



REPÚBLICA ARGENTINA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2

Causa N° 2833, caratulada “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/ infracción art. 174, inc. 5, y 210 del Código Penal”

Audiencia del 19 de agosto de 2022

SUMARIO

ALEGATO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (Cont.).....2

- *Inicio de la desgrabación del audio de la audiencia realizada el 19 de agosto de 2022.*

ALEGATO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (Cont.)

FISCALÍA (Luciani).- Muy buenos días al público en general. En la audiencia anterior estábamos repasando los diferentes mensajes de texto, WhatsApp, llamadas telefónicas, encontradas en el teléfono celular de José Francisco López, número 11-50610624.

Recordemos que este teléfono se secuestró aquel 14 de junio del año 2016, cuando se lo encontró con bolsos que contenían nueve millones de dólares, luego fue peritado y se pudo reconstruir, justamente, a partir del peritaje realizado, diversas comunicaciones que mantenía con diferentes personas y funcionarios por WhatsApp o por mensaje de texto, y también diferentes llamadas telefónicas.

Y esto nos permitió reconstruir, nos permitió mostrar, evidenciar cómo, desde las más altas estructuras del Poder Ejecutivo, se llevaban a cabo las acciones concretas que les permitió cumplir con el plan sistemático de corrupción trazado, a lo largo de 12 años.

Hemos dejado al descubierto, también, la intervención directa de Cristina Fernández, Julio de Vido, José López, Abel Fatala, entre otros, en pos de beneficiar de manera ilegal al señor Lázaro Báez y su conglomerado de empresas. Y a continuación vamos a seguir exhibiendo algunos mensajes, que desnudan, de alguna manera, la corrupción continuada y el beneficio inadmisible por parte de la administración pública. Me gustaría recordar que en la audiencia anterior, sobre el final de la audiencia y para recapitular, exhibimos ciertas conversaciones mantenidas entre exsecretario de Obras Públicas, López, y Fredes, que demuestran que los funcionarios nacionales, cómo operaban y cómo intentaban beneficiar a las empresas de Lázaro Báez.

Y no solo se encontraban al tanto de las obras de Báez en Santa Cruz, sino que en todo momento procuraban asegurarle los pagos con privilegio y con fluidez. En especial, arbitrariamente, mantenían con las empresas de Báez una relación que podríamos decir codo a codo. Esto es, se comportaban como contratistas-contratante. Es decir, como las dos partes de un mismo contrato. Cada uno con sus... con sus derechos, sus obligaciones. O sea, directamente eran lisa y llanamente como una misma parte. Y, en particular, me interesa este mensaje, este último mensaje, que nos resulta paradigmático. Paradigmático, porque el secretario de Obras Públicas, el presidente del Banco Nación, junto con funcionarios de la DNV, se comportaban casi como los contadores de Báez. Buscaban soluciones para componer la situación económica y

financiera de la empresa, como si fuera propia. ¿Entienden lo que les estamos diciendo? El secretario de Obras Públicas, el presidente de Banco Nación, que supongo que debían tener bastantes otras responsabilidades de importancia, se toman su tiempo para ver cómo lo ayudaban a Lázaro Báez. Y esa composición, obviamente, era a costa de los fondos del erario.

Y este mensaje reafirma todo lo que venimos diciendo, todo lo que venimos sosteniendo, todo lo que venimos probando a lo largo de las siete audiencias del alegato. El certificado era una formalidad. Hablan de pagar un certificado de 12 millones, pesos, para descomprimir a Báez. Para descomprimir a Báez. Y mostramos cómo los certificados eran pagados a Báez con privilegio, arbitrariedad, discrecionalidad. Y lo mismo hemos dicho también sobre las redeterminaciones. Miren en el mensaje cómo se recurría a las redeterminaciones para enmascarar extracciones de fondos. "Apuramos las redeterminaciones", 55 millones de pesos. Fíjense cómo se torcían, cómo se soslayaban las normas jurídicas y se neutralizaban los organismos de control. Obviemos, obviemos esto, ¿no? Lo que dicen de cómo sorteamos el servicio jurídico. Tendrá que intervenir... Obviemos esto. Pero podríamos agregar cómo se soslayaban los controles nacionales, provinciales. Sobre esto ya hemos hablado. Y Fredes... Por eso digo, es un mensaje paradigmático este, porque Fredes se preocupa por los tiempos. Claro. Ya se habían celebrado las PASO, 9 de agosto del año 2015, y en dos meses se celebraban las elecciones presidenciales. Y recordemos, unos meses después, con toda esa plata acumulada que estamos viendo acá y que la hemos mostrado también, iban a abandonar las rutas, se iban a ir, iban a dejar las obras abandonadas, iban a dejar a 1.500 trabajadores en la calle. Y también nos hemos referido a esto.

Y de verdad nos preguntamos: ¿podemos pensar, podemos pensar, se nos ocurre que el titular de una pyme que resulta adjudicataria de una licitación va a tener semejante privilegio? ¿El secretario de Obras Públicas nacional, los funcionarios de Vialidad, las altas autoridades del Banco Nación, para que le arreglen su situación financiera? Es inadmisible, señores jueces. Es inadmisible. Desde todo punto de vista. Y lo que nos muestra es el canal privilegiado que tenía Lázaro Báez. E insisto, porque Lázaro Báez era Néstor Kirchner, Lázaro Báez era Cristina Fernández. Pero López también tenía agendados los teléfonos de diferentes empresarios de la construcción. Lo que corrobora también la enorme injerencia y dominio que tenían en esa jurisdicción. Lázaro Báez, Julio Mendoza, Osvaldo "Bochi" Sanfelice, Jorge Chueco, abogado de Lázaro Báez, Fabián de Sousa, Carlos Wagner, Juan Carlos Forte, Mauro Gatti, Matías Eskenazi, Sebastián Eskenazi, Hugo Eurnekian,

Piero Gotti, Pablo Grippo, Gustavo Weiss, Augusto Costa, Rudy Ulloa, entre tantos otros teléfonos que tenía agendados, se puede ver desde... del teléfono.

A continuación, nosotros vamos a analizar las conversaciones que mantuvo con algunos empresarios de la construcción, que exhibirán claramente una perniciosa práctica de beneficios y privilegios incompatible con los más básicos principios de la contratación pública. Empezaremos con Julio Mendoza, presidente de Austral Construcciones y persona de plena confianza de Lázaro Báez. Ya hemos mencionado algunos intercambios de mensajes. Recordemos algunos de ellos. Por ejemplo, los de junio del año 2014, cuando a partir de un simple llamado telefónico de Julio Mendoza se produce un conjunto de acciones con Amílcar Fredes para que se aceleren los pagos. Había preocupación cada vez que llamaba Mendoza. Acá lo podemos ver. "Llamalo a Julio, la provincia de Mendoza, estoy reunido, preguntale qué necesita". A partir de un llamado comienza a producirse una serie de mensaje para ver qué era lo que necesitaba. Podemos seguir con el siguiente mensaje. Ya directamente la semana que viene. Los otros 4.000. Vivienda, corto... circuito corto, 15.000... Circuito corto, fíjense este mensaje, ¿no? Circuito corto 15.000, se paga el jueves, un circuito largo, había dos circuitos. Estos mensajes ya los habíamos exhibido, simplemente los estamos repasando. "¿Cuándo liquidamos la última cuota de la provincia de Mendoza?". "Continuamos". "Llamalo a Julio Mendoza, decile que no tenemos aprobación". Podemos seguir pasando... Algunos de estos mensajes ya los mencionamos también. En esta oportunidad, quiero destacar algunos mensajes del 17 de julio del año 2015, en el que... ese... en el que con enorme familiaridad Lázaro Báez le manda un mensaje a López y le dice: "¿Compañero López, me podrías llamar un minuto? Lázaro. Gracias". Y destaco este mensaje por dos motivos: por un lado, la afinidad, cuando él habla de compañero, y la cercanía, al punto tal que lo tutea, "me podrías llamar un minuto". Por el otro, luego de este mensaje, a los pocos días, ya el 23 de julio, López recibe un mensaje de Amílcar Fredes, en el cual este le hace saber que Vialidad les paga a los muchachos de Mendoza. Una vez que recibe este llamado, casi inmediatamente, a la semana siguiente, ya tenían el pago para los muchachos de Mendoza. Es decir, inmediatamente de recibir el mensaje de Lázaro Báez, se produce un pago millonario. También hay otros mensajes vinculados a Osvaldo de Sousa, CPC, vecino del edificio de Cristina Fernández de Kirchner.

Vamos a exhibir algunas conversaciones. Recordemos que esta fue una de las empresas que compitió de manera ficticia con las empresas del grupo en las diferentes licitaciones, por eso lo

estamos citando, y de allí es el interés de mostrar este tipo de relación que mantenía también el secretario de Obras Públicas con este empresario de la construcción. "El lunes viene el presidente de HydroChina, se quiere reunir con vos y con JDV -Julio de Vido-. Están hasta el jueves. Trae fondos para 10 proyectos más importantes de la lista que maneja Planificación". Inmediatamente, López le dice que se venga 9.30 y me explicás. "Okey, abrazo". "José, me dicen los chinos que prefieren mañana a la mañana. Que hoy a la tarde estarán en la embajada de China". Fíjense lo que le contesta: "¿Hablaste con los de Mendoza de la reunión que tenías hoy?". "Julio no me contesta". Julio Mendoza. "Los chinos no quieren saber nada con Austral. Que son amigos pero no quieren para este proyecto. Si queremos, que los llevemos nosotros". Y esta conversación evidencia que al Grupo Austral lo querían hacer ingresar en cuanto negocio apareciera. Y fíjense que, luego de que Osvaldo de Sousa le hablara de los chinos, le pregunta si habló con los Mendoza. Y esa es la contestación que recibe con poste... posteriormente, cuando dice "los chinos no quieren saber nada con Austral".

Pero hay más mensajes. Hay más mensajes que demuestran también la connivencia inadmisible. "José, estoy prendido fuego. Contaba con la redeterminación del salario, Vialidad además me pago unos 20 menos. ¿Me podrías dar una mano, por favor?". "¿Me podrías dar una mano, por favor?". Fíjense la informalidad con la que se manejaban, la informalidad con la que se movían. Es realmente insólito. Le pide "una mano". Le pide una mano con los pagos. ¿Dónde quedaron los principios de igualdad? Principios básicos de igualdad. Igualdad de trato con todas las empresas. Y fíjense la contestación, porque esto es peor aún. El anterior, por favor. Esto es peor aún. "Hablá con Amílcar de mi parte". Esto es lo más chocante. Es la recepción favorable ante el pedido de De Sousa. Y fíjense cómo sigue la cadena de mensajes. José López le manda a Amílcar: "Llamalo a Osvaldo de Sousa que tiene problemas con unos pagos". "Lo estuve llamando a la tarde, le mandé mensaje, no me respondió". "No había visto el mensaje. Recién hablé y mañana a las 10 me pasa un archivo con lo que necesita DNV". Fíjense cómo se manejaban. Estamos hablando de dinero de los argentinos, lo manejaban a discreción, con arbitrariedad, con desigualdad. Son muy gráficos, son muy gráficos estos... estos mensajes. Y nos permiten mostrar cómo se manejaban, cómo manejaban los pagos, a quién le pagaban y a quiénes no les pagaban.

Pero continuemos con algunos más. Este caso, Fabián de Sousa, también, CPC. Y se da la misma situación inédita. Se trata de la misma situación anómala para el cobro de pagos, que altera el principio de igualdad de las contrataciones. Primero, le dice si

lo puede ir a ver; le dice: "Sí, vení a las 18 horas". Continuemos. "Te escribo porque ya incumplieron con los pagos de marzo, estamos 24eme abajo. Así se hace muy difícil. Dice Amílcar que no tiene solución". Sigamos con los mensajes. "Estoy muy complicado con los cobros de Vialidad. No se está cumpliendo lo conversado este mes. Hasta hoy solo me pagaron 6 millones. Decile que vaya a ver a Amílcar", le dice López. Y después le reenvía un mensaje. Este mensaje se lo reenvía directamente a Amílcar: "Esto me mandó Fabián. Juntate hoy, llamalo. Así se manejaban. Así se manejaban. Y ya hemos analizado, ya hemos analizado lo que denominaron los propios imputados, "el plan limpiar todo". Luego de perder las elecciones presidenciales y ante la inminente asunción de las nuevas autoridades que provocaría, por supuesto, que se descubriera la maniobra llevada a cabo durante 12 años.

Y quiero recapitular un poquito para no volver sobre todas estas circunstancias: vimos cómo el domingo 22 de noviembre del año 2015, fueron las elecciones presidenciales, la segunda vuelta, en la que resultó electo el expresidente de la Nación. El día 23 de noviembre del año 2015, el entonces ministro Julio de Vido, a través de la Resolución 670/2015 modificó las partidas presupuestarias en favor de la Dirección Nacional de Vialidad, y destinó 102.500.000 pesos extra para el pago de obras por convenio. Y si se fijan bien, si se fijan bien, en esta planilla se hace referencia a que se tomaban fondos del inciso 5), "Transferencias". ¿Se acuerdan cuando hablamos de los presupuestos? ¿Se acuerdan cuando hablábamos de las 17 obras que no figuran en el presupuesto? ¿Se acuerdan cuando hablamos de las 34 obras, las cuales mintieron al Congreso? Bien, nuevamente, ¿cómo... cómo se va a financiar esto? Transferencias. Inciso 5. Y vimos cómo, dos días después de las elecciones presidenciales, el 24 de noviembre del año 2015, el entonces secretario de Obras Públicas, José Francisco López, coordinó una reunión de urgencia con Julio Mendoza, presidente de Austral Construcciones, y quedaron en reunirse el jueves de esa semana.

Y me interesa ahora mostrar algunos mensajes que no fueron exhibidos para que se entienda bien cómo fue tomada la decisión. Hemos mostrado solamente una porción de mensajes; vamos a mostrar una línea de mensajes aún mayor, para que se pueda comprender cómo fue que se gestó este plan "limpiar todo". Acá tienen los primeros mensajes entre José López y Julio Mendoza, donde coordinan si van a venir, qué día van a venir, dónde andan. Vimos que esto es el vi... esto es el 24 de noviembre, fíjense. Vimos que, el 25 de noviembre, la Administración General de Vialidad de Santa Cruz, presidida por Raúl Santibáñez, emitió resoluciones en las que se aprobaron las actas de redeterminación y se autorizó el pago de

certificados de las empresas del Grupo Austral por un monto, escuchen bien, mayor a los 537 millones de pesos. 537 millones de pesos. A los pocos días iban a abandonar las rutas. A los pocos días iban a abandonar todas las empresas. Pero se llevaron esta cantidad de dinero extra.

Acá pueden ver cada una, cada una de las obras donde se pagó esto, estos montos. Ya lo habíamos exhibido esto. También vimos cómo, inmediatamente después de la reunión con Julio Mendoza, José Francisco López coordinó una para el día siguiente, a las 11:30 horas, con la doctora Cristina Fernández y se lo comunicó Mendoza, a tal punto que Mendoza le dice "hacerle fuerza al negro" a modo de plegaria para que saliera todo correctamente y para que la planificación siguiera su curso. Y también vimos, y también vimos, que ese mismo día, luego de la reunión con Cristina Fernández -recordemos que Mendoza le preguntaba sobre la marcha de la reunión, es más, tenía información de que ya había terminado la reunión- López se comunicó directamente con la nuera de la presidenta, Rocío García, para coordinar una reunión urgente con Máximo Kirchner que le había pedido Cristina. Y ya vimos, ya vimos, que esta no fue la única intervención de Máximo Kirchner en la obra pública vial de Santa Cruz. Ya vimos que tuvo una intervención directa en la decisión de definir las 100 cuadras de Río Gallegos, en la última de las licitaciones cuando todavía no era funcionario público.

También vimos que al día siguiente de la reunión con la presidenta de la Nación y el secretario de Obras Públicas, José López, Nelson Periotti, Julio Mendoza coordinaron viajar a Santa Cruz el domingo 29 y lunes 30. Y como vimos, a partir de allí, se empezó a concretar el plan salida de las empresas del Grupo Báez en Santa Cruz, no solo despidiendo a todo el personal sino también cobrando los últimos certificados. También vimos cómo el secretario de Obras Públicas, José López, le pidió al presidente de Austral Construcciones, Julio Mendoza, la nómina de todo el personal con los valores quincenales, liquidación final, fondo desempleo, para que el lunes a primera hora la señora vea y tome decisiones. Recordemos que Mendoza le pregunta si era el auditor y fíjense la contestación después de López. Y vimos cómo en definitiva la planificación del cierre de las empresas venía desde la Presidencia de la Nación, lo cual es gravísimo, es gravísimo.

Queremos mostrar ahora no solo que las directrices abarcaban los pasos de acción, sino que también se bajaba una línea discursiva respecto de qué debía informarse a los empleados de la empresa bajo el mando de Lázaro Báez. Y adviértase que en esta primera línea de mensajes, primero López le explica a Mendoza el plan "limpiar todo". Luego, para no dejar... para no dejar...

además le dice que no hay que dejar sensación de nunca más retomás las obras. Le explica el plan "limpiar todo", no dejar sensación, nunca más retomar obras. Mendoza le contesta que iban a limpiar a todos, que no queda nadie, y López le dice que no va a haber más pagos de fondos.

Veamos esta secuencia de mensajes donde le explica, "no entiendo" le dice Julio Mendoza, "limpiar todo, ¿okey? Limpiar todo, ¿okey?". Siguen los mensajes. No dejar sensación, nunca más retomar las obras. Y esto es lo que le contesta. Pero esta secuencia continúa: "lunes, martes limpiamos a todos, no queda nadie, lo anterior... le envío fondos, ¿es normal? ¿Qué dice? No va a ocurrir, pero que dice, no va a ocurrir". Sigamos con los mensajes: "Pero la comunicación la tenés que pensar y decir. Comunicación hacia adentro, a la comunidad y a los empleados". Mendoza: "la comunicación es oficial. No nos quedamos esperando, pensalo. Analizá el contexto, establecé un relato para los tres actores". ¿Se acuerdan cuando yo hablé de "relato" en las primeras audiencias, cuando hablamos de esto? No habíamos mostrado estos mensajes todavía. "Establecé un relato para los tres actores". López lo que está diciendo es que hay que hacer una comunicación hacia adentro, a la comunidad, a los empleados, que hay que establecer un relato para los tres actores. Y a continuación, directamente, le indica: "Ahora es final. Neutralización, despido, pago. Ahora es final, neutralización, despido, pago. Después acomodamos lo que quieran. Solo que no hay que dar sensación de fuga".

Y como vemos, y como vemos, vemos cómo se ha delineado este relato a partir de estos mensajes. Fíjense los siguientes mensajes donde López le dice a Mendoza que él no define: "Yo no defino". Claro, porque definía la expresidenta. Pero hay que convencer, por eso pide información concretamente dice "por eso pido info". Y también pide relato. El relato es lo que se puede explicar y se entiende. Y también vemos como López le dice a Mendoza que prefiere hablar con él y no con Lázaro Báez porque es imposible. Luego vemos como López trata de no dejar ningún detalle librado al azar. López le pregunta qué va hacer el petiso. El petiso es Santibáñez. Recordemos que a la sazón era presidente de AGVP. Y Mendoza, Mendoza, le responde "tengo que verlo personalmente". Y luego dice, le dice "dice que juega, dice que juega". Mendoza, para establecer una buena coartada, le dice "él tiene que hacer esto para todas las obras de la repartición". Y agrega, más adelante "se va en 10 días sin historia, no tiene problemas en jugar". Fíjense, lo único que quiere es que alguien que no es empresa le diga que está bien.

Señores jueces, miren, miren, cómo era la connivencia entre funcionarios que el requisito que puso Santibáñez para ser parte del plan "limpiar todo" era que los funcionarios nacionales la dieran la venia, lo aprobaran, como ocurrió siempre, como lo hemos dicho en este alegato. Hay (...) entre funcionarios nacionales, con poder de dirección, funcionarios provinciales, las empresas, para desarrollar esta defraudación. Pero fíjense lo que le contesta López "y lo tiene que hacer para todos, total serán dos o tres obras". Es decir que para López, por lo menos según lo que él parece recordar en ese momento, las únicas licitaciones que estaban en marcha, que no eran del Grupo Báez eran dos o tres frente a las 24 que tenía Báez. Mendoza, que a esta altura ya pareciera un funcionario público o se comporta como si fuese un funcionario público por el amplio conocimiento que tenía de la realización de la obra pública vial en Santa Cruz, le dice "el único que queda es Petersen, tiene un sereno y un ingeniero a seis meses".

Y llegó el día clave. Llegó ese 30 de noviembre del año 2015, en el que se debía limpiar todo. Ese mediodía, a las 12:35 horas, Julio Mendoza necesitaba más indicaciones para redondear la idea, porque minutos más tarde, 30 de noviembre, minutos más tarde, Lázaro Báez se juntaba con la señora Cristina Fernández; 30 de noviembre. Miren, nosotros... de manera concordante con este mensaje de teléfono, 30 noviembre, hay publicaciones, hay publicaciones de noticias que dan cuenta de que efectivamente ese día la presidenta, la presidenta, visitó Santa Cruz en el avión presidencial Tango 01. ¿Y saben por qué está la noticia? La noticia tiene que ver porque se hizo un vuelo rasante, peligroso, luego de dejar a la presidenta. Fíjense...

- Se reproduce un audio.

FISCALÍA (Luciani).- Ese día, según los portales de noticias, Cristina estaba en el sur. Y también vimos como a última hora del 1º de diciembre del año 2015, Julio Mendoza intenta comunicarse con José López y tras infructuosos llamados telefónicos le manda un mensaje "atendenos José, atendenos, José", en plural. Mendoza y Lázaro Báez. Si hay alguna duda de esto, acto seguido, el mismísimo Lázaro Báez le manda un mensaje de texto diciéndole "José, atendeme, un minuto. Lázaro, gracias". La prisa era tan notable y las torpezas eran tan grandes que a los dos minutos lanza el siguiente mensaje revelador "es para coordinar con lo que me dijo la señora, gracias". Obviamente, en alusión a Cristina Fernández, quien había orquestado este plan "huir, abandonar las rutas y limpiar todo dejando en la calle a miles de trabajadores y un incommensurable perjuicio para el Estado".

La mañana siguiente, esto es el miércoles 2 de diciembre del año 2015, Lázaro Báez le vuelve a mandar un mensaje a López en el que le pide si lo puede recibir. En paralelo, el mismo día, Carlos Joaquín Alonso, subadministrador general de la DNV, proseguía con el plan "huida", ya que le hizo saber solamente a la empresa Austral Construcciones, no a otras empresas, que no había fondos para certificados. Y ya sabemos qué es lo que pasó con posterioridad.

Y este gravísimo acontecimiento nos muestra abiertamente la relación estrecha, la injerencia y el dominio de la entonces presidenta de la Nación y sus dependientes sobre el Grupo Austral, que nació y vivió durante los tres mandatos presidenciales. Y queda claro que el Grupo Austral fue el móvil para la comisión de los delitos que aquí se encuentran acreditados con el grado de necesaria que se requiere en esta etapa. La verdad, la verdad, señores jueces, después de haber visto la elocuencia de estos mensajes sobran las palabras.

Como ha quedado acreditado a partir de lo expuesto, Austral Construcciones fue una estructura creada para el direccionamiento y para extraer fondos ilegales del Estado. No fue un emprendimiento comercial, no fue una inversión para obtener ganancias, y eventualmente soportar pérdidas. Su creación fue un eslabón, un engranaje de la organización creada para extraer fondos del Estado mediante el direccionamiento de licitaciones. Y tanto es así, que cuando concluyó el mandato de Cristina Fernández, por orden de la entonces presidenta de la Nación, la empresa desapareció. Sí, señores jueces, desapareció, se esfumó. Y esto fue así porque solo podía subsistir con el amparo y la anuencia de la entonces presidenta. Y esto también se refleja en los procesos de concurso y quiebra que posteriormente atravesó Austral. Fíjense, señores jueces, que solo sobrevivió un tiempo con actividades menores como alquiler de bienes propios o de terceros, ya vamos a hablar de los bienes que tenían para luego, tras un sospechoso intento de concursamiento preventivo, caer directamente en la quiebra sin que sus accionistas siquiera intenten impedirlo.

En el debate prestó declaración el testigo Sergio Stupnik, contador integrante de la sindicatura de la quiebra de Austral. Expuso que el día del decreto de la quiebra la empresa no estaba funcionando y que para poder entrar a la sede de Pasaje Carabelas tuvo que recurrir a los servicios de un cerrajero porque no le fueron entregadas las llaves. Se encontró, en esa ocasión, con una oficina en la que no había nadie. Una oficina en la que no había actividad. Dijo el abogado del síndico en su declaración testimonial, que al momento de declararse la quiebra, que no

vieron el menor indicio de actividad y que la quiebra arrancó con cero pesos. La quiebra arrancó sin plata en la caja, no tenían dinero ni para arreglar un rodado, desmantelaron la empresa. Y también relató que tras la declaración de la quiebra, la sindicatura tuvo que hacerse cargo de un activo disperso a lo largo de Santa Cruz y otras provincias, pero no habían quedado en caja recursos para hacer frente a los gastos de conservación y custodia que demandaban esos bienes.

Es significativo que una empresa que manejaba el nivel de facturación de Austral Construcciones, cuando terminó la gestión del gobierno que la beneficiaba directamente, directamente, cese en su actividad y no tenga fondos disponibles en caja. Incluso, la gestión concluyó dejando una deuda enorme al fisco nacional, es decir que además tenían deudas con el fisco nacional. A la par de que obtenía fondos millonarios con el Estado Nacional no cumplía con sus obligaciones tributarias con el Estado Nacional. Y en este marco, hay que tener en cuenta que Austral, como vamos a enumerar a continuación, ha adquirido bienes que ninguna relación tenían con el desarrollo de la actividad como constructora. Incluso ha informado el integrante de la sindicatura, clase A, el abogado Martín Stupnik, que Austral Construcciones compró estancias, pero no encontró registro de actividad ganadera o agropecuaria por parte de la sociedad.

El ya referido testigo refirió que Austral Construcciones se financiaba con fondos que el Estado pagaba para que ejecute los trabajos y con créditos del Banco Nación Argentina. ¿Se acuerdan de Forlón? También vamos a verlo a Fábregas acá. El anterior presidente del Banco Nación. Incluso, dijo que había una deuda importante con la AFIP. Quiero ser claro. Iniciado... y seguir un correlato de los hechos. Dijimos, abandonaban las rutas, dijimos, se rescindieron todos los contratos, sigamos con la parte de concurso preventivo.

Iniciado ya el año 2016, la jefa y los organizadores de la asociación ilícita habían perdido la capacidad organizativa para dirigir las licitaciones y beneficiar a Lázaro Báez, porque, sencillamente, ya no estaban en el gobierno. Ya no tenían las riendas, ya no tenían el dominio de darle, sacarle, pagar. No lo tenían. Austral, en estas condiciones, era una estructura que ya no era útil. Ya no iban a ganar licitaciones. Los contratos de obra pública habían sido rescindidos. Pasó a dedicarse solamente a la locación de inmuebles propios y de terceros. Entonces, decidió concursarse. Pero fracasó. Fracasó en ese intento porque nuevamente la justicia puso los límites. Esta justicia que aparece, justamente, para limitar las arbitrariedades. Los jueces que intervinieron en las distintas instancias de ese proceso, se

dieron cuenta de que no era un concursamiento serio. Quiero explicar algo para que se entienda. ¿Para qué sirve un concurso preventivo? Muy sencillamente lo trato de explicar. Un concurso preventivo es un reconocimiento de que el deudor no puede honrar sus obligaciones en la forma y el plazo que fueron pactadas y, por otro lado, es un pedido a los acreedores de que confíen y lo ayuden al deudor a superar su situación de crisis. Los acreedores tendrán que decidir, con base a la información fidedigna que les da el deudor y el síndico le proporcione, por supuesto, si la mejor manera de proteger su interés como acreedor es aceptando la propuesta que formule su deudor o rechazándola para cobrar el dividendo que le toque en la futura quiebra.

Si una determinada mayoría de acreedores apoya al deudor, se va a arribar a un acuerdo que el juez va a homologar. Es decir, el concurso preventivo es un acto de suma relevancia para la empresa y para los acreedores, por supuesto. Y fíjense algo, ¿no?, porque Austral Construcciones solicitó la apertura de su concurso preventivo en el mes de octubre del año 2016. Los accionistas de Austral ya estaban involucrados en causas penales y los activos de Austral estaban afectados a medidas cautelares. Sin embargo, al presentarse en concurso preventivo, no informaron que la causa 3017, la conocida como "la ruta del dinero", que llevó el doctor Casanello y el doctor Marijuan, se habían designado veedores informantes, se habían congelado las cuentas bancarias y se habían adoptado otras medidas con respecto a la sociedad. Esa información, que no hizo saber, era de suma relevancia, y los accionistas tenían la obligación de proporcionarla. El pedido de concurso preventivo no fue acompañado por la información necesaria para que un síndico pueda cumplir con su función, y para que los acreedores puedan tomar una decisión con toda la información disponible. Miren, me interesa destacar lo que dijo la jueza interviniente. Nuevamente, la justicia poniendo límites. La jueza interviniente no confió en lo informado por Austral, en lo relativo a su capital social, porque, señaló: "El capital de la sociedad resulta arcano". El otro día el doctor Mola hizo referencia a esta palabra, que no la conocía, yo tampoco la conocía. Tuvimos que buscar. Significa secreto. Secreto. Muy reservado y de importancia. Era una empresa que era contratada por el Estado Nacional, tenía un capital, arcano, secreto, muy reservado y de importancia. En concreto, adujo que la concursada... Fíjense esto, lo explicó en la audiencia pasada el doctor Mola, la concursada afirmó que el capital debidamente suscripto e integrado ascendería a 10 millones de pesos, pero que el aumento de capital decidido en la asamblea extraordinaria del 28 de marzo del año 2012, que se habría materializado mediante la

capitalización de aportes irrevocables y la capitalización de reservas facultativas, no se encuentra inscripto en la IGJ. Y es por eso que no fueron emitidas las acciones respectivas.

La jueza señaló, no obstante, el aumento de capital a 10 millones importó el encuadramiento de la sociedad en el marco de lo previsto el artículo 299, y su necesaria adecuación orgánica mediante la designación de la sindicatura y un directorio plural. Agregó que no se aportaron los informes de la sindicatura y que podría pensarse que la sociedad no consideró obligatorio adoptarse... adaptarse internamente, porque no estaba inscripto el aumento de capital social, pero aun en ese caso, tampoco se explica cómo una sociedad que decidió prescindir de la sindicatura y que no posee modificación en su estatuto, en sentido contrario, contó en al menos tres actos asamblearios desarrollados en el 2013, 2014 y 2015 con la presencia de un síndico, Juan Pablo Gregory. Aseguró la jueza del concurso que no estaba claro cómo era la organización interna de la sociedad. No estaba claro cómo era una sociedad que estaba siendo contratada en 51 licitaciones públicas, montos millonarios. Señaló también que lo informado por Austral Construcciones y lo que surge de la documentación que ella acompaña, no le permite ni siquiera conocer la organización interna en la sociedad que solicitaba la formación de su concurso preventivo. Gravísimo. A esta empresa se le estaban dando recursos del Estado. Y además, señaló la falta de explicaciones concretas y claras sobre la situación patrimonial de la sociedad peticionaria.

Finalmente, destacó que no era justificable, no era justificable, la moción... la omisión de informar que en el marco de la causa 3017 se habían designado veedores informantes, congelado cuentas, adoptado, entre otras medidas, u otras medidas adoptadas contra la sociedad. En definitiva, la jueza destacó la ausencia de claridad de la situación patrimonial de la deudora, la falta de certeza mínima en cuanto a su estructura interna, cuál es la actividad actual, cuál es el destino de los fondos, si sus bienes se encuentran destinados a alguna actividad productiva, cuál es el alcance de las medidas respectivas dispuestas en sede penal, que ni siquiera fueron denunciadas, y el desconocimiento, y el desconocimiento, del funcionamiento de su órgano de gobierno. Y por estas razones, obvias, la justicia rechazó la presentación en concurso.

Claro, esta decisión fue apelada por Austral. Nuevamente, la justicia puso límites, porque fue confirmada por la sala E de la Cámara Comercial. Pero la Cámara fue más lejos, porque explica que Austral ni siquiera proporcionó información sobre el valor de las acciones y participaciones accionarias en otras empresas: Top Air, Epsur, Kank y Costilla, Misajar. Es más, señaló como preocupante

el desorden administrativo de Austral. Preocupante el desorden administrativo de Austral, máxime que se trata de una importante empresa constructora, que pretende recurrir a la herramienta concursal para afrontar su crítica situación patrimonial.

Como no podía ser de otra manera, Austral cayó en quiebra. La quiebra se decretó como consecuencia del pedido de quiebra formulado por un acreedor comercial, Fernández Insúa. Invocó al efecto, escuchen bien, un crédito de un poco más de tres millones de pesos. Tres millones de pesos. Con causa en cheques librados para la venta de repuesto para reparación de maquinarias viales, firmados por Martín y Luciana Báez. Evidentemente, señores jueces, es un crédito insignificante. Insignificante para los millones y millones que otorgó ilegalmente la administración pública durante 12 años. Y fíjense, unos días antes de abandonar las rutas, la cantidad de dinero que habían cobrado. Más de 500 millones de pesos. Por un crédito de tres millones de pesos van a la quiebra. Sabido es que, cuando un acreedor pide la quiebra, el juez interviniente en ese proceso debe emplazar al deudor para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho. Austral Construcciones ni siquiera se intentó defender, frente al pedido de la declaración de quiebra. Y esto es sumamente llamativo, que una empresa con un activo como el de Austral se deje declarar la quiebra por un monto tan insignificante. E insisto, se deje declarar la quiebra por un monto tan insignificante. Ya no solo abandonaron las rutas, también la empresa fue abandonada. Y es algo parecido, es algo parecido, a lo que sucedió cuando en el año 2016 Austral fue notificada del procedimiento iniciado en la AFIP. Tampoco ejerció defensa. O cuando los inspectores de la IGJ, que sí controlaron, no como todas las gestiones anteriores... En el año 2016, que se empezó a controlar a la empresa, fueron a sus oficinas de pasaje Carabelas haciendo requerimientos y no encontraron a nadie. No encontraron a nadie y nunca contestaron los requerimientos.

Señores jueces, Austral, luego de diciembre del año 2015, se transformó en una empresa fantasma. El pedido del mismo acreedor que había solicitado la quiebra le dio a Austral una nueva oportunidad. Austral no se presentó. La empresa había sido abandonada. Así fue que, finalmente, el 27 de junio del año 2018, se decretó la quiebra de Austral Construcciones. El decreto de quiebra fue publicado mediante edictos. Además, fue motivo de noticia en diferentes medios de comunicación y, ante la falta de presentación de la empresa, la jueza, escuchen bien, tuvo por constituido su domicilio en los estrados del juzgado. Una vez que la sindicatura de la quiebra de Austral fue puesta en funciones, esta informó que la fallida no contaba con establecimientos

comerciales o industriales en marcha, que los contratos de obra pública no se encontraban en curso de ejecución, y que la única actividad de la fallida era la locación de los inmuebles de su titularidad. O sea, la empresa había sido abandonada.

Pero veamos cómo siguió este proceso, porque cuando se declara una quiebra, todos los acreedores de causa o con un título anterior a la declaración de quiebra, deben presentarse a verificar sus créditos para que, en su momento, puedan cobrarlos con el producido de la venta del activo del deudor. Y esto también es extraño. Y es significativo que los acreedores denunciados por Austral en su presentación en concurso no se presentaron a verificar sus créditos en la quie... en la quiebra. Es decir, Austral hizo saber quiénes eran sus acreedores, pero esos acreedores no se presentaron en la quiebra. Digo, por ejemplo, Salazar. ¿Se acuerdan el empleado de Lázaro Báez que representó a DNV en la famosa audiencia, que estamos hablando que es el ejemplo paradigmático de la corrupción? Tampoco se presentaron otros acreedores. Alfredo Héctor Luenzo, por ejemplo. Ahora, sí lo hizo, sí lo hizo, la AGVP. Vialidad provincial. Verificó un crédito a favor de vialidad provincial por más 95 millones y medio de pesos, con causa en un incumplimiento de obligaciones contractuales. Y esto fue a raíz de que la Dirección Provincial de Vialidad en su pedido de verificación denunció que la fallida tenía una deuda por anticipos financieros no devueltos. Se señaló que la fallida no había saldado los importes recibidos por anticipos financieros, por lo que se procedió, a través de un expediente administrativo, que estamos viendo acá, a emitir el correspondiente certificado de deuda. Anticipos financieros. Ya hemos hablado en la audiencia anterior sobre los anticipos financieros; hoy vamos a volver sobre los anticipos financieros también.

A continuación, nos parece necesario, para ser más ilustrativos, detallar cuáles fueron las causas del desequilibrio económico de Austral Construcciones, según sus propias manifestaciones y que fue también lo que dictaminó la sindicatura del concurso. Una aclaración que me parece que es indispensable: un acreedor, cuando se presenta en concurso preventivo, debe explicar las causas concretas de la situación patrimonial y expresar la época en que se produjo la cesación de pagos. Es decir, que no se pudo hacer frente a la deuda, sindicando los hechos por los cuales esta se hubiera manifestado. Cuando Austral Construcciones se presentó en concurso, señaló al respecto, fíjense, que es de público y notorio, que ha entrado en crisis a partir del recambio de autoridades en el ámbito del gobierno de la provincia de Santa Cruz, del gobierno nacional. En el ámbito del gobierno de la provincia de Santa Cruz la gobernadora electa era

Alicia Kirchner. Paréntesis y continúo. Esos cambios provocaron la suspensión inmediata del pago de los certificados de obra presentados y aprobados, más de 195 millones de pesos, y la rescisión, sin causa y con claro tinte político, de los contratos de obra pública adjudicados y en curso de ejecución. Sin causa ya vimos que no: abandonaron las rutas. Los intimaron a que vuelvan: no volvieron. Limpieron todo por orden de la expresidenta de la Nación. Y no veo el tinte político, porque es una decisión que es de ellos, de quienes habían llevado la maniobra a cabo durante 12 años.

Un hecho revelador. Un hecho revelador del estado de cesión de pagos denunciado fue la falta de pago, escuchen bien lo que dice, la falta de pago de un cheque de 78 mil pesos. El mencionado desequilibrio generó el estado de cesión de pagos, como claro hecho revelador no pudo afrontar esta el pago de un cheque, 78.000 pesos, parece un chiste, señores jueces. Pero no lo es. Nos entristece ver esto. Nos provoca indignación, señores jueces, no menos que esto. ¿78.000 pesos no pudieron afrontar? Esto fue lo que dijo Austral Construcciones cuando se presentó en concurso. No lo decimos nosotros, lo dijeron ellos.

Y veamos ahora qué es lo que ocurrió en verdad. Por qué van a la quiebra. Como todos saben, si no lo explico, la sindicatura en la quiebra, la sindicatura debe presentar lo que se denomina un informe general, que está previsto en el artículo 39 de la ley 24.522, en el cual, entre muchas otras cosas, debe realizar un análisis de las causas de desequilibrio económico del deudor. Es decir, más allá de lo que diga el deudor, este informe nos va a dar cuenta de por qué se encuentra en esta situación. Y fíjense que la sindicatura de la quiebra de Austral informó que la sociedad, a pesar de tener ganancias y patrimonio neto positivo, acumuló deuda previsional. Entendió la sindicatura que lo indicado por Austral en su presentación concursal en cuanto a las causas de desequilibrio económico no debe ser considerado como causal de cesación de pagos. Ello, porque la empresa destinó ingentes fondos en inversiones en bienes raíces, y en adquirir otras empresas, que llevaron a que, en los momentos de hacer frente a sus obligaciones, los dineros disponibles estuvieran inmovilizados. Compraron bienes. Compraron empresas. Señaló la sindicatura que la administración de Austral Construcciones careció de la profesionalidad necesaria para manejar la cantidad de fondos que fue recibiendo a lo largo del tiempo. Y recordemos que esto también quedó expuesto a partir de lo que expresaron los peritos de parte, el perito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que adujeron que no había ningún tipo de planificación.

También, luego de relacionar los importes de los pedidos de quiebra versus los activos poseídos, marcan que las cifras en cuestión eran insignificantes frente a los bienes poseídos. Y que de ser una empresa casi inexistente, Austral Construcciones pasó a ser la principal proveedora de obras públicas del Estado, poco tiempo después de su constitución. En el debate, como dijimos, se recibió declaración al abogado del síndico, Martín Stupnik, quien hizo saber, entre otras cosas, que Austral Construcciones es parte de un grupo empresario que integran también otras empresas, como Badial, Austral Atlántica... ¿Se acuerdan cuando, creo que fue la primera audiencia, hicimos mención a estas empresas y dije "presten atención a estas empresas, porque en algún momento las vamos a conectar?" Badial, Austral Atlántica, Misajar, Top Air, Kank y Costilla, entre otros, y que, respecto a Sucesión Adelmo Biancalani, Austral se habría quedado con su actividad a través de la compra de derechos hereditarios. Además, era propietaria de estancias, más de mil rodados, máquinas de industria vial y edificios con inquilinos. Fue el mismo síndico quien dijo que, cuando a la fecha de la adquisición de las estancias, debía estarse a lo que surge de las escrituras agregadas. Las escrituras agregadas a los incidentes de quiebra. Pero sindicó, que estas compras de estancias tuvieron lugar en los años 2006, 2007 y 2008, aproximadamente. Y, a continuación, vamos a mostrar cada una de ellas, para que se pueda advertir la dimensión del dinero sobrante de la obra pública. Mejor dicho, dónde está la plata que no está en la obra pública.

El testigo también mencionó algunas otras estancias: Cruz Aike, La Porteña, Campamento, Río Bote, Laguna Asador. Aseguro que las estancias son de tal entidad que tuvieron que ser recorridas, escuchen bien, por un ingeniero agrónomo, en avioneta, debido a su extensión. Incluso, una de las estancias tiene perforaciones de hidrocarburos, por las que todos los meses se paga un canon, y que algunas de las estancias tienen sectores afectados a la expropiación, para hacer una represa. Ya hablamos sobre ese tema, ya habló el doctor Mola sobre ese tema. Ya vimos cómo Lázaro Báez también se valió de información privilegiada, y los motivos por los cuales compró esos inmuebles. Y como muestra más de la connivencia insostenible entre Lázaro Báez y los entonces presidentes de la Nación, el abogado del síndico constató que Austral tiene un terreno con vista al lago en el Calafate, escuchen bien, en condominio con los hijos de Cristina Fernández en un 50 por ciento. Se trató de una permuta con Cristina Fernández, que les donó a los hijos. Además, hay propiedades que Austral Construcciones le compró a Máximo Kirchner como apoderado de su padre. También mencionó un inmueble que Austral

Construcciones les compró a los hijos de Alicia Kirchner. La madre se los donó y ellos lo vendieron a Austral. A su vez, afirmó que el obrador central de Austral Construcciones en Río Gallegos era algo monstruoso. Muy grande. Diez manzanas, 10 hectáreas, lo caracterizó como una... como un cementerio de maquinaria vial. Cementerio de maquinaria vial.

El testigo mencionado dijo que, además, en la quiebra se abrieron aproximadamente 50 incidentes de venta. Pero además, los accionistas tenían a su vez una importante, escuchen bien esto, los accionistas tenían una importante deuda personal con la empresa. Y cuando fue necesario (...) no las can... retiros anticipados, que habían realizado los accionistas de Austral Construcciones, los cuales, claro está, no correspondían a ganancias realizadas o líquidas que surjan de un balance aprobado. De hecho, el balance cerrado al 31 del 12 del año 2016, donde también están registradas estas sumas, arrojó una pérdida. Una pérdida mayor a los 112 millones de pesos. La sindicatura asimiló esos retiros a un préstamo a los socios sin causa conocida que lo justifique, o bien, a retiros anticipados para solventar sus gastos particulares en forma anticipada, que generan, obviamente, un crédito de la empresa contra sus socios, que retiraron estos importes. Cuando la sociedad comenzó a arrojar pérdidas, esto es, año 2015, más de 222 millones de pesos; año 2016, más de 111 millones de pesos. Cuando ocurre esto, es lógico pensar que los socios de Austral Construcciones debieron invertir o revertir la cuenta particular de accionistas y aportar estos fondos que se adeudaban a la sociedad para, justamente, mitigar el impacto negativo de estas pérdidas. Lo que debía hacer un buen hombre de negocios. Más claro: devolver los fondos retirados de la empresa para evitar agravar su insolvencia, que luego los lleva a la quiebra. Pero no lo hicieron. No lo hicieron pese al enorme patrimonio personal que detentaban. En definitiva, teniendo en cuenta todos lo expuesto, la conclusión no puede ser otra: Austral Construcciones fue una cáscara. Austral Construcciones fue una cáscara, que, más allá de las personas que nominalmente aparecen y aparecieron como accionistas, fue creada por personas o por orden de personas con capacidad organizativa para direccionar licitaciones financiadas con fondos del Estado Nacional. Los intereses generales de la sociedad, por los que este Ministerio Público debe velar, han sido gravemente afectados mediante el direccionamiento de fondos que estaban destinados a proveer al bien general del Estado, artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Es que los fondos que se direccionaron hacia Lázaro Báez eran aquellos con los que el gobierno federal debe cumplir funciones

indelegables del Estado y desarrollar sus políticas públicas sanas, transparentes, al servicio de la comunidad. Y no al servicio de un privado. Estos fondos se forman, de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Nacional, entre otros, del producto de los derechos de importación y exportación y de las demás contribuciones que impone a la población el Congreso Federal. Es decir, Lázaro Báez montó un emporio, con dinero de todos los argentinos, y cuando Cristina Fernández dejó de ser presidenta, abandonó las rutas, abandonó su empresa, se quedó con el dinero de todos los argentinos y una colosal cantidad de bienes muebles e inmuebles. Esto era Lázaro Báez. Esto es lo que estamos analizando en este juicio. La relación entre las estancias de Lázaro Báez, vamos a ver ahora este segmento, los bienes que adquirió el Grupo Báez, entre los años 2003 y 2015.

La relación, entonces, entre las estancias de Lázaro Báez y la obra pública vial ha sido tan estrecha, tan confusa, que Lázaro Antonio Báez, con total impunidad, utilizó carteles de señalamiento vial para marcar en las rutas santacruceñas la ubicación de sus estancias. Esos mismos carteles, luego, cuando se tornaron inminentes los allanamientos decretados en la causa 3017, investigación desarrollada por el doctor Marijuan, fueron removidos a las apuradas, de los caminos, con un claro intento de ocultar la ostentación de otros tiempos. Un crudo testimonio de la renovada, y desde entonces inequívoca, voluntad de entorpecer las investigaciones y eludir el accionar de la justicia. Ahí tienen los carteles. Y a esta altura, no tenemos dudas de que Lázaro Antonio Báez desvió una porción considerable de los fondos públicos percibidos en concepto de adelantos financieros y otros certificados de obra, en el marco de las 51 obras públicas que son objeto de juzgamiento en esta causa, hacia fines diferentes de aquellos a los que estaba obligado. En particular, al hacer referencia a la quiebra, pusimos especial énfasis en la adquisición de grandes extensiones de tierra en la provincia de Santa Cruz, en beneficio propio y en detrimento de las inversiones que debía realizar en las obras que estaban bajo su responsabilidad, 24 obras abandonadas.

Y ya hemos afirmado también que los anticipos financieros no se destinaban al avance de las obras, sino a otros menesteres incompatibles con su fin. Y reiteramos y reafirmamos, el anticipo financiero debe ser volcado sin excepciones y en forma inmediata a atender distintas cuestiones directamente relacionadas con las obras contratadas. Es un préstamo que le da el Estado, para que haga la obra rápido. Le financia. Ese anticipo le financia la obra. Resulta inadmisible cualquier desvío de tales fondos, o que sean utilizados para finalidades extrañas, como, por ejemplo, la

adquisición de bienes y propiedades a título personal por parte del contratista beneficiado. Y ya hemos indicado y ya hemos explicado y ya hemos acreditado, que el dinero de los adelantos financieros percibidos por el Grupo Báez no se destinó al desarrollo de las obras que se adjudicaron. Fue muy claro Jorge Leandro Fariña, Leonardo Fariña, en esta audiencia. Por más que se haya intentado, de alguna manera, que su testimonio no sea validado como un testigo, también hemos corroborado que lo que dice Fariña está también en el expediente. Miren, Fariña, de manera directa, sin intermediarios, se relacionó con Lázaro Antonio Báez, se relacionó con su círculo familiar, se relacionó con su conglomerado de empresas. A partir de marzo del año 2010. Fariña llegó a conocer desde adentro a Austral Construcciones. Fariña vio sus números. Y fíjense que, a pesar de que se les pagaba con prioridad, que se le otorgaban certificados por movilización de obra, que se le pagaban generosos adelantos financieros, señaló que para la fecha del 2010 la situación financiera de Austral Construcciones era mala, debido a los manejos poco profesionales de sus conductores. Y esto lo reafirman los mismos síndicos. Los jueces que analizaron la estructura de la empresa.

Fariña fue elocuente cuando dijo que el manejo de Austral era muy poco profesional. Rudimentario, quasi familiar, pese a que manejaban 1.000 millones de pesos al año. Todas las decisiones pasaban por Lázaro Báez, no había gerente de finanzas. Algunas cosas las hacía Claudio Bustos. ¿Se acuerdan Claudio Bustos? Claudio Bustos, Forlón, Passacantando. Otras, se hablaban con otras personas. Por eso digo, todo lo que fue diciendo Fariña está corroborado en el expediente. No tenían una estructura acorde. Cuando él ingreso, en el año 2010, recién estaban armando programas contables. Y recordó que Lázaro Báez tenía relación con Cristina Fernández, ya lo probamos, con Néstor Kirchner, también lo probamos, con Julio de Vido, también está probado, con José López, también está probado, con Juan Carlos Fábrega, del Banco Nación Argentina. Ahí vamos a volver. En un instante. También está corroborado. En especial, como algo muy impactante, explicó... lo que hacía Austral era transformar el blanco en negro. Transformar en blanco el negro. Claro, como recibía fondos que sí o sí estaban a la vista, porque se trataban de certificados de obra pública, tenían que transformar en fondos ocultos a los accionistas. Y esto generaba, o esto se generaba porque los ingresos de Austral por las obras públicas contenían sobreprecios. Tal como lo acreditaron los peritos. También está acreditado. Y en concreto afirmó que fue el propio Lázaro Báez quien le comentó que las obras venían con sobreprecios. Es más, adujo que con la muerte de Néstor Kirchner,

en octubre del año 2010, Lázaro Báez le encomendó que extrajera fondos de Austral hacia el exterior del país. Lo que así hicieron. Se enteró después... por ese motivo, hubo reproches de la expresidenta Cristina Fernández hacia Lázaro Báez.

Fíjense esto, presten atención un minuto. Fue el propio Báez quien le comentó, en enero del año 2011, enero del año 2011, que la expresidenta lo interrogó para saber si estaban sacando dólares al exterior. Eso se lo dijo el propio Báez, cuando ya habían expatriado bastante dinero, y a él le pareció insólito que una presidenta reclamase por algo que era producto de un delito. Pero estas afirmaciones, de nuevo, de Fariña, encuentran respaldo con ciertos registros. Concretamente, ingresos y egresos de personas a la residencia de Olivos. Veamos el que está abajo.

Primero, primero mostremos la fecha, por favor; 2 de diciembre del año 2010. Lázaro Báez. Lázaro Báez ingresa a la quinta de Olivos. Miren qué particular esta planilla, que fíjense que, generalmente, o debería notarse, la marca, el modelo del auto, la patente, la dependencia, el documento, concurre a, estacionar en ta... Lázaro Báez no tenía nada. Solo aparece su nombre. Y nada más. Y fíjense, también, que no es la única visita que recibió Cristina Fernández por parte de Austral Construcciones. En la parte de arriba, primero mostremos la fecha, 10 del 8 del año 2010, los meses antes, José López ingresa a las 10:15 horas, se va 11 y 25, y en esa misma reunión estaba Mendoza: 11:55, 10:30, 11:55. En la quinta presidencial de Olivos. Un detalle no menor: cuando hablamos de la dependencia de Mendoza, Julio, dependencia, a la que pertenece, bajamos un poquito, lo acercamos. Vialidad Nacional. Y claro, si la confusión de roles era tan grande. ¿Se acuerdan, les dije, parecía un funcionario? Sí, Vialidad Nacional.

Es decir, exactamente un mes antes de que el propio Báez le comentara al testigo Fariña que la ex presidenta le había hecho reproches por la fuga de dinero de la corrupción hacia el exterior del país, aparece esa visita de Lázaro Báez el 2 de diciembre del año 2010.

Fariña también afirmó que los problemas financieros de Austral venían porque se detraía dinero del circuito de la empresa y que lo destinaba a las arcas de Lázaro Báez. Cuando habla "de arcas" se refiere a arcas negras de Lázaro Báez. Recordó, tal como también se encuentra acreditado, que utilizaban facturas apócrifas en todo ese proceso. Hacer negro el blanco.

Los contadores Bustos, César Andrés... Vamos a ver, ahora, a hablar sobre César Andrés también. Bustos, el que hablaba con Forlón, ¿se acuerdan? Eran los encargados de la cuestión. Y dijo que a partir del contacto con ellos le consta que hacían uso de

facturación apócrifa. Desde adentro, desde las entrañas de la empresa. Como parte del dinero negro, citó los 55 millones de dólares que expatriaron irregularmente para Báez.

También habló de la compra de cooperativas, un campo en Mendoza, tierras en otros lugares del país; todas estas propiedades no declaradas, que salieron a la luz a partir de los allanamientos realizados en la causa que estamos haciendo mención y que fueron, también, tasadas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Un tema muy importante, que se va a relacionar con algo que vimos la audiencia pasada: respecto de la creación de los fideicomisos, recordó que era administrado por la firma Nación Fideicomisos, y que para lograr tal cometido -escuchen bien- Lázaro Báez le consiguió una entrevista directamente con el presidente del Banco de la Nación Argentina, el señor Juan Carlos Fábrega. Desempeñó su cargo, Fábrega, del 4 de febrero del año 2010 al 18 de noviembre del año 2013.

Y recordemos, cuando hablamos de esta secuencia, que según los mensajes mencionados, también Lázaro Báez tuvo contacto con quien lo sucediera en el cargo a Fábrega: Juan Ignacio Forlón. Juan Ignacio Forlón ocupó dicho cargo, del 18 de noviembre del año 2013, al 11 de diciembre del año 2015. Es más, Forlón, como vimos, se juntaba con Bustos, con Lázaro Báez, hasta los asesoraba acerca de cómo debían solucionar sus inconvenientes para agilizar los pagos.

En este mensaje se hace referencia a Forlón, Juan Ignacio Forlón. Era una persona de máxima cercanía con Máximo Kirchner y llegó a ser presidente del Banco Nación. Fíjense... Y se refiere a los Mendoza. "Hablé con Forlón, estaba en una reunión, me llama apenas". "Me llamó Forlón. Mañana me junto los Mendoza para coordinar lo que necesitan". "Okey".

Pero este no fue el único contacto. "Hablé con Forlón y le dije lo que va a llamar para indicarle que le ceda. Cree que no le va a dar pelota. Le dije yo paro todo por el momento. Me avise para ver cómo seguir. Ya le avisé a Passacantando que espere hasta que avisemos".

Y miren este mensaje, el que sigue, por favor: "Ya hablé con Bustos. Mañana a las 10 horas vienen a la oficina y lo llamé a Forlón. Le dije que a las 11 hablamos y vemos cómo estamos".

Y con esto, señores jueces, también cobran credibilidad los dichos de Fariña, quien en ese momento indicó que Báez se movía como pez en el agua dentro del Banco Nación. Podemos agregarle: se movía como pez en el agua, tanto en la gestión Fábrega, como también en la gestión Forlón. Y es increíble, estamos hablando de dos presidentes de la institución de banca pública más importante

del país, quienes se encontraron al servicio del contratista elegido por los expresidentes. Y repito, y no me voy a cansar de decirlo, ¡Lázaro Báez era Néstor Kirchner, Lázaro Báez era Cristina Fernández!

Y si alguna duda queda de los dichos de Fariña, que son absolutamente verosímiles, todo esto también se encuentra corroborado por lo declarado en la audiencia por Fernando Garabato, socio de BDO, quien reconoció que la firma fue contratada por Austral.

La primera vez de contacto con la empresa fue en la oficina Pasaje Carabelas, y estaba Bustos, Báez Martín y Leonardo Fariña. Y después hubo más reuniones en otras oficinas que tenía allá en Puerto Madero. Eso fue para otro servicio vinculado a valuación de activos.

Finalmente, después se aclaró que las oficinas de Puerto Madero eran "La Rosadita", que se encuentra en el piso 7° del complejo Madero Center, y casualmente, en el piso 8° y 9° del mismo complejo estaba el departamento de Cristina Fernández, un dúplex, que Sofo pagaba las expensas. Casualmente.

Es muy interesante la pregunta que hizo en aquel momento el doctor Villanueva, porque terminó de corroborar los extremos aludidos por Fariña. Le preguntó "¿Cuál fue el rol de Fariña en esa primera reunión?". "No lo sé con precisión, pero me parece que era un asesor profesional, que había estructurado y pensado, no sé en qué proporción, parte el financiamiento fiduciario". Esto, nuevamente, lo pone a Fariña dentro de la empresa, con conocimiento de cómo se movía esta empresa.

Continuando con el relato de Fariña, hizo saber que el señor Fábrega los derivó a la presidenta de Nación Fideicomisos, una tal Inés Yamuss. Adujo que no era usual que te recibiera un presidente de un banco, como tampoco fueron usuales los tiempos en los que se constituyó este fideicomiso. Es más, como dije, se movían como peces en el agua dentro del Banco Nación.

Ahora bien, a partir de la creación del fideicomiso, Lázaro Báez empezó a ceder estos certificados -que estamos viendo- de obra, publicados, adjudicados a Austral Construcciones, a Kank y Costilla, a Adelmo Biancalani, en favor de este fondo fiduciario.

Con respecto a la oficina de Pasaje Carabelas, dijo que recordó que "En ese lugar manejaban dinero en efectivo"; "Recibió allí dinero para abrir cuentas en el exterior, comprar el campo en Mendoza"; "Incluso, desde allí trasladaron 8 millones de dólares hacia otra oficina de Puerto Madero"; "A veces, el dinero se disparaba de Carabelas hacia otros lugares". "También utilizaron la Casa de la Provincia de Santa Cruz en el microcentro".

En lo que aquí interesa, recordó haber visto boletos de compraventa en las oficinas de Austral, en Pasaje Carabelas. Dijo que conocía a la empresa Austral Agro, que estaba al mando Leandro Báez, y que a través de esta incorporaban tierras e inmuebles.

Con respecto a las estancias, recordó algunas de ellas, como Estancia El Quinta, Cruz Aike, La Julia. Además, recordó que el Grupo Báez tenía una estancia en Punta del Este, en la República Oriental de Uruguay, en Entrevero.

Finalmente, respecto de los adelantos financieros fue muy claro al expresar que no eran utilizados para el avance de las obras como correspondía. Es más, dijo que esa plata servía para tapar agujeros. Esto lo vio desde adentro de la empresa, dado que en el proceso de armado del fideicomiso que le habían encargado accedió, justamente, a las entrañas de Austral y tuvo que entender cómo funcionaba la empresa, y se encontró con todo esto.

En definitiva, este testigo viene a ratificar todo lo que venimos probando nosotros a lo largo de este alegato, a lo largo de estas siete audiencias que llevamos ya desarrolladas. Hasta recordó, fíjense, que en su último o anteúltimo viaje a Río Gallegos lo vio a Martín Báez colocar dinero dentro un botinero y le dijo que ese dinero era para un inspector de obra que había emitido un certificado de obra dibujado.

Quedémonos con esto. Y no podemos volver para atrás e irnos en el tiempo al año 2007. De esta secuencia ya hemos dado amplias referencias. A partir de una declaración de Cergneux, el inspector de obras de AGVP, Martín Cergneux, brindó testimonio el 8 de marzo del año 2022, se refirió en particular a la obra Ruta Provincial 9, Expediente 9.067, que él mismo inspeccionó, adjudicada a Austral Construcciones, y rememoró que allí se certificó un acopio de materiales desmesurado. Fíjense. El 21 de marzo del año 2007 cobró un adelanto financiero por la suma mayor a 71 millones de pesos, equivalentes al 30 por ciento del contrato; cuando el máximo permitido por DNV era el 20 por ciento.

Recordó el testigo que la obra total era de 190 kilómetros, pero que al principio se trabajaba solo en 10 kilómetros, y que él recorría permanentemente. Indicó que en esa instancia inicial le trajeron para que certificara a favor de Austral Construcciones unos 280 mil metros cúbicos de acopio para terraplenes. Terraplenes. Recuerden lo que dijo el perito de parte del Ministerio Público Fiscal cuando hizo el cómputo de terraplenes. Todo se relaciona con todo, señores jueces.

Afirmó que semejante acopio de materiales, que son áridos -es decir, piedras- era imposible no verlo al recorrer la obra, dado que, de haber existido, tendría la altura de prácticamente un cerro. Un cerro. Nunca vio semejante acopio de materiales. Por ese

motivo se negó a firmar esta certificación de esos 280 mil metros cúbicos de acopio a favor de Austral Construcciones.

Esta cuestión se la planteó directamente al jefe de obras de AGVP, a Víctor Paniagua, luego de la cual el certificado en cuestión finalmente lo terminó firmando otro funcionario. Él no quiso firmar eso. "Yo no veo esto, no lo quiero firmar". A él le cambiaron las funciones: lo mandaron a hacer controles de calidad. Sujeto fungible: no me sirve, salís de acá.

Todo lo expuesto demuestra que los anticipos financieros no cumplieron con el fin en el que se entregaron. Y sí cumplieron con el rol protagónico dentro del esquema de corrupción por parte de la organización.

Vamos a ver a continuación, solamente en concepto de anticipos financieros lo que percibió el Grupo Báez desde el año 2005 hasta el año 2012. Estamos hablando de cerca de mil millones de pesos. Solo en conceptos de anticipos. Y fíjense las fechas. Fíjense los montos. ¿Puedo bajar un poquito más el cuadro...? Ahí lo tenemos. Y lo que representa en dólares, ¿no? 276 millones de dólares. Del año 2005 al año 2012. Solamente de anticipos financieros.

Pero esto no es una hipótesis de este Ministerio Público; es lo que ocurrió. Tenemos todas las boletas y las vamos a mostrar una por una. Vamos a ir a la Causa 3.160, para que no quede ninguna duda de lo que estamos diciendo.

3.160, anticipo financiero, más de 16 millones de pesos; más de 5 millones de dólares. La 732, más de 21 millones de pesos, más de 7 millones de dólares. La 1.832, más de 13 millones de pesos, algo así como 4 millones y medio de dólares. La 3.163, más de 16 millones de pesos, algo así como más de 5 millones de dólares. La 11.379, 5 millones de pesos, casi 2 millones de dólares. La 8.460, 18 millones de pesos, más de 6 millones de dólares. 4.596, más de 15 millones de pesos, más de 5 millones de dólares. La 16.751, más de 18 millones de pesos, más de 6 millones de dólares. La 13.154, más de 28 millones de pesos, casi 10 millones de dólares. La 6.748, más de 48 millones de pesos, algo así como más de 15 millones de dólares. La 6.746, más de 23 millones de pesos, más de 7 millones y medio de dólares. La 7.078, 14 millones, casi 15 millones de pesos, casi 5 millones de dólares. La 5.164, más de 40 millones de pesos, algo así como más de 13 millones de dólares. La 9.067, más de 71 millones de pesos... Y fíjense la fecha: estamos hablando todas fechas año 2006 y año 2007, eh. 71 millones de pesos, más de 23 millones de dólares. La 12.309, más de 43 millones de pesos, más 13 millones de dólares. La 10.477, más de 21 millones de pesos, más de 7 millones de dólares. La 6.747, más de 27 millones de pesos, más de 8 millones y medio de dólares. La

10.474, más de 15 millones de pesos, más de 5 millones de dólares. La 4.195, más de 4 millones y medio de pesos, algo así como 1.300.000 dólares. La 13.191, casi 30 millones de pesos, más de 9 millones de dólares. La 2.253, más de 18 millones de pesos, más de 5 millones de dólares. La 8.605, más de 18 millones de pesos, más de 5 millones de dólares. La 12.310, más de 17 millones de pesos, más de 5 millones de dólares. La 3.707, más de 4 millones y medio de pesos, algo así como más de un millón de dólares. La 1.293, 848 mil pesos, más de 244 mil dólares. La 16.975, casi 60 millones de pesos, más de 15 millones de dólares. 18.295, 40 millones de pesos, más de 10 millones de dólares. La 3.866, más de 25 millones de pesos, más de 6 millones de dólares. La 7.772, casi 30 millones de pesos, más de 7 millones y medio en dólares.

¿Es increíble lo que estamos diciendo, no? La cantidad de dinero en anticipo financiero. La 13.030, 12 millones de pesos, más de 3 millones de dólares. La 13.029, más de 25 millones de pesos, más de 6 millones de dólares. La 10.271, más de 8 millones de pesos, más de 2 millones de dólares. La 11.686, más de 13 millones de pesos, más de 2 millones de dólares. La 10.562, más de 61 millones de pesos, casi 15 millones de dólares. La 10.563, más de 61 millones de pesos, casi 15 millones de dólares. La 20.178, 73 millones de pesos, más de 14 millones de dólares.

Volvamos al cuadro final para que se vea el monto final. ¿Y saben para qué era este anticipo financiero? ¿Saben para qué? Para que las obras se hagan más rápido. Para que las obras se hagan más rápido.

Antes de hacer cualquier otra consideración, debo aclarar que la adquisición de bienes totalmente ajenos a la obra de manera simultánea a la percepción de adelantos financieros, no debería ser objeto de ningún análisis. Esto siempre y cuando se verificara que el contratista cumplió con las mandas por las cuales se le anticiparon aquellos fondos. Acopiar materiales, reducir los tiempos de entrega de las obras, bajar los costos financieros, terminar en obras no solo en tiempo, sino seis meses antes. Y sin embargo, recordemos que la auditoría realizada por la DNV expuso que el desempeño del Grupo Báez como constructor de obras públicas fue paupérrimo. ¡Paupérrimo! Al punto tal que de las 51 obras que el Grupo tuvo asignadas, solo tres se terminaron y se entregaron en tiempo y forma. Se trató de obras de canteras.

Por otro lado, hubo 24 obras que al final del período analizado -esto es diciembre del año 2015- fueron abandonadas por el contratista, quedaron inconclusas, con amplios retrasos y presupuestos incrementados por varios de millones y millones de pesos.

Y bajo estas condiciones es inevitable, pero es inevitable, preguntarnos a dónde fueron a parar los mil millones de pesos que en su momento el Tesoro Nacional le adelantó al Grupo Báez como anticipos financieros para que realizara esas obras.

Esta pregunta ya fue contestada en gran parte en este alegato, pero en este apartado queremos mostrar un estudio que realizamos, cuyos resultados realmente los van a sorprender y, por qué no, también los van a indignar. Tenemos probado aquí que durante el mismo lapso temporal en el que el Grupo Báez aparentaba ejecutar aquellas obras, es decir mientras incumplía sistemáticamente lo acordado, se ocupó de incorporar en su patrimonio unos 29 establecimientos rurales, estancias, entre otros bienes, valuados en 2016 por la suma de 546.394.220 pesos.

Ahora bien, seguramente ustedes, al igual que nosotros, se pregunten qué relación tenían estas propiedades con las obras públicas que el Grupo Báez tenía adjudicadas y con los objetivos de los adelantos financieros. Ninguna. Ninguna.

Miren, en 2005, el Grupo Báez cobró 55 millones de pesos por adelantos financieros y, en paralelo, incorporó una estancia por la suma de 169 mil pesos. En 2006, el Grupo Báez cobró 104 millones de pesos por adelantos financieros y, en paralelo, incorporó tres estancias por la suma de 81 millones de pesos. En el 2007, el Grupo Báez cobró 311 millones de pesos por adelantos financieros y, en paralelo, incorporó dos estancias por la suma de 36 millones de pesos. En el 2008, el Grupo Báez cobró 83 millones de pesos por adelantos financieros y, en paralelo, incorporó cuatro estancias por la suma de 147 millones de pesos. El Grupo Báez, en el año 2009, cobró 131 millones de pesos por adelantos financieros y, en paralelo, incorporó tres estancias por la suma de 21 millones de pesos. En 2010, cobró 89 millones de pesos por adelantos financieros y, en paralelo, incorporó dos estancias por la suma de 29 millones de pesos. En el año 2011, cobró 123 millones de pesos por adelantos financieros y, en paralelo, incorporó cuatro estancias por la suma de 75 millones de pesos. En el 2012, cobró 63 millones de pesos por adelantos financieros y, en paralelo, incorporó una instancia por la suma de 31 millones de pesos. En 2013, incorporó una estancia por la suma de 10 millones de pesos.

Tal como puede apreciarse en el gráfico que acá presentamos, después de que el Grupo Báez tuvo sus más altos ingresos por adelantos financieros -esto sucedió en el año 2007, cuando recibió 311 millones de pesos por este concepto-, al año siguiente, en el año 2008, fue cuando realizó las mayores erogaciones para comprar estancias: 147 millones de pesos.

Para ser claros, de lo precedente surge que casi la mitad del monto percibido por adelantos financieros en el año 2007 aparece al año siguiente invertido en compras de estancias registradas al Grupo Báez.

Y a continuación nos parece relevante e importante saber la nómina completa de estancias a las que nos venimos refiriendo, ordenadas de mayor a menor de acuerdo al valor dado en la tasación oficial del año 2016, conforme surge del estudio realizado in situ por el Tribunal de Tasación de la Nación en la Causa 3.017, gracias a la investigación que fue llevada por el doctor Marijuán, en la cual también está condenado Lázaro Báez, que el fiscal fue Abel Córdoba en esa oportunidad y el Tribunal, Oral N° 4. Legajo de Investigación 109.

Miren, Estancia "Alquinta", 101.944.000 pesos, 51 mil hectáreas. Fue adquirida el 11 de marzo del año 2008 por empresa Valle Hermoso. Estancia "Cruz Aike", 46 millones de pesos, 18 mil hectáreas, adquirida el 24/10/2006 por Austral Construcciones. Estancia "La Verdadera Argentina", más de 34 millones de pesos, 15.500 hectáreas, adquirida el 21/5/2011 por Martín Báez con dinero y para Austral Agro. Estancia "Coronel Guarumba", más de 31 millones de pesos, 20 mil hectáreas, adquirida el 18 de diciembre del año 2012, Leandro Antonio Báez por Austral Agro. Estancia "La Julia", más de 27 millones de pesos, 10 mil hectáreas, adquirida el 25/4/2008 por Fernando Butti, con dinero y para Austral Agro. Estancia "La Entrerriana", más de 27 millones de pesos, 40 mil hectáreas, adquirida el 12 de octubre del año 2010 por Martín Báez, con dinero y para Austral Agro. Estancia "Laguna de los Cisnes", más de 26 millones de pesos, 20 mil hectáreas, adquirida el 30 octubre del año 2007 por Austral Agro. Estancia "El Rincón", más de 21 millones de pesos, casi 10 mil hectáreas, adquiridas el 1° de noviembre del año 2011, propiedad: Luciana Sabrina Báez. Estancia "La Santafesina", más de 20 millones de pesos, 20 mil hectáreas, adquirida por Lázaro Antonio Báez. Estancia "El Campamento", más de 19 millones de pesos, 13.600 hectáreas, adquiridas en diciembre de 2006 por Austral Construcciones. Estancia "Los Baguales", más de 18 millones de pesos, 7.864 hectáreas, adquirida por Leandro Antonio Báez. Estancia "Manantial Alto", más de 18 millones de pesos. Estancia "La Porteña", más de 17 millones de pesos. Son 17.810 hectáreas adquiridas por Austral Construcciones. Estancia "Río Bote", 16 millones de pesos, 12 mil hectáreas, adquirida en febrero del año 2006 por -escuchen bien- Roberto Marcelo Saldivia, por Austral Construcciones. ¿Se acuerdan el que representó a Kank y Costilla, y que además era director de una de las empresas de Cristina Fernández? Por Austral Construcciones en 2010. Se dejó constancia ante el escribano

Albornoz de que Gabriela Blazer, en su carácter de apoderada del señor Carlos Felipe Fadul, se negó a recibir el último pago por esta estancia. Estancia Río Bote, 12 mil habíamos dicho, 12 mil hectáreas.

Estancia "Ana", más de 15 millones de pesos, 12.730 hectáreas, adquirida el día 25 de abril del año 2008 por Fernando Butti con y para Austral Agro. Estancia "Río Onli", más de 12 millones de pesos. Tiene 12.500 hectáreas. Adquirida por Martín Antonio Báez.

Estancia "Arroyo El Italiano", más de 12 millones de pesos. Esto es algo así como 10 mil hectáreas, 9.925 hectáreas. Adquirida por Austral Agro. Estancia "Los Médanos", valor de más de 12 millones de pesos, 9.124 hectáreas, adquirida por Austral Agro. Estancia "La Paloma", más de 10 millones de pesos, adquirida en febrero del año 2013 por Leandro Martín Báez con dinero y para Austral Agro. Estancia "Laguna Asador", casi 10 millones de pesos, 7.500 hectáreas, adquirida el 18 mayo del año 2007 por Martín Samuel Jacobs por Austral Construcciones. Estancia "Los Gurises", casi 10 millones de pesos, 10 mil hectáreas, adquirida por Lázaro Antonio Báez. Estancia "La Santa Fe", más de 7 millones de pesos, más de 13.560 hectáreas, adquirida por Austral Agro. Estancia "El Mollé", más de 7 millones de pesos. Son más de 11.100 hectáreas, adquirida en el año 2009 por Austral Agro. Estancia "La Irma", más de 7 millones de pesos, 7.891 hectáreas, adquirida el 18 de noviembre del año 2011 por Martín Báez con dinero y para Austral Agro. Estancia "Cerro del Paso", más de 6 millones de pesos, 12.659 hectáreas, adquirida el 4 de septiembre del año 2009 por Austral Agro. Estancia "La Irenita", más de 2 millones de pesos, 20 mil hectáreas, adquirida el 30/12/2008 por Austral Agro. Estancia "Anita", más de 1.600.000 pesos, 20 hectáreas. Adquirida el 22/10/2010 por Carlos Alberto Franchi, en nombre y representación de Badial. Estancia "El Relincho", más de un millón de pesos, 8.900 hectáreas, adquirida en septiembre del año 2011 por Luciana Sabrina Báez con y para Austral Agro. Estancia "El Chorrillo Malo", 109 mil pesos, 5.979 hectáreas, adquirida el 18 de noviembre del año 2005 por Samuel Martín Jacobs, por y para Austral Agro, en la escribanía Albornoz.

Y en esta instancia se preguntarán de dónde provino toda la información que nos permitió reconstruir la compra desenfrenada de establecimientos rurales por parte del Grupo Báez. Pues bien, la información necesaria para ello se obtuvo de los libros de protocolo incautados de la escribanía del notario Ricardo Leandro Albornoz. Este escribano, que vale recordar, atendía simultáneamente a la familia Báez y Kirchner, y sus negocios.

Además, todo esto se complementó con la información, con la excelente investigación realizada y recopilada, por la Justicia federal, nuevamente el doctor Casanello, el doctor Marijuan, en el marco de la causa y del legajo de investigación 3.017/2013, y que forma parte de la Causa 3.017, conocida como "La ruta del dinero". Y recordamos, nuevamente, que en esa causa se condenó al señor Lázaro Báez a la pena de 12 años de prisión por lavado de activos. Decisión que no se encuentra firme, también vale decirlo.

Y de este modo hemos reconstruido cómo, en paralelo a la ejecución de las obras, Lázaro Báez y su grupo empresarial incrementaban su patrimonio, que los convirtió en uno de los más grandes terratenientes del país.

Señores jueces, ahí, ahí está la plata que no pusieron en la ruta. Ahí está la plata de todos los argentinos, en los bolsillos de quienes encabezaron la corrupción más grande de la historia de este país. Y nótese que las estancias fueron adquiridas por diversas personas físicas y jurídicas que conformaban el Grupo Báez. Personas físicas intervenientes en las escrituras: Lázaro Báez, Martín, Leandro, Luciana Sabrina Báez, Jacobs, Butti, Saldivia, Franchi.

Y a su vez, para disimular la terrible aglomeración de estancias adquiridas, se distribuyeron las propiedades entre las empresas de Lázaro Báez: Austral Agro, 16 propiedades valuadas en más de 232 millones de pesos; Austral Construcciones, 5 propiedades valuadas en más de 108 millones de pesos; Lázaro Báez, 2 propiedades valuadas en más de 48 millones de pesos; Leandro Báez, una propiedad valuada en más de 18 millones de pesos; Luciana Sabrina Báez, una propiedad valuada en más de 21 millones de pesos; Martín Antonio Báez, una propiedad valuada en más de 12 millones de pesos; Valle Hermoso, una propiedad valuada en más de 101 millones de pesos.

Pero la plata de la corrupción no se limitó a la compra de estancias. Sí, aunque les parezca increíble. Y lamentablemente no fueron las únicas adquisiciones que el Grupo Báez efectuó en provecho propio y con fines totalmente alejados de los que debía realizar.

El cuadro que se presenta a continuación nos da un panorama más completo del meteórico crecimiento patrimonial del Grupo Báez. Fíjense, vamos a hablar de Santa Cruz, Río Gallegos, 78 inmuebles, estancias, chacras, baldíos, casas, galpones, departamentos, oficinas, estaciones de servicio, locales, clubes. Localidad de 28 de Noviembre, 6 inmuebles. Río Turbio, 3. El Chaltén, 2. Laguna del desierto, uno. El Calafate, 129: estancias, hoteles, casas, locales, departamentos, canteras, complejos turísticos, terrenos baldíos, galpones, oficinas. Caleta Olivia, 3: terrenos,

viviendas, locales comerciales. Las Heras, uno, un galpón. Río Chico, 7. Puerto de Santa Cruz, uno. Lago Argentino, uno. Güer Aike, 3. Deseado, 3. En total, en Santa Cruz tienen 238 inmuebles.

En Chubut: Río Senguer, uno; Comodoro Rivadavia, 23; Puerto Madryn, 2; Cushamen, 2. Total en Chubut, 35 inmuebles.

Ushuaia: Tierra del Fuego, uno; Tolhuin, 2; Río Grande, 2. Cinco en Tierra del Fuego.

Río Negro, 7 propiedades. Santiago del Estero, 2 propiedades. Ciudad Autónoma de Barcelona (sic): Belgrano, Coghlan, Núñez, Recoleta, 76 propiedades. Edificios, departamentos, casas, cocheras, locales. Provincia de Buenos Aires: Pilar, 5, casas y lotes en countries; Vicente López, 7, departamentos, cocheras; Pinamar, 5 casas. En total, en la provincia de Buenos Aires, 17 inmuebles. Total de inmuebles en el país, 293. Automotores y maquinarias viales, 972.

Señores jueces, todo lo que expusimos en este documento nos permite afirmar que ha habido desvíos severos e intencionales de los cuantiosos recursos públicos que el Grupo Báez debió haber invertido en las obras públicas que le fueron adjudicadas.

Lamentablemente, el destino que se le dio a esos recursos nada tuvo que ver con las obras públicas que se comprometió a realizar el ineficiente, por decirlo de una manera, Grupo Báez. Ineficiente para hacer las rutas, pero eficiente para adquirir bienes inmuebles y estancias.

En lugar de que las contribuciones de los ciudadanos se destinaran a construir los terraplenes, las bases, las sub-bases, los asfaltos sobre los que debían asentarse los caminos que nos prometieron, una enorme cantidad de dinero terminó en los bolsillos de Lázaro Báez. 293 inmuebles, entre estancias, chacras, casas, lotes de country, departamentos, estaciones de servicio, locales, clubes, complejos turísticos, hoteles, oficinas, cochertas.

Monotributista. De monotributista, en 12 años, pasó a tener todos estos bienes. Todos, todos, a nombre de Lázaro Báez, Martín Báez, Kank y Costilla, Badial, Integral Alem, Diagonal Sur Comunicaciones, Don Francisco, La Estación, Austral Agro, MyP, Valle Hermoso, Epsur, Petrolera Puntaquilla, Austral Atlántica.

Y todos estos bienes se distribuyeron geográficamente de la siguiente manera: 238 en Santa Cruz, 35 en Chubut, 5 en Tierra del Fuego, 7 en Río Negro, 2 en Santiago del Estero, 76 en la Ciudad Autónoma Buenos Aires, 17 en la provincia de Buenos Aires, centenares de vehículos, automotores destinados al lujo, goce personal de las personas investigadas, aviones, e incluso 55 millones que, tal como lo explicó Fariña, fueron fugados al exterior del país por canales ilegales.

Señores jueces, cuando uno observa semejante desvío de recursos y ve las rutas abandonadas, los millonarios recursos dilapidados, el incommensurable daño económico que eso ha generado a las arcas del Estado, uno no puede menos que conmoverse. No puede menos que conmoverse y lamentarse profundamente por los hechos graves de corrupción que los integrantes de la asociación ilícita cometieron durante 12 años. Y lo hicieron con total impunidad. Y lo hicieron con total alevosía.

Mientras en Argentina muchos ciudadanos, por los altos niveles de pobreza y desocupación, no logran cubrir necesidades básicas, Lázaro Báez, que era Néstor Kirchner y Cristina Fernández, su familia, su entorno y los expresidentes eran la contracara del país, porque se enriquecían ilegalmente a costa de los magros recursos del Estado.

Este monotributista, al concluir el segundo mandato de Cristina Fernández, era dueño de 415 mil hectáreas, ¡solo en la provincia de Santa Cruz! ¡415 mil hectáreas! Y para que se entienda bien la dimensión que queremos mostrar, la ciudad donde tiene asiento este Tribunal -esto es, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- tiene una superficie de 20.300 hectáreas.

Lázaro Báez, su familia, su grupo empresario, en 12 años compraron el equivalente a 20 ciudades de Buenos Aires, señor presidente. Esto es lo que queremos significar. Y esto es lo que queremos mostrar. Y fíjense la magnitud del desvío de los recursos. Este dinero debió estar invertido en las obras públicas que se comprometieron a realizar en tiempo y forma; y sin embargo, las rutas fueron abandonadas intempestivamente cuando cesó el mandato de Cristina Fernández. Por orden y por decisión de Cristina Fernández. Justamente, cuando se fue la gestión del gobierno que los benefició ilegalmente durante 12 años.

Y a continuación pasaremos a analizar los términos de un testamento, un testamento otorgado por el señor Lázaro Báez el 26 de julio del año 2010 cuando se adquirieron la mayor parte de las propiedades, en el que dispuso que sus bienes no puedan ser distribuidos entre sus herederos legítimos por el término de 30 años desde su fallecimiento.

Es que todo lo que aquí hemos expuesto y los términos inusuales de este testamento obligan a darle una nueva resignificación a este acto de última voluntad, máxime, como dijimos, Lázaro Báez era Néstor Kirchner, Lázaro Báez era Cristina Fernández, y el testamento se otorgó justamente ante el escribano Albornoz y testigos vinculados a sus negocios.

La fecha del testamento es el 26 de julio del año 2010. Se firmó durante el ejercicio de la primera presidencia de Cristina Fernández. El escribano, Ricardo Leandro Albornoz, escribano que

unía los negocios entre los Báez y los Kirchner. El testigo del testamento, Roberto Marcelo Saldivia.

Recordemos lo que dije en otro segmento del alegato con respecto a esta persona. Saldivia no solo fue apoderado de Austral y de Kank, sino que también intervino, tal como surge de la documentación reservada y como veremos más adelante también, en la adquisición de acciones de Loscalzo y del Curto, en un mutuo celebrado entre Seguridad Patagónica y Austral. Y finalmente, un dato a tener en cuenta: fue director suplente de Hotesur, el hotel de Cristina Fernández. Saldivia, el testigo de este testamento.

Y esto último traza nuevamente una relación directa entre Lázaro Báez y los que fueran los presidentes de la Nación. Me refiero a Néstor Kirchner y Cristina Fernández.

Repite: Saldivia era el apoderado de Austral y de Kank; participó en el apoderamiento de Loscalzo y del Curto; y fue director de Hotesur. Pero también aparece acá, como testigo, de este testamento sospechoso de Lázaro Báez, como una especie de comodín en el que permanentemente recurrieron los jefes y los organizadores de la asociación ilícita.

Fueron también testigos de este testamento Jorge Ernesto Bringas, presidente de la empresa Don Francisco y socio de Servicio Integral Alem, ambas del Grupo Báez; César Gerardo Andrés, contador de Valle Mitre y de otras empresas de Lázaro Báez, accionista de Inverness y presidente de esta firma.

Es decir, no fueron, los testigos, amigos ajenos a los negocios de Lázaro Báez. Los testigos fueron personas que estaban dentro de los negocios de Lázaro Báez. No fue un amigo desconocido, como un puede pensar "Voy a hacer un testamento, traigo un amigo". No. Fueron las personas que se encuentran dentro de las empresas. Fueron personas que tienen vinculaciones claras entre todos los imputados. Por eso es que hicimos tanta referencia a esta situación.

Y este es un testamento que, a los ojos de cualquier lector, incluso sin ser abogado, permite apreciar que su objetivo no fue decidir sobre el destino de los bienes de Lázaro Báez luego de su fallecimiento, sino más bien evitar que esos bienes ingresen al patrimonio de sus herederos legítimos, al menos por el término de 30 años. Y a la par de ello, asegurarle a terceras personas la continuidad y prórroga de ciertos contratos a través de los cuales esos terceros estaban obteniendo suculentos beneficios.

En tal testamento, Lázaro Báez instituyó como herederos a su esposa e hijos -para eso no era necesario hacer un testamento- y dispuso legal, a modo de mejora, a favor de su esposa y cada uno de sus herederos en partes iguales, el quinto... o sea, el 20 por ciento de lo que la ley le permite disponer.

Además, constituyó un fideicomiso testamentario sobre determinados bienes. 72 bienes en total. Entre esos bienes se encuentran 56 bienes inmuebles, con más la participación en 16 sociedades comerciales: Valle Mitre, la empresa que en ese momento gerenciaba a Hotesur; Kank y Costilla; Austral Construcciones; entre otras.

También dispuso el señor Báez que esos 72 bienes fueran transferidos a partir de su fallecimiento y por 30 años al mencionado fideicomiso, por lo cual nombró fiduciarios a sus dos hijos varones en forma conjunta.

Dispuso también que los fiduciarios debían administrar fiduciariamente los bienes y entregarlos a los herederos a la finalización del plazo de vigencia del fideicomiso: 30 años desde su fallecimiento.

Por otra parte, constituyó un comité de decisión integrado por su esposa y sus cuatro hijos con el único fin de autorizar por mayoría a los fiduciarios el otorgamiento de actos de disposición.

Además, para el caso en que ante un planteo judicial de cualquiera de los herederos o su cónyuge resultare la imposibilidad de aplicación del fideicomiso, impuso a sus herederos, respecto de los bienes mencionados, su indivisión por el término de 10 años, debiendo estar a cargo de la administración sus hijos, Martín y Leandro, para disponer de los bienes. Se requería, entonces, una autorización de la mayoría de los herederos.

Y algo muy importante. Entre las obligaciones de los fiduciarios también se encuentra lo siguiente -escuchen bien-: respetar los contratos vigentes sobre los inmuebles hasta su plazo de finalización, debiendo aceptar las prórrogas en todos los casos si se produjere el vencimiento del contrato original.

Señores jueces, teniendo en cuenta los términos del testamento y el contexto en el que fue otorgado, es evidente que se utilizó a la figura del testamento y del fideicomiso testamentario con el objetivo de garantizar la continuidad de la maniobra, con la estructura previamente creada a tal efecto. Y fíjense que la imposición de la indivisión de bienes estuvo claramente dirigida a evitar que se fragmente la fortuna mal habida por Báez, procurando impedir que ante el eventual fallecimiento del titular -Lázaro Báez- cada heredero tome su parte sin más y le ponga fin al flujo de fondos dirigido hacia sus destinatarios finales. Eso es, los terceros ajenos al testamento, a los que vengo haciendo referencia.

Se protegió, así, a los bienes, a los contratos de interés, bajo el paraguas de este fideicomiso, cuya necesidad no tiene explicación lógica si lo sustraemos de los hechos de la causa.

Los términos de este testamento evidencian que Lázaro Báez no tenía un poder de decisión absoluto sobre el destino de sus propios bienes y el de sus empresas. Por lo tanto, ante ello, deviene lógico preguntarse: ¿Quién, concretamente, detentaba ese poder?

Eso queda en evidencia si observamos hacia dónde fluía una considerable porción de los millonarios fondos que Lázaro Antonio Báez obtenía ilegalmente a través de la ejecución de los contratos de obra pública amañados y direccionalados a su favor.

Es que si ya no tenía explicación racional la cantidad de operaciones realizadas entre Cristina Fernández y Néstor Kirchner, que realizaron justamente con Lázaro Báez, menos aún tiene la circunstancia de que Lázaro Báez haya incluido en su testamento la obligación de mantener y prorrogar todos los contratos vigentes después de su muerte.

Esta cláusula, sumada a la incorporación al fideicomiso por 30 años de la participación de las sociedades comerciales que fueron instrumentos del delito, fue una medida para que el eventual fallecimiento de Báez no ponga en peligro la ejecución del plan delictivo.

En definitiva, los hechos y las contundentes pruebas de esta causa nos han demostrado cómo se procuró, por un lado, que el patrimonio obtenido ilegítimamente no se esfume frente a un hipotético fallecimiento de Lázaro Báez; y por el otro, que los contratos, que en los hechos funcionaban como un canal para que fluyeran los fondos mal habidos provenientes de la obra pública desde la familia Báez hacia la familia Kirchner, quedaran blindados y prorrogados sine die frente a un acontecimiento de esta índole.

Y quiero recordar, en este sentido y muy sintéticamente, que para cuando se confeccionó este testamento -esto es, 26 de julio del año 2010- estaban bajo vigencia, plena vigencia, los siguientes contratos entre la familia Báez y Kirchner: el contrato de administración y explotación del Hotel Alto Calafate, rubricado entre Hotesur y Valle Mitre; la locación del Lote 7 Manzana 197, pactado entre Los Sauces (familia Kirchner), Kank y Costilla; la locación del Lote 2 Manzana 73 Matrícula 5026, pactada entre Los Sauces, Loscalzo y del Curto, y Austral; el contrato de administración y explotación de la Hostería Las Dunas, rubricado entre Hotesur y Valle Mitre; el contrato de administración y explotación del Hotel la Aldea Chaltén, rubricado entre Los Sauces y Valle Mitre.

Además, tampoco puede soslayarse que bajo los reaseguros previstos por este testamento también fueron contempladas las estancias a las que hicimos mención acá, a las que hicimos

referencia en este segmento. Y esto es así dado que bajo esta suerte de paraguas testamentario fueron expresamente incluidas las participaciones de Lázaro Báez en las empresas del grupo que eran titulares o que eran las titulares registrales de los establecimientos rurales antes comentados. Me refiero, por ejemplo, a Austral Agro, Valle Hermoso y Badial.

Para cerrar y hacer un breve cuarto intermedio para que prosiga el doctor Mola, sinceramente después de exhibir el escandaloso cuadro probatorio, no comprendo realmente cómo pueden seguir manifestando dogmáticamente y sin mayores argumentos que no se han cometido actos de corrupción. Peor aún, han llegado al extremo del cinismo de autopercibirse víctimas de una injusta persecución por parte del Poder Judicial.

Este tipo de defensas, de tinte político, de personas que cometieron actos de corrupción, me recuerdan a una reflexión que hizo un líder religioso mundial el 23 de octubre del año 2014 ante la delegación de la Asociación Internacional de Derecho Penal. Y la destaco, no por su pertenencia a una u otra religión, sino porque lo hizo ante una asociación de Derecho penal internacional y además fue transcripta por Roberto Manuel Carles, actual embajador ante la República Italiana, en un libro titulado "Francisco. Por una justicia realmente humana", y también fue publicada en El Dial, en el suplemento de doctrina del 3 noviembre del año 2014, y también el doctor Zaffaroni ha escrito justamente sobre este tema en concreto, este discurso del Papa. No sobre lo que voy a decir ahora, sino sobre otras cuestiones.

Ante esta delegación, el líder religioso sostuvo: "La escandalosa concentración de la riqueza global es posible por la connivencia de responsables del ámbito público con los poderes fuertes". Esto lo dijo en 2014. "Cuando la situación personal del corrupto llega a ser complicada, él conoce todas las salidas para escapar de ello. El corrupto atraviesa la vida con los atajos del oportunismo, con el aire de quien dice 'No he sido yo', y llega a interiorizar su máscara de hombre honesto. Es un proceso de interiorización. El corrupto no puede aceptar la crítica, descalifica a quien lo hace, trata de disminuir cualquier autoridad moral que pueda ponerlo en tela de juicio, no valora a los demás y ataca con el insulto a quien piensa de modo diverso. Si las relaciones de fuerza lo permiten, el corrupto persigue a quien lo contradiga".

Y prosigue: "La corrupción se expresa en una atmósfera de triunfalismo, porque el corrupto se cree vencedor. El corrupto no percibe la corrupción. La corrupción se ha convertido en algo natural, una práctica habitual en las transacciones comerciales y

financieras, en los contratos públicos, en toda negociación que implique agentes del Estado".

Entonces, frente a esta delegación de Derecho penal, se pregunta ¿qué puede hacer el Derecho penal contra la corrupción? A lo que responde: "La sanción penal es selectiva. Es como una red que captura solo a los peces pequeños, mientras que deja a los grandes libres en el mar. Las formas corruptas que hay que perseguir con total celeridad son las que causan graves daños sociales, tanto en materia económica y social. Por ejemplo, los fraudes contra la Administración pública o el ejercicio desleal de la administración, como cualquier tipo de obstáculo interpuesto en el funcionamiento de la Justicia con la intención de procurar la impunidad por las propias malas acciones o para las de terceros".

Señores jueces, creo que no hace falta añadir nada más a esta descripción tan elocuente. Lo cual, si bien no es más que una reflexión, consideré sí atinado introducirla dada la claridad conceptual que se presenta.

Voy a solicitar un cuarto intermedio para que prosiga el doctor Mola.

PRESIDENTE.- Haremos un cuarto intermedio de diez minutos.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*

- *Transcurrido el cuarto intermedio:*

SECRETARÍA.- Ahora sí, estamos en condiciones de continuar con el debate.

PRESIDENTE.- Muchas gracias. Tiene la palabra el doctor Mola.

FISCALÍA (Mola).- Muchísimas gracias, señor presidente. Muy buenos días a todos, al Excelentísimo Tribunal y a todos los participantes de la audiencia.

Bueno, ya hemos pasado una etapa de nuestro alegato que tenía que ver con el análisis de la prueba, y ahora vamos a continuar con otra etapa del alegato, y vamos a comenzar por responder y analizar -nos vamos a hacer cargo de esto, de analizar- algunos argumentos de descargo que los imputados fueron exponiendo en sus declaraciones indagatorias brindadas en audiencia del debate o en presentaciones anteriores a las que, dado el caso, se fueron remitiendo.

Y teniendo en cuenta que sobre ciertos aspectos de la imputación se emplearon argumentos que en sustancia son similares, vamos a analizar, en primer lugar, aquellos que resultan comunes a varias defensas, y en caso de ser necesario, con posterioridad veremos los que corresponden con alguna defensa en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, señores jueces, adelantamos que muchos de esos argumentos ya han encontrado una debida respuesta en la reconstrucción de los hechos que fuimos realizando, en la valoración de los distintos elementos de prueba de los hechos

también -a esta altura lo podemos decir- extenso alegato. Por eso, en algunos casos nos vamos a remitir sin más a las manifestaciones sobre el punto en particular que fueron realizadas en cada caso.

Y queremos comenzar por un argumento que está basado en la existencia, o supuesta existencia, de móviles políticos en la génesis o en el devenir de las actuaciones. Es lo que se dio en llamar el "lawfare". Fue un argumento que han utilizado, tanto Cristina Fernández, su defensa, De Vido, Periotti y Lázaro Báez. Este tipo de argumentos, señores jueces, es esgrimido en particular por la doctora Cristina Fernández de Kirchner en la declaración indagatoria que fue prestada en este audiencia. Y allí conceptualizó la supuesta existencia de móviles políticos bajo un rótulo de "lawfare". Y queremos adelantar, al respecto, que el lawfare como construcción jurídica no existe. El lawfare no existe.

Y en efecto, si bien este vocablo ha tenido ya un buen marketing, a nuestro modo de ver, no es más que parte de un entramado político que tiende a desacreditar investigaciones penales por procesos graves de corrupción seguidos contra funcionarios, ex mandatarios, empresarios. En definitiva, se erigen como una forma novedosa y más refinada de lo que antiguamente se denominaba "persecución política".

Y con esto no queremos desconocer que nuestra historia, la historia de nuestro país, se encuentra especialmente marcada por casos que significaron verdaderas persecuciones políticas. Y para esto nos basta recordar lo sucedido durante la última dictadura militar. Pero debemos mencionar que esa terminología también la usan de manera injustificada las personas que fueron condenadas por hechos de corrupción, por crímenes de lesa humanidad o por delitos que lesionan bienes jurídicos fundamentales para la sociedad, como los vinculados a la criminalidad organizada, el narcotráfico, la trata de personas, los secuestros extorsivos, etcétera... Podemos seguir mencionando.

En la práctica, es usual observar que cuando los investigados, y hasta las personas que resultan condenadas, y no pueden revertir los hechos, no pueden revertir las pruebas de los distintos procesos penales, se emplee este tipo de estrategia que resultan ajenas al ámbito jurídico o al ámbito procesal y que se relacionan más con el aspecto político. Y así se autoproclaman "perseguidos políticos" o invocan ahora esta nueva terminología de "lawfare". Alegar persecución política o lawfare.

Y esto significa, de alguna manera, por un lado, negar que el proceso penal transita por los carriles legales en busca de la verdad; y por otro lado, también es una herramienta que tiene un objetivo muy particular, el de presionar, el de amedrentar o

perseguir a los magistrados que llevan adelante investigaciones complejas para disuadirlos de cumplir con su misión de hacer justicia. Máxime si se trata de altos funcionarios del Estado.

Señores jueces, en estas actuaciones se han respetado a rajatabla los derechos y las garantías de todos y cada uno de los imputados. Y sin ir más lejos, el pasado 21 de junio la Corte Suprema rechazó 22 recursos que habían interpuesto las partes. Es decir que hasta el Máximo Tribunal de la Nación revisó la legalidad de la investigación y dejó abierto el camino para que este juicio pudiera desarrollarse con normalidad y dentro de las reglas que establece nuestro sistema de leyes.

Por eso, señores jueces, nada ni nadie va a impedir que podamos cumplir el ministerio público con nuestro deber y con la noble misión que se nos ha encomendado, que es simplemente, y para decirlo llanamente, evaluar los hechos y las pruebas en representación de los intereses generales de la sociedad.

Realizada esta salvedad, pero en esta misma línea, la doctora Fernández de Kirchner efectuó algunas manifestaciones particulares.

En primer lugar -a esto me quiero remitir- se refirió al nombramiento del ingeniero Javier Iguacel como administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad. De sus dichos puede interpretarse que señaló la existencia de una suerte de animosidad en el nombramiento de este funcionario y en la forma en que ejerció su cargo, en el sentido de que, al menos en parte, habrían estado enderezados el nombramiento en el ejercicio de la función a entablar una denuncia penal contra el señor Lázaro Báez y, en consecuencia, contra distintos funcionarios públicos, o ex funcionarios públicos. Por su parte, también el imputado Periotti en sus declaraciones indagatorias formuló críticas en la misma línea.

Hay que decir, primeramente, que a la luz de los profusos elementos de prueba... Todos conocemos el volumen del material probatorio que fue recolectado esta causa, incluso la multiplicidad de testigos que han declarado en esta audiencia. Nos hemos referido, ya desde hace muchos días venimos detallando todo esto, y podemos decir que nada, pero absolutamente nada, cuenta de un desvío o una irregularidad en la denuncia penal que efectuó el ingeniero Iguacel y que originó, o fue la génesis, de esta causa. Ni siquiera la propia defensa de Fernández de Kirchner, más allá de las alusiones genéricas, ha incorporado durante el transcurso de esta causa ningún elemento de prueba en ese sentido.

En lo principal, resulta desacertada, cuanto menos descontextualizada, la afirmación que hace la imputada Fernández, que da pie a esta línea argumental a la que me estoy refiriendo,

respecto a que la primera resolución de Iguacel había sido la de investigar las condiciones de adjudicación o de ejecución de las obras públicas viales a Lázaro Báez en la provincia de Santa Cruz. Esto, en la medida que son cuestiones que han quedado ya a esta altura clarificadas a lo largo del juicio, han quedado muy clarificadas a lo largo de este juicio, simplemente a modo de ejemplo... Lo afirmamos en el marco de las cuestiones preliminares, porque recordemos que este tema ya había sido tratado a instancias de un planteo introducido por la defensa de De Vido y también lo explicó Iguacel en esta causa, entre otros testigos, y lo hemos explicado nosotros en el alegato. Me refiero no solamente a Iguacel en la explicación, sino a Stoddart, Hindie, Bahamondez, etcétera. Lo cierto, señores jueces, lo concreto y lo real, es que a partir de la escandalosa audiencia del día 30 diciembre del año 2015, en la que concurre un empleado de Lázaro Báez en representación de la Vialidad Nacional, y de que se verificó que a las empresas Austral Construcciones y Kank y Costilla se les habían pagado y habían cobrado las certificaciones de sus trabajos con holgura y de manera preferente, es que anoticiado Iguacel de esta severísima irregularidad se impugnó el acta, que determinó la nulidad del acto; se produjo la renuncia de Collareda en el Distrito 23 de Santa Cruz, el que había mandado al empleado de Lázaro Báez, Miguel Salazar; se dispuso la designación de un nuevo jefe de distrito en Santa Cruz; se instruyó que se llevara adelante una auditoría integral de las áreas administrativas, del área contable, del área jurídica y de las obras del referido Distrito 23.

Y esto, señores jueces, era algo obvio. Si como se comprobó en esta audiencia, Salazar, el empleado de Báez, acudió en representación de la Vialidad Nacional y a pedido del jefe del Distrito 23, Collareda. Entonces, resultaba imperioso... Y no solamente imperioso, era obligatorio para el nuevo administrador, fuera quien fuera y del partido de lo que sea, de la administración que sea, realizar una auditoría para ver qué estaba pasando en ese distrito. Y a partir de allí se detectaron las graves irregularidades que fuimos mencionando y que decidieron realizar a esas autoridades la denuncia penal.

De manera que, señores jueces, la defensa trata de crear la tesis de que Iguacel asumió y dijo "Vamos a denunciar a Báez y a Fernández de Kirchner", y empezó como primer acto a hacer su denuncia. Sin embargo, las constancias documentales, las declaraciones de los testigos en esta audiencia, han demostrado claramente cómo se sucedieron los hechos, y directamente aniquilan esta afirmación en lo que tiene que ver con esta finalidad.

Esto mismo sirve para desacreditar de plano las críticas enrostradas por Periotti, que se sintió agraviado y achacó a las autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad, que a partir del año 2016, lejos de encontrar una solución para que las obras continuaran, se inició un proceso de estigmatización y que ello tuvo como consecuencia el despido de 1.500 trabajadores.

Respondemos a Periotti que ya hemos acreditado que el abandono de las obras fue parte de un plan. Lo hemos referido varias veces y lo hemos exhibido y demostrado, de manera que los únicos agraviados, en todo caso, podrían ser los empleados despedidos y la ciudadanía, que vio malgastada, o mal gastados, los fondos estatales que se destinaron y se invirtieron en estas obras.

Hay algo en que sí coincido con Periotti, con lo que dijo en sus indagatorias: "Lo peor que le puede pasar a una obra vial es el abandono". Y en esto sí estamos totalmente de acuerdo con lo manifestado por el imputado Periotti.

Me voy a referir ahora, señores jueces, a argumentos que están basados en el invocado carácter político o no justiciable de los hechos. Argumentos que fueron vertidos por Cristina Fernández, por Julio Miguel De Vido y por Lázaro Báez.

En esta línea argumental tampoco tiene que tener acogida favorable estos argumentos, que tienden a presentar la acusación como si importara una incorrecta, digamos, judicialización de cuestiones políticas. Y así, por ejemplo, la defensa de De Vido sostuvo que "ninguno de estos supuestos puede ser valorado ni circunstancialmente como hipótesis delictiva, porque significaría juzgar actos permitidos y protegidos por la Constitución Nacional y las leyes. Sería judicializar las decisiones políticas adoptadas por el Poder Ejecutivo y por el Congreso de la Nación en uso de sus facultades. Lo que resulta absolutamente impropio, aun cuando se pretende analizarlas bajo la premisa de circunstancias concomitantes al hecho principal".

Frente a ello, señores jueces, entendemos que el análisis conjunto de la prueba que se fue recopilando a lo largo de todo este juicio revela la significación penal que tienen estos hechos. En especial de qué manera el uso de facultades legales fue el resorte del que se valieron los imputados para poder instaurar, concretar y sostener en el tiempo el plan criminal que venimos describiendo.

Si bien en algún momento posterior, dentro de poco, vamos a retomar este tema, debe quedar claro que -acá quiero ser enfático- no se cuestiona acá la implantación de tal o cual medida de gobierno en sí misma, sino lo que hay que ver es si importó la comisión de un delito. Y en este sentido, ni la Constitución, ni

las leyes inferiores, conceden a los funcionarios públicos algún tipo de inmunidad en razón de la materia o de la persona para eximirlos de la autoridad de los magistrados.

Todo lo contrario, señores jueces: las propias convenciones internacionales que el Estado nacional ha suscripto -me refiero a la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción- imperan por la existencia de un escrutinio estricto respecto de la actividad de los funcionarios públicos. Aspecto que, por lo demás, es consustancial a la existencia de una república representativa y democrática.

Y quiero ingresar ahora en otra línea de argumentos referidos al vínculo, sobre todo de Lázaro Báez con los expresidentes o con otros imputados, y a su inmersión en el negocio de la construcción de la obra pública en Santa Cruz; argumentos que fueron principalmente vertidos por Cristina Fernández y por Periotti.

Y sobre esta cuestión se han expedido estas defensas, atento sobre todo, y que se basan sobre todo, en la descripción de los hechos que se efectúan en el requerimiento de elevación a juicio de este tramo de la causa. Y dado que en el marco de este alegato también nosotros nos hemos referido a circunstancias vinculadas, resulta menester y vamos a hacer las siguientes aclaraciones: la doctora Fernández de Kirchner expuso que Néstor Kirchner siempre habría posicionado la realización de obras públicas como uno de los ejes de sus mandatos. En este marco, se preguntó por qué no se había convertido a Lázaro Báez en empresario de la construcción ya desde aquel momento, es decir desde cuando fue gobernador o cuando fue intendente de Río Gallegos. Y ya hemos explicado, señores jueces, y hemos acreditado a la luz de las pruebas que fueron colectadas, cómo, cuándo y bajo qué circunstancias se gestó la relación entre el ex presidente y Lázaro Báez. Y podríamos agregar que si la relación se hubiera gestado durante los 16 años anteriores, como indica Fernández de Kirchner, sencillamente la situación procesal de los imputados sería francamente peor.

Pero además Fernández de Kirchner sostuvo que el hecho de que una persona sea amiga de otra y la circunstancia de que esta tenga una empresa no configura ningún delito. El argumento cae en un reduccionismo acerca de los verdaderos alcances de la relación, que hemos exhibido, entre Lázaro Báez y los expresidentes. Se da de bruces, señores jueces, con las pruebas colectadas en torno al severo conflicto de intereses que existía entre... entre estas partes. Es la confusión entre los negociados privados y públicos que mantenían entre ellos. Y en especial, en especial, con el objetivo que albergaba la adjudicación de obras públicas viales en favor de Báez. Sobre todo ello nos hemos referido ya en este

alegato, y entendemos que el argumento peca de ingenuidad y resulta absolutamente contradictorio. Por otra parte, Periotti intenta distanciarse de Lázaro Báez manifestando haber carecido de información respecto de la creación y la conformación de Austral Construcciones.

Señores jueces, esto no es serio, sinceramente. Hemos exhibido y analizado una cantidad de prueba impresionante. Le adjudicó 51 obras públicas pero intenta hacernos creer que conocía a Lázaro Báez como vecino de Río Gallegos. Y soy textual en sus manifestaciones. La pobreza y la falta de seriedad de esta afirmación es, a esta altura, sinceramente sorprendente. En su lugar, lo que nos hubiera tenido que explicar Periotti es cómo es que homologó las adjudicaciones de obras viales a empresas comandadas por un íntimo amigo del presidente de la Nación, que no había tenido ninguna experiencia en el rubro, que no tenía capital, que no tenía capacidad para llevarlas adelante y ejecutarlas, en infracción a todos y cada uno de los elementales principios legales de la contratación pública, conforme ya hemos explicado. Otras defensas también negaron vínculo alguno y manifestaron desconocer que Báez fuera propietario o tuviera el control de las empresas contratistas a las que se les adjudicaron las obras que son objeto de... de este juicio. Sobre esa... esa cuestión nos vamos a referir en cada caso en particular al analizar la responsabilidad de cada uno de los imputados.

Quiero ahora abordar otros de los argumentos relacionados, en este caso, con la exportación de la estructura provincial a nivel nacional, argumentos que fueron ensayados por Cristina Fernández y por Periotti. También este tipo de argumentos se vincula con la descripción de los hechos que se efectúan en el requerimiento de elevación a juicio. A este respecto, las defensas afirmaron que no existía nada anómalo en la circunstancia de que se hubiera designado a nivel nacional a funcionarios que habían ostentado competencias similares a nivel provincial o que eran de confianza de los expresidentes. Y dado que en este alegato también nosotros hemos ponderado esta circunstancia como un eslabón relevante de la maniobra que venimos describiendo, queremos decir lo siguiente. Probablemente, señores jueces, no existe ninguna particularidad en la circunstancia de que los expresidentes hayan designado a funcionarios de confianza y con experiencia en la realización de obras públicas, pero esta circunstancia no es lo dirimente en la maniobra ilícita que describimos y que se investigó. La discusión es si la razón de esas designaciones fue la de colocar o de mantener a un miembro de la organización delictiva de que la... de la cual, organización de la cual, la expresidenta fue jefa para

posibilitar, facilitar o promover los designios criminales de esa organización.

Y como señalamos al responder las cuestiones preliminares: el nudo de la cuestión es determinar si, con el fin de defraudar al Estado, se nombró estratégicamente o se mantuvo en el cargo a funcionarios de confianza, porque solo los funcionarios de extrema confianza iban a poder o iban a facilitar el otorgamiento irregular de obra pública vial a un grupo de empresas que pertenecían a Lázaro Báez, el empresario, amigo, socio y todo lo demás que estamos viendo y que estamos explicando, o a algunas de las empresas que estaban bajo el designio, bajo la guía de este... de este imputado. Entendemos que este engranaje indispensable funcionó a tal punto, señores jueces, que permitió extender la maniobra por 12 largos años. Hemos explicado de manera detenida de qué manera, cómo, los funcionarios, por su vasta experiencia en la materia, conocían los vericuetos legales que posibilitaban el avance de los expedientes a pesar de las evidentes irregularidades. Estos estuvieron dispuestos a modificar las reglas o directamente a soslayarlas en todos aquellos casos en que fue necesario. Solo personas de confianza y con conocimientos específicos iban a despejar todos los caminos, para posibilitar que Lázaro Báez resultara adjudicatario de estas obras y se hiciera sostenidamente en el tiempo esta maniobra. Y de dinero... que volcaba en su propio patrimonio y en el de los expresidentes en desmedro de la realización de las obras. Y queremos señalar con esto que, como contrapartida, cada uno de los exfuncionarios aquí sometidos a juicio realizó, tal como se demostró, desde las competencias que les eran propias, un aporte para que se pudiera realizar y consolidar la defraudación que resulta objeto de reproche.

Quiero ir ahora a los argumentos o a otra línea de argumentos que están vinculados a la realización de las obras públicas en Santa Cruz, principalmente, esbozados por Cristina Fernández, por Nelson Periotti, por Julio de Vido, José López y Claudio Abel Fatala. Y agrupamos en este punto diversos argumentos de las partes, que, en mayor o menor medida, se vinculan con la decisión de invertir en la realización de obras públicas en la provincia de Santa Cruz. Al respecto, por ejemplo, la doctora Cristina Fernández se refirió especialmente a la dotación de fondos para solventar las obras, negando su competencia en la toma de decisiones sobre estos aspectos, que serían privativos del Congreso de la Nación. Ya hemos demostrado minuciosamente de qué manera los jefes del Poder Ejecutivo, las máximas autoridades, no solo no eran ajenos, sino que eran los máximos responsables en el delineado de las políticas en la materia, las políticas de

realización de obras públicas, y en el envío anual de las leyes o de los proyectos de Ley de Presupuesto al Congreso. Hemos demostrado, incluso, cómo se falseó y cómo se ocultó la información suministrada a los parlamentarios. Y de qué manera se buscaron mecanismos alternativos, ya sea a través del dictado de decretos de necesidad y urgencia, a través de reasignación de partidas por parte de la Jefatura de Gabinete, del exministro de Planificación Federal, del exadministrador general de la Dirección Nacional de Vialidad, la dotación de fondos del fideicomiso de la tasa del gasoil. Y todo esto para poder financiar las obras que se adjudicaban de la forma en que ya hemos visto y descripto a Lázaro Báez o a las empresas que estaban bajo el designio de Lázaro Báez.

En todos estos resortes intervinieron desde su propia competencia, además de la expresidenta de la Nación, Julio... Julio Miguel de Vido, José López, Nelson Periotti. Por otra parte, tampoco logra conmover esta acusación el argumento esgrimido por Periotti, por de Vido, por López y por Fatala, basado en la supuesta existencia de una necesidad real de realizar las obras públicas viales, que ahora constituyen el objeto de este juicio.

Y sobre este punto ya hemos explicado por qué el motivo de que la afirmación de Periotti y de estos otros imputados resulta totalmente injustificada en relación con las obras, por ejemplo, vinculadas a remediación de canteras, a lo que nos remitimos. Pero sin perjuicio de ello, lo que se discute en el juicio, y tal como lo hemos aclarado, no es la decisión política de realizar obras viales en una provincia o en favor de un determinado corredor vial o de otro. En estas condiciones, las circunstancias de si la región había sufrido postergaciones o no es sinceramente irrelevante en el marco de lo que se discute en este juicio. Lo que se discute y se encuentra probado es la existencia de una maniobra ilícita de direccionamiento de fondos, de direccionamiento de licitaciones, de direccionamiento de obras, más allá de los habitantes de una provincia, de una región, que puedan haberse visto beneficiados o perjudicados o no con las obras. No olvidemos acá... ni siquiera podemos dejar de lado el abandono de las obras.

Justamente, en relación con esto que estoy diciendo y dado que las defensas han hecho hincapié en la necesidad de llevar adelante las obras como instrumento para el impulso económico, el impulso social o turístico de una determinada región, llama la atención que nunca se hayan preocupado por los monumentales, señores jueces, como hemos visto, atrasos que se produjeron en la tramitación de ca... y en la ejecución de cada uno estos contratos de obra pública, que determinaron, incluso, que solo pocas obras..., ya vimos, dos o tres obras, de remediación de canteras,

que ni siquiera se hacían, fueran finalizadas únicamente a tiempo, y que, aparte, 24 obras fueran abandonadas, abandonadas, en el marco de un plan gestado por Austral, López, la expresidenta, etcétera.

Quiero ir o quiero decir en relación con este último, la no finalización de obras, que Periotti, en su indagatoria, parece haber querido justificar las demoras en la falta de los recursos con los que contaba el Distrito 23 para cumplir sus funciones y lo quiso relacionar con este... con ese tema. Y frente a ello cabe preguntarnos o deberíamos preguntarnos todos: ¿quién fue el que tomó la decisión de cuál iba a ser la dotación de personal del Distrito 23 de la Dirección Nacional de Vialidad, quién era la cabeza de la Dirección Nacional de Vialidad, quién llamaba a licitaciones o firmaba constantemente convenios que implicaban que el Distrito 23 tuviera que inspeccionar o supervisar de manera simultánea semejante cantidad de obras, sin contar con los recursos ni humanos ni materiales para esto? Tal como expusimos en el alegato, fue Periotti quien, señores jueces, en representación de la DNV asumió obligaciones que requerían una supervisión por parte del 23 Distrito, Distrito, del organismo que estaba a su cargo, y paralelamente dejó a 23 Distrito sin los recursos necesarios para que esa supervisión pudiera llevarse a cabo. Esto es, señores jueces, ni más ni menos, ni más ni menos que organizar lo necesario para que la supervisión no pudiera realizarse, no se cumpliera.

Quiero pasar a otro de los argumentos. Otra parte de las defensas esgrimidas en las indagatorias se refieren al direccionamiento de la adjudicación y el diseño de un esquema de beneficios a Lázaro Báez. Me refiero a argumentos de Cristina Fernández, de Nelson Periotti, de José López, del imputado Garro, Villafaña y Pavesi. Sobre este punto, la doctora Cristina Fernández de Kirchner negó su responsabilidad. Afirmó haber carecido de competencia funcional en los procesos licitatorios y negó, en función de ello, cualquier tipo de responsabilidad administrativa o penal. Ya hemos explicado durante todo este alegato y al finalizar... o analizar de manera en concreto la responsabilidad... Vamos a analizar en concreto la responsabilidad de Cristina Fernández, lo vamos a hacer en particular en muy poco tiempo. Y en concreto, el rol dirimente que ejerció para la... para que se siguieran adjudicando y desarrollando obras públicas en favor de Báez en las condiciones de impunidad, de qué manera se lucró con esta maniobra y hasta cómo se preocupó por intentar desarmar la maniobra cuando finalizó en diciembre su mandato. Nos hemos referido a esto y vamos a analizar su responsabilidad en función de esto.

Y nos preguntamos, señores jue... jefes, teniendo en cuenta esto que acabo de mencionar, quién es más jefe que el que arma y el que desarma. Si hay alguien que sea más jefe que el que arma y después desarma todo lo que armó. En esta misma línea, Periotti esgrimió en su indagatoria que la concentración de la obra pública vial en unas pocas empresas se reflejaba en todas las provincias del país. En el afán de intentar negar la existencia de un direccionamiento de las licitaciones, objeto de esta causa, explicó los motivos que, a su criterio, justificarían esa concentración y también explicó y expuso que esto ocurre, ocurrió y, dijo, va a seguir ocurriendo, porque las empresas instaladas en determinadas regiones tienen posibilidad de hacer mejores ofertas. Sin embargo, entendemos que estos argumentos tampoco convueven la acusación que hemos... que estamos formulando. No se está discutiendo la decisión empresaria de ofertar o no en una determinada región, en función de los costos que para una empresa en particular podría tener, operar, lejos de su base operacional o en una determinada región. Ese no es el foco de la discusión, señores jueces. Acá la imputación, para que se entienda, creo que se entiende muy bien, pero vamos a decirlo, es otra. Fuimos suficientemente claros. Acá hablamos de una... de un íntimo amigo de quien era presidente de la Nación, que nunca había tenido actividad en la construcción vial. Ni siquiera en la construcción. No solamente vial, ni siquiera en la construcción. Ni siquiera había tenido actividad empresaria. Y esta persona armó una empresa, compró otras ya existentes, a esas empresas, por encima de su capacidad de ejecución, se les adjudicó la mayor cantidad de obras públicas viales de la provincia, en la que ya existía una estructura funcional a los expresidentes de la Nación. Y todo esto en franca violación de todos los principios de la contratación pública. Y que no solo se pagaron exorbitantes precios, sino que se incrementaron las sumas de contratación iniciales mediante ampliaciones de plazo y modificaciones de obra y además, de facto, se lo condonó... la imposición de un sinnúmero de penalidades que le hubieran correspondido, por los atrasos y todas las irregularidades que iba cometiendo en la ejecución de los contratos que había firmado.

Como vemos, señores jueces, esto no tiene nada que ver con un supuesto mejor posicionamiento comercial de las empresas asentadas en Santa Cruz. No sé si me explico. Y quiero decir acá qué debió haber explicado Periotti o mejor dicho qué... qué es lo que omitió explicar. No explicó cómo es que no se presentaron otras empresas, no explicó por qué se aplicó la Ley de Obra Pública... Ley de Obras Públicas de la provincia Santa Cruz, que justamente limitaba a la competencia, en desmedro de la que correspondía aplicar en

cada uno de estos casos, que era la Ley de Obras Públicas nacional. Recordemos que las obras eran financiadas con fondos del Tesoro Nacional. No explicó por qué solo se presentaron las empresas de Lázaro Báez, varias empresas de Lázaro Báez, sin que por ello fueran descalificadas o sancionadas, acompañadas por otras, que presentaban ofertas que de antemano se sabía que iban a ser directamente rechazadas.

Ninguna justificación aportó a la circunstancia de que después de su gestión, en tres nuevas licitaciones, que se hicieron para concluir obras sobre la Ruta 3, se presentaron, en este caso sí, muchísimas otras empresas a ofertar. Cómo es que esas otras empresas no se presentaron en las licitaciones en Santa Cruz durante la gestión previa. La existencia de direccionamiento y de cartelización, señores jueces, como hemos demostrado, era evidente, y las explicaciones ensayadas por Periotti a esta altura parecen una burla a la inteligencia del Tribunal, del Ministerio Público y de la sociedad en general, cuyo interés nos corresponde y nos hemos comprometido a tutelar.

Por estos motivos, tampoco pueden prosperar, de igual manera, los argumentos ensayados por otro de los imputados, López, en el sentido de que, en el marco de las licitaciones objeto de la causa, no habría habido impugnaciones por parte de otras empresas constructoras. Esta afirmación, señores jueces, intenta confundir al Tribunal, procurando hacerle creer, sin decirlo expresamente, que mal podría haber existido un direccionamiento de las licitaciones, efectuadas en Santa Cruz, si nadie impugnó justamente ninguna licitación.

Señores jueces, a ver si se entiende esto, la esencia del direccionamiento consiste en la existencia de un acuerdo entre el órgano licitante y el futuro adjudicatario, para realizar todos aquellos pasos que sean necesarios para que la licitación termine en manos de este último, en el que se escogió para resultar adjudicatario de las obras. Y en el caso de autos, y según como lo fuimos describiendo y probando en cada uno de los casos, el direccionamiento tuvo un grado de sofisticación tal que los oferentes que no resultaron adjudicatarios o bien eran empresas constructoras del propio Báez, o bien eran empresas que actuaron con total connivencia. Y esto ha quedado acreditado y se ve de manera palmaria a poco que se analicen las ofertas insólitas que presentaron y que se descalificaban de plano. Ofertas para ser descalificadas presentaban, directamente. Una maniobra sofisticada, ejecutada de una manera grosera, una maniobra sofisticada ejecutada de una manera grosera.

También, señores jueces, hemos demostrado cómo se restringió la posibilidad de que otras empresas ajenas al acuerdo legal

pudieran presentar las ofertas. No quiero volver sobre lo que ya manifestamos pero se me vienen a la cabeza muchos casos muy groseros. Y bajo tales circunstancias, y volviendo al argumento de López, el hecho de que ninguna empresa constructora haya presentado impugnaciones, no es la prueba de que no hubo direccionamiento, es la prueba más elocuente de que acá hubo una fabulosa, señores jueces, carterización y un fabuloso direccionamiento de todas estas licitaciones. ¿Quién iba a impugnar, si estaban todos de acuerdo? ¿O acaso López trata de decirnos que es extraño que Kank no haya impugnado a Austral o que Austral no haya impugnado a Kank?

¿Recuerdan de quién era Kank, por ejemplo? ¿Podemos creer sinceramente que ninguna otra empresa estaba interesada en licitaciones tan jugosas? Es sinceramente, señores jueces, un argumento de muy baja factura que no resiste el mínimo análisis ni consideración. Al parecer, señores jueces, había otras empresas que sí estaban interesadas y eso lo vimos en el 2016, cuando asumieron las nuevas autoridades, tanto en la Agencia General Vial de la provincia de Santa Cruz, como en el Distrito 23 de la Dirección Nacional de Vialidad, como en la Dirección Nacional de Vialidad, en suma, en toda la cadena jerárquica que tenía competencia en la realización de la obra pública vial, y ahí vimos cómo el número de oferentes interesados en realizar obras públicas en Santa Cruz, hasta se cuadruplicó.

En este mismo orden de ideas, la defensa de Pavesi intentó desconocer la circunstancia de que Lázaro Báez, de Pavesi, Pavesi, de que Lázaro Báez ofertaba con más de una empresa en una misma licitación, sosteniendo que la documentación que exige un pliego de Vialidad Nacional o de Vialidad Provincial es el estatuto social de la sociedad, el último balance, un acta de directorio donde el directorio autoriza la presentación de esa licitación. Y se preguntó retóricamente: ¿se puede extraer alguna conclusión de grupo económico de ahí? No, se respondió, no se puede extraer. Y añadió que de acuerdo a la Ley de Contabilidad 760, la Ley de Obra Pública Provincial 2.743, el Decreto Reglamentario de esa ley y la Ley de Obras Públicas de la Nación, 13.064, no era requisito exigido para una licitación la composición societaria, los aumentos de capital ni ninguna otra información reservada de la sociedad anónima. El que afirmaba esto es Pavesi, Pavesi, que había trabajado en Gotti, había sido su representante técnico en distintas obras, entre ellas, en la primera licitación, me acuerdo claramente, lo expuse personalmente, y en la que a los pocos meses, Gotti subcontrata a Austral Construcciones, Gotti que ya desde ese momento estaba dirigida por Lázaro Báez aunque no tenía

firmado el poder. Ya vemos cómo aun sin ese poder, ya estaba Lázaro Báez en esta empresa.

Señores jueces, hay que recordar que en la documentación de la causa, ya antes del ingreso a la AGVP, Pavesi había trabajado en varias empresas patagónicas, pero había trabajado en Gotti. A fojas 2.576-2.606, hay una presentación de la ANSES y se observa que Pavesi entre el 2001 y el 2004, recibía aportes de la firma Gotti Sociedad Anónima, y Báez, si bien el poder al que hemos hecho mención varias veces data del 21 de enero del 2005, según la prueba que hemos referido y me he referido particularmente a esta situación, se encontraba involucrado en el desenvolviendo de la empresa desde mucho tiempo antes, desde mucho tiempo antes.

Pavesi. Pavesi fue representante técnico de Gotti en la licitación 4.268 y después fue nombrado, después de Gotti fue nombrado director en la AGVP y luego lo presidió el directorio, después de Villafaña. Y no sé por qué motivo, señores jueces, se me vienen a la cabeza Carlos Joaquín Alonso o Rubén Ángel Toninelli, personas vinculadas con Lázaro Báez, que después fueron ubicadas en puestos claves de la Administración Pública, vinculadas con la obra pública y por donde transitaban los intereses de este conglomerado de empresas. De aquí, señores jueces, que el pretendido desconocimiento de Pavesi respecto de Báez, no solo resulta contrario a las pruebas de la causa, sino que intenta desconocer que Báez... era conocido... no era conocido públicamente en el reducido ambiente de la obra pública santacruceña; eran cuatro, señores jueces, y quería escudarse diciendo que no conocía.

Cuando analicemos en el día de hoy o en la próxima audiencia la responsabilidad personal de cada uno de los imputados, vamos a analizar otros argumentos de similares características, por ejemplo, de las defensas de Garro, de Villafaña, pero lo que queremos dejar en claro acá es que a lo largo de este alegato hemos demostrado cómo no solo los testigos, sino las propias constancias agregadas a los expedientes, posibilitan, posibilitan, señores jueces, rechazar de plano estas afirmaciones. Recordemos además que Pavesi como presidente de la AGVP adjudicó a las empresas de Báez nueve licitaciones, los expedientes de la DNV 7.772, 16.957, 10.271, 11.686, 13.030, 13.029, 20.178, 18.573, 20.179, 18.561. En ese mismo rol intervino naturalmente en un sinnúmero de actuaciones, muchos de los contratos de obra pública incluso estaban firmados por Martín Báez, por parte de la contratista, las distintas empresas y nos quiere hacer creer que no sabía que Lázaro Báez se encontraba ofertando a través de distintas empresas que estaban bajo su propiedad, en las mismas licitaciones. Menos creíble, señores jueces, a nuestro juicio es

el pretendido desconocimiento que sobre la figura de Báez ensaya la defensa de Villafaña, quien se había desempeñado como intendente de Río Gallegos. Recordemos, señores jueces, que Villafaña tuvo un rol central en la puesta en marcha de esta maniobra. Al comienzo, cuando se desempeñaba como jefe del Distrito 23, y al haber intervenido justamente en las primeras licitaciones que son objeto de esta causa.

Sin perjuicio del análisis que hemos hecho en cada uno de los expedientes de licitaciones, al momento de analizar la responsabilidad, vamos a describir su intervención en distintos expedientes para demostrar que su presunto desconocimiento contrasta con el que tuvo en estos expedientes. Y por motivos similares también ya dije que vamos a hablar en su momento, sobre este aspecto respecto del imputado Garro.

Vemos también que se ensayaron argumentos de descargo de responsabilidad que son cruzados, argumentos cruzados de responsabilidad, Cristina Fernández, Periotti, López, Daruich, Pavesi, Santibáñez. Denominamos así a estos argumentos porque algo que observamos en los descargos de prácticamente todos los imputados es la existencia de argumentos basados en que si existió alguna defraudación, en todo caso algún otro funcionario, ya sea superior, inferior, provincial o nacional, debería ser quien respondiera, algo así como que la culpa es de otro y la culpa siempre es de otro, señores jueces. En muchos casos, los imputados invocaron el principio de confianza para intentar justificar por qué si en la cadena de intervención existió un acto irregular que derivó en un daño, debería responder un antecesor o en su caso algún predecesor, pero no ellos mismos. Al analizar la responsabilidad de cada uno de los imputados, vamos a describir cuál es la causa fuente de su respectivo deber, de velar por el uso legal y eficiente de los fondos del erario público nacional y vamos a explicar en detalle en qué radicó en cada caso la infracción de ese deber.

De acuerdo al análisis de los elementos de prueba que hemos efectuado en este alegato, ha quedado claro que los hechos que se investigan en estas actuaciones no versan sobre los funcionarios que confiaron en lo que hacían los funcionarios de menor jerarquía, o que no tuvieron margen de acción frente al delito ejecutado por superiores. Muy por el contrario, se trata, como venimos diciendo, de un plan sistemático que fue diseñado y puesto en marcha por las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, en el que participaron distintos funcionarios a cargo de los organismos estatales, con competencia en materia de obra pública vial, quienes colocaron, ya sea por acción o por omisión... colaboraron realizando un aporte que sabían que iba a

permitir la realización del resultado querido. Tal como hemos demostrado, en especial la estructura organizativa, solo estaba dirigida a dar apariencia de legalidad a las licitaciones direccionaladas hacia Báez y a un esquema de beneficios a su favor, no estaba dirigida a controlar. Por ello y en particular, habremos descartar la defensa, por ejemplo, ensayada por Daruich en ese sentido.

Tal como adelantamos, Daruich no era un funcionario que confiaba en la actuación correcta del antecesor, por ejemplo de la AGVP, era un funcionario que lisa y llanamente participaba en una maniobra delictiva con él, con el funcionario antecesor, se entiende. Sin perjuicio de ello y para el caso de que el Tribunal tuviera otro parecer, subsidiariamente, y sobre esto vamos a volver al analizar la responsabilidad penal de los imputados, habremos de consignar lo siguiente, en primer lugar, la aplicación del principio invocado decae cuando es función de participante, en este caso Daruich, o de cualquier jefe del Distrito 23, compensar el comportamiento defectuoso de otros, me estoy refiriendo a los antecesores. Y esto, señores jueces, es justamente el deber de supervisión que recaía en Daruich en el supuesto de las obras llevadas a cabo por delegación, controlar, controlar lo actuado por la AGVP, y si advertía una irregularidad, oponerse a la subsiguiente tramitación.

Como ya dijimos, en el caso de las obras no delegadas, recaía sobre los exjefes de distrito directamente este control. Justamente, la cadena de tramitación de los expedientes o certificados, dado el caso, de la AGVP al Distrito 23, y de allí a la casa central de la DNV, se encuentra instaurada, si se comprende de manera correcta, para garantizar de modo plural que no se produzca una irregularidad o en última instancia, un pago que sea indebido, esta es la finalidad de esta cadena. Para ello se imponen deberes a distintas personas, la AGVP tiene que efectuar el control, por ejemplo, de que la obra se lleve a cabo en tiempo y forma. El Distrito 23 tiene que supervisar que lo actuado por la AGVP haya sido correcto. La casa central de la Dirección Nacional de Vialidad debe analizar esos antecedentes antes de efectuar un pago. Reitero, para evitar en conjunto la producción de un curso causal dañoso.

En síntesis, Daruich no podría respaldarse en la existencia de un derecho a confiar, porque su rol, el rol que le competía a él, justamente estaba configurado según el tipo de licitación, por su deber de control o de supervisión, si fueran obras denegadas u obras en las que la DNV era comitente. Pero en el caso que analizamos esto es todavía más drástico y excluye toda aplicación del denominado principio de confianza, señores jueces, porque aun

cuando Daruich intente desdecirse y diluir su deber de supervisión, vio cada uno de los expedientes que tramitaron por el Distrito 23 durante su gestión, y su sobrada experiencia, señores jueces, le impuso a sus ojos los actos delictuales que se estaban desarrollando. Había sido, había tenido un paso previo por el organismo vial provincial muy importante, con el cargo de ingeniero jefe. No podía... veía lo que pasaba, cuando uno ve los expedientes, los ve y frente al comportamiento que defrauda la expectativa, tampoco está permitido confiar. Por ello, Daruich debería haber asumido un curso de acción para solucionar la situación, lo que no solamente no hizo, sino que hizo todo lo contrario, fomentó. En una línea similar, señores jueces, argumentó la imputada Cristina Fernández de Kirchner, al esgrimir que las obras de este juicio fueron realizadas por convenio y que por tal motivo, la licitación, la ejecución y los pagos no eran competencia de la Dirección de Vialidad Nacional.

Esta fragmentación, además de dejar de lado las obras que no fueron hechas por convenio, porque no todas las obras que son objeto de este juicio son por convenio, hay muchas que no, soslaya la inexorable intervención del 23 Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad y de la propia Dirección Nacional de Vialidad, en la supervisión y en la homologación de todos y cada uno de los actos administrativos que se llevaban a cabo en los procesos licitatorios y en la ejecución de los contratos. También soslaya que solo en un momento inicial de la maniobra los pagos fueron realizados en la provincia de Santa Cruz, pero que en lo principal, las partidas provenientes de fondos de Tesoro Nacional o del fideicomiso, las partidas fueron siempre nacionales.

Tampoco pueden prosperar sobre este punto los argumentos expuestos por la defensa de Collareda, y en este sentido aseguró que su función habría sido básicamente observar que la documentación que se entregaba estuviera formalmente en orden y enviarla a las oficinas centrales de la Dirección Nacional de Vialidad, para que en ella se corroboraran aspectos técnicos, jurídicos y financieros. Añadió que los pagos se aprobaban, gestionaban y se realizaban en Capital Federal, nunca estuvo, dijo "bajo mi competencia", dice él, "aprobar y ordenar pagos de la obras en curso". En este mismo orden de ideas, sostiene que no era tarea propia de su cargo evaluar las ofertas licitatorias ni convalidarlas, no participaba de esos actos, sino que todo ello era de relación directa entre la Administración de Vialidad Provincial y la Dirección Nacional de Vialidad. Esta línea, señores jueces, resulta insólita. Palabras más, palabras menos, Collareda intenta hacernos creer que la documentación analizada por la AGVP casi que meramente pasaba por el distrito para ver si

faltaba algún papel y de ahí era enviada para su verdadero análisis a la Casa Central de la DNV.

Y podemos preguntarnos sinceramente, por qué en este caso no nos ahorrábamos los sueldos del Distrito 23 y le decíamos a la AGVP que mandara todo por correo, de manera directa a la DNV, si aparentemente era meramente un intermediario para llevar y traer papeles. Nuevamente, señores jueces, se aprecia cómo Collareda intenta relativizar o directamente anular las funciones que le competían, intentando descargar su responsabilidad en los funcionarios que intervenían después o antes. Y, sin embargo, señores jueces, es importante que recordemos, es importante que recordemos que los funcionarios del Distrito 23 o del 23 Distrito eran, para decirlo de una manera coloquial, eran los ojos de la Dirección Nacional de Vialidad en la provincia de Santa Cruz, eran los ojos de la Dirección Nacional de Vialidad en la provincia de Santa Cruz. Por su cercanía a las obras, a la documentación, a los contratistas, eran los encargados estos funcionarios del 23 Distrito de supervisar aquellos aspectos vinculados con la adjudicación, con la ejecución y con el control de las obras en la provincia. Entonces, no podemos aceptar que Collareda nos intente persuadir de que carecía de facultades decisorias. Señores jueces, justo Collareda, no nos olvidemos y no nos vamos a cansar de repetirlo, el que mandó a Salazar, al empleado de Lázaro Báez a la audiencia de conciliación a la cual venimos haciendo referencia de manera bastante seguida ya a esta altura.

Idénticas observaciones en sustancia cabe formular respecto de los argumentos esbozados por Raúl Pavesi, en esta misma línea de descargo de responsabilidad, siempre la culpa parece ser de otro. Y en efecto, señores jueces, no puede resultar atendible que Pavesi se escude en que si existieron irregularidades, los funcionarios del 23 Distrito o de la Casa Central tendrían que haberlas detectado, cuando justamente y según se vio, se puso en práctica un mecanismo para imponer un velo sobre la verdadera situación y para que se llevaran a cabo controles formales y no reales, esto es lo que pasó. Pavesi tenía especiales deberes de contralor, pero intenta desdibujarlos descargando su responsabilidad, en definitiva, en otros funcionarios que intervenían en la cadena de tramitación, o bien inferiores jerárquicamente o bien superiores jerárquicamente. En definitiva, hemos escuchado como Pavesi y el resto de quienes se desempeñaron como presidentes de la Agencia General Vial de la Provincia de Santa Cruz, relataron que ellos solo firmaban los documentos que los funcionarios subalternos les presentaban, o que se basaban en los dictámenes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Comisión

Evaluadora de Ofertas que era nombrada por ellos mismos y que ya vimos cómo trabajaban.

Los jefes del Distrito 23 de la DNV a su vez insistieron en que solo debían controlar la documentación que enviaba la AGVP en lo formal, ya que el control real y la homologación de lo efectuado por la AGVP se hacía desde la Casa Central de la Dirección Nacional de Vialidad. El exadministrador general de la Dirección Nacional de Vialidad, por su parte, aseguró que el control real de lo actuado por la AGVP lo realizaba el Distrito 23, todos se van echando la culpa entre sí. Los exministros De Vido y exsecretarios y subsecretarios de Estado, Fatala, López, negaron un deber de control. La expresidenta negó cualquier injerencia en la realización de las obras públicas de esta forma en Santa Cruz. Por ello, si nos dejamos llevar por lo que cada uno de los imputados aseguró, nadie tenía a su cargo el control real de la correcta ejecución de las obras viales de Santa Cruz, lo que es, señores jueces, un contrasentido y muestra cómo en verdad estamos ante un recurso de defensa mediante el cual cada uno de los acusados pretendió rechazar la porción de responsabilidad que tenía en cada uno de estos casos, so pretexto de que le correspondía a otro. Sin embargo, tal como hemos desarrollado ya en extenso, en extenso, a cada uno de ellos la ley le asignó una cuota de deberes de control y por eso fue necesario el acuerdo entre todos ellos para conseguir que el plan diseñado se concretara sin ningún tipo de resquicios a lo largo de 12 años.

Me quiero referir a otra línea de argumentación que tiene que ver con la actuación de organismos de control, argumentos esbozados por Cristina Fernández de Kirchner, por José López, por Claudio Abel Fatala, por Daruich, Villafaña, por Raúl Pavesi. A este respecto la defensa de Fernández de Kirchner negó que pudieran haber existido irregularidades en las licitaciones investigadas porque en Santa Cruz existían organismos de control. Se controló porque existían organismos de control sería de alguna forma el razonamiento, pero, pero siempre hay peros, el argumento encierra dos problemas. El primero es que tal como se demostró, durante los 12 años de extensión de la maniobra en la AGVP, no se nombraron síndicos que ejercían el control interno. Recuerdan, personalmente me encargué justo de ese bloque de los organismos de control, 12 años sin designar al encargado del control interno de la AGVP conforme la ley orgánica de ese organismo, 12 años.

El segundo es que el Tribunal de Cuentas de Santa Cruz, órgano de control externo, nunca auditó ninguna de las obras que son objeto de este debate y me atrevería a decir que casi ninguna. Y es más, señores jueces, hemos visto en este alegato cómo de maneras reiteradas se usó como pantalla los resultados de una

auditoría genérica que finalizó en el 2004, y todavía no podemos salir de esa sorpresa, cómo se pretendió utilizar esa auditoría que nada tenía que ver con el control que había que hacer, y la verificación y control de legalidad de las obras que se estaban licitando en esa provincia. Y recordemos en este punto la frase hecha, reiterada una y otra vez en los dictámenes de los jefes del Distrito 23, de la cual a los efectos del control... y de esto hablé en la segunda audiencia de nuestro alegato, se consideraba suficiente una auditoría del Tribunal de Cuenta de la provincia de Santa Cruz, efectuada entre el mes de mayo del 2002 y marzo del 2004, razón por la cual este distrito considera que se ha cumplido el requisito impuesto oportunamente por esa gerencia, que era la aprobación expresa, la aprobación expresa de los organismos de control externos. Y que de acuerdo a los considerandos de la Resolución 1005/04 -la creación de Periotti- en la cual establece que dado el carácter local de las normas respectivas y actos aludidos, en virtud del principio establecido en el artículo 7 de la Constitución Nacional, que dice que los actos públicos y procedimientos judiciales en una provincia gozan de entera fe en las demás, resulta que tratándose de hechos consumados, es suficiente para verificar la legalidad de lo actuado, la intervención sin objeciones de los órganos de control externo de la respectiva provincia. Se considera que la misma ha sido debidamente encuadrada en la legislación que rige la obra que nos ocupa. Y por todo esto, elevaban a la superioridad propiciando, salvo mejor opinión, la homologación correspondiente por parte del administrador general. En todas lo mismo.

Y la pregunta, señores jueces, que surge de estas afirmaciones, a esta altura un tanto temerarias, es si alguien puede decir que con esto quedó cumplido el requisito de intervención de los organismos de control externo provincial. No, señores jueces, no intervinieron nunca, es solo una fórmula que de manera reiterada se utilizaba para intentar dar apariencia de un cumplimiento a una obligación que tenían en cada una de las licitaciones, de que se efectuara un control de legalidad por parte del órgano de contralor. Pero no lo lograron ni siquiera en apariencia, porque si uno analiza hasta los propios términos de lo que escribieron, se da cuenta de que el requisito no se estaba cumpliendo. En estos casos no se verificó la legalidad de lo actuado, ni por intervención directa del Distrito 23, ni por intervención de los organismos de control. Ninguno de los dos organismos actuó y en consecuencia, la legalidad no quedó verificada. Y en este sentido, por ejemplo, el argumento de Daruich en cuanto a que se habría sujetado a los controles que estaban normados, que se había sujetado a los controles que

estaban normados, no es más que una, no fue más que una parte del plan dirigido a que ese control y esa supervisión no se llevaran a cabo en ningún caso.

Y más insólito es lo que resulta del descargo de Daruich, que invoca... o invocando que ingresando al distrito... ingresado al distrito el expediente que contenía ya el contrato de una obra nueva, tenemos que destacar que este era un hecho consumado, y era un hecho consumado por un organismo externo de Vialidad Nacional y superiormente jerárquica, superiormente, jerárquicamente superior a la jerarquía del distrito con asiento en Santa Cruz, estoy siendo textual, eh. Por lo tanto, no teníamos la facultad, no teníamos la facultad de observar y/o cuestionar, objetar cualquier decisión que tomara el directorio de la AGVP que tenía sus propios controles. Por lo tanto, lo que debíamos hacer es informar si detectamos alguna irregularidad, además confuso. Y continuó: "Con el mismo criterio de que no teníamos facultades para objetar, tampoco teníamos atribuciones para homologar, aprobar o poner el visto bueno a algo que ya tenía la rúbrica del presidente de la Vialidad Provincial. Y con sus procesos administrativos completos, solo nos recomendaban las normas, nos exigían y nos recomendaban el control de la documentación que respaldaba todo lo actuado y esto es lo que hacíamos justamente".

Las manifestaciones que acabo de citar, por otro lado, demuestran la relación que existía entre el Distrito 23 de la Dirección Nacional de Vialidad y la Agencia General de Vialidad Provincial, así como su connivencia inadmisible. El jefe del Distrito 23, Daruich, consideraba que AGVP era jerárquicamente superior, señores jueces. Y claro, dentro de esta lógica, no se supervisa a un superior jerárquico, se acatan las órdenes de un superior jerárquico, ¿no?

Daruich hablaba también "hechos consumados" y esto denota la verdadera razón por la cual no supervisaban. Ante el hecho consumado de un superior jerárquico no cabe supervisión, sino el acatamiento. Sin embargo, señores jueces, nos preguntamos de qué manera va a ser la Agencia General de Vialidad de la Provincia jerárquicamente superior al Distrito 23 de la Dirección Nacional de vialidad, si no pertenecen a la misma estructura, son dos cosas distintas. ¿Cómo va a ser jerárquicamente superior uno de otro si son dos cosas y dos organismos distintos? Cada uno de esos organismos tiene una finalidad, y lo que tenía que hacer el Distrito 23 era supervisar las licitaciones que la Dirección Nacional de Vialidad delegaba en el otro organismo, el resguardo de los intereses federales, eso es lo que no hizo. Y se escuda diciendo que había hechos consumados por un superior jerárquico, un disparate.

Villafañe también, mismo orden de ideas, intentó descargar su responsabilidad o fundar la legalidad de lo actuado en la circunstancia de que habrían intervenido organismos de control que habrían refrendado la legalidad de lo actuado. Esto igual no es un argumento suficiente para compartir esa conclusión, no solo ya por los argumentos que expusimos en torno a la virtual ausencia de la intervención en los organismos de control provinciales, sino también porque se han destacado en este alegato las innumerables irregularidades que se produjeron en los procesos licitatorios en los que intervino este imputado, y de qué manera su convalidación era un paso diríamos indispensable para que pudiera desarrollarse la maniobra.

Si otros actores, a su vez, incumplieron sus deberes, como también se demostró acá, es decir, si otros actuantes se comportaron antijurídicamente, ello no puede salvar la ilegalidad de los actos propios. Más aún cuando se ha demostrado que se montó una estructura diseñada para que las obras fueran adjudicadas a Lázaro Báez, sí o sí, y para dar marcha al proceso de ejecución, cobro y detracción ilegítima de los fondos públicos. Para que ello realmente funcionara era necesario que cada funcionario, desde su propia competencia, por acción o por omisión, prestara conformidad a los actos administrativos que tenía delante suyo, que tenía ante sí.

Y esto nos lleva al argumento que esgrimió inmediatamente a continuación Villafañe. Y en efecto, en línea similar, manifestó que quería aclarar que la mecánica del organismo de control externo procede mediante rendiciones de cuentas anuales, salvo cuando detecta algo que le resulta anómalo. O sea, esto quiere decir que si algún dinero no tenía el destino que estaba estipulado en el presupuesto, inmediatamente actuaba el Tribunal de Cuentas. Y en relación a esto, sostuvo que durante los años 2006 y 2007, en los que estuvo a cargo de la presidencia de la AGVP, los ejercicios estuvieron aprobados sin que se detectaran irregularidades.

Es verdad que los ejercicios del año 2006 y 2007 fueron aprobados por el Tribunal de Cuentas, pero ya vimos cómo actuaba el Tribunal de Cuentas. Ahora, el análisis de las rendiciones de cuentas permite concluir que se efectuó... el análisis de las rendiciones de cuentas, permite concluir que se efectuó un estudio sesgado de las cuentas de la Administración General de Vialidad Provincial -y me encargué personalmente de referirme a este tema en el alegato de la Fiscalía-, que concentró su revisión en aspectos parciales, insignificantes de las cuentas rendidas. Recuerden, señores jueces, comisiones de servicio, horas extras, adquisiciones de farmacia, liquidaciones de licencias pendientes

al personal, licitaciones de poca cuantía, pero se evadió el control de legalidad de los fondos transferidos a las empresas de Lázaro Báez.

En el ejercicio de 2007, y me referí específicamente en su momento, se observó el trámite de una licitación privada en la que se cuestionó la conveniencia de la oferta que había sido adjudicada en una contratación por 87 mil pesos, observación que, vale decir, fue levantada por los auditores luego del descargo de la AGVP. 2007. Diecinueve obras, 19 contratos de obra pública, de los que nosotros estamos viendo, se les dio a las empresas de Lázaro Báez en ese año solamente, por montos millonarios. Nada se auditó, señores jueces, la documentación está agregada, nada se auditó respecto de las licitaciones adjudicadas a las empresas que estaban bajo el dominio de Lázaro Báez. Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la ostensible irregularidad en el modo en que se invertían los fondos públicos destinados a obras públicas, no pasó inadvertida para los integrantes del Tribunal de Cuentas.

Y yo me referí ¿no es cierto? A lo que expresaban los vocales por la minoría en los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, Rodrigo López, primero y Marcelo Román Rosas después, que fundaron su oposición y se opusieron a aprobar las cuentas del organismo vial, señalando que existió una limitación respecto al alcance del trabajo de la auditoría, específicamente en la partida de trabajos públicos, las obras, que permitiera determinar la razonabilidad de los precios contratados por el organismo, y la razonabilidad de los datos vertidos en cada una de las fojas de medición de las obras ejecutadas. Y quiero... porque el tema del control es muy importante. Quiero mencionar algo sobre el alcance de las tareas de fiscalización sobre las obras públicas, algo que señalan los Tribunales de Cuentas en la República Argentina y consensuaron algunas pautas elementales a controlar. Estas son pautas elementales a controlar por cualquier organismo de control externo, esto lo dicen los Tribunales de Cuentas de la República Argentina: "Que en el ente auditado se ejerzan los controles internos previstos en su organigrama..." Que se ejerzan los controles previstos en su organigrama. Acá directamente jamás se designó al órgano de control interno. "Que las propuestas presentadas hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el pliego general y particular de condiciones..." no miraron nada de todo esto. "La razonabilidad de la elección de la oferta más conveniente..." no se analizó nada de esto. "El cumplimiento de los requisitos sustanciales de fondo y de forma en los contratos suscriptos..." nada. "Que las alteraciones de las condiciones de contrato, con relación al plazo o al monto, estén comprendidas en los límites establecidos en la Ley de Obras Públicas vigente..."

nada. Esto está en el Manual de Normas Técnicas de Fiscalización de la Hacienda Pública, en la parte específica de la auditoría de obras públicas, obras por contrato.

Es decir que si como pretenden hacernos creer Villafaña, el Tribunal de Cuentas de Santa Cruz hubiese fiscalizado las obras públicas viales que la AGVP adjudicó a Lázaro Báez, hubiese detectado por lo menos que la AGVP no ponía en práctica los controles internos previstos en su organigrama, sobre esto ya me referí. Las empresas de Lázaro Báez en prácticamente todos los casos no cumplían con las condiciones exigidas por los pliegos, no contaban con antecedentes de obras finalizadas en el plazo previsto, no tenían capacidad de contratación disponible, no designaban representante técnico que pudiera estar permanente en las obras, no presentaban el certificado de capacidad para la adjudicación que exigían los contratos y los pliegos bajo de pena de rescisión contractual. La AGVP escogía como oferta más conveniente a las empresas de Báez, a pesar de que no cumplían con algunos requisitos taxativos del pliego, lo cual estaba prohibido. Los contratos suscriptos no cumplían con las condiciones legales necesarias, por ejemplo, postergaban indefinidamente la presentación -como acabo de decir- del certificado de adjudicación. Y en algunos casos, cuando se había fijado el plazo que era de dos meses, había cambiado esa modalidad. Particularmente me detuve a señalar esta diferencia en los contratos, se ponía un plazo de dos meses con una pena de rescisión, ni siquiera en esos casos se controlaba el cumplimiento de esta circunstancia.

Las alteraciones en los montos, en los plazos de los contratos, se autorizaban en abierta contradicción con la Ley de Obras Públicas vigente, entre otras cosas. Según lo que nos dice Villafaña, si el Tribunal de Cuentas de la provincia hubiese hecho algún control, control que debería haber hecho, tendría que haber visto algo de todo esto. Y ya vimos que no vio nada. De manera que no resulta, señores jueces, posible sostener que el Tribunal de Cuentas de Santa Cruz hubiese analizado por lo menos una, una de las licitaciones que se adjudicaron a Báez.

Y vamos a ver otros argumentos que están vinculados con la supuesta intervención de los organismos de control o la ausencia de un deber de controlar. En particular, me voy a referir a argumentos de López. Fíjense, López dijo no haber recibido informes que indicaran alguna irregularidad en los procesos licitatorios en ningún lugar del país en general y en ninguna licitación en Santa Cruz. Y en línea con lo anterior, señaló que no estaba en el ámbito de su competencia auditar a un organismo que tiene autonomía o autarquía administrativa y financiera,

máxime si no le consta la existencia de irregularidad alguna. Para eso están otros organismos de Estado como ser la Subsecretaría de Obra Pública, que dependía de él, la Subsecretaría de Coordinación Federal que dependía de él, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, SIGEN, AGN, entre otros.

En línea con lo expuesto en el alegato, entendemos que esta tesis que pretende López instaurar, mediante la cual en definitiva pretende negar su responsabilidad aduciendo que la Dirección Nacional de Vialidad debía ser controlada por la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal, o por la Secretaría de Obras Públicas, no resulta, señores jueces, sólida. No solo porque estas dos carteras estaban justamente a su cargo y tenía superioridad jerárquica respecto de las mismas, sino también porque López recibió un montón de alertas relevantes sobre las irregularidades, a través de denuncias, a través de auditorías y en particular, a partir del año 2008, sin que ello motivara deliberadamente, digo, ninguna acción de su parte. Y sobre esto vamos a volver un poco más adelante cuando analicemos la responsabilidad en concreto.

Pero además, señores jueces, el argumento intentado por López es lisa y llanamente una mentira, porque justamente hemos mostrado en este alegato el acuerdo que mantenía con la expresidenta de la Nación, Cristina Fernández, para procurar que Lázaro Báez cobrara con preferencia sus certificados. Ahora, ¿realmente podemos considerar con alguna seriedad que nunca se enteró de ninguna irregularidad? Al contrario, señores jueces, él era responsable de que las irregularidades se cometieran como estamos exhibiendo y mostrando a lo largo de nuestro alegato. Él era el responsable de que las irregularidades se cometieran. Por estos mismos motivos, además, o por razones similares, tienen que descartarse los argumentos expuestos por Fatala respecto de la supuesta actuación de organismos de control, argumento sobre el que vamos a volver.

Vamos a ir a otros argumentos que están basados en la suscripción de convenios entre la AGVP de Santa Cruz y la DNV, argumentos de Periotti, de Fatala y de Collareda. Periotti sostuvo en su indagatoria que la razón por la que se hicieron convenios con Santa Cruz para la realización de obras, fue que la Nación había prácticamente desertado de Santa Cruz, dejando al Distrito 23 sin recursos. Dijo además que los convenios tienen apoyatura legal, se refirió a los artículos 36, 37 y 38 del Decreto Ley 505/58 y que de hecho, se hicieron 903 convenios en todo el país. Y acá queremos volver con cosas, con cuestiones que ya aclaramos, pero debemos remarcar nuevamente que no se discute que la DNV esté autorizada a realizar convenios con vialidades provinciales, hay diferencia y según hemos demostrado, en el marco de las licitaciones que constituyen el objeto procesal de esta causa, fue

el ropaje legal que permitió, intentando diluir responsabilidades, procurando mayor celeridad en condiciones de mayor impunidad, fue el ropaje que permitió dar apariencia de legalidad a actos delictivos, en el marco de la estructura que se había creado con división de roles y que ya venimos describiendo y hemos descripto con bastante detalle en nuestro alegato.

Más adelante en su declaración, agregó que la suscripción de convenios obedeció a que la Dirección Nacional de Vialidad se estaba organizando, y que en virtud de ello se había decidido realizar cuatro obras directamente y 46 restantes por delegación. Y hay un argumento similar que efectúan Fatala y Collareda. Con respecto a esto, más allá de si la DNV tenía o no potencial para llevar adelante las obras, quiero explicar que no parece casual el motivo por el cual las obras no delegadas fueron precisamente esas cuatro que menciona Periotti. Ya hemos explicado, voy a tratar de ser un poco rápido pero voy a explicar por qué, las primeras obras no delegadas fue justamente la obra del Expediente 9.663/04. ¿Por qué no la delegaron? Y esto fue y obedeció a que se trató de una... la primera de las 51 licitaciones convocadas luego del dictado de la Ley de Obras Públicas y es la primera... esta es la primera licitación que se adjudica a la firma Austral Construcciones, es la primera licitación que se adjudica a Austral Construcciones. No estaba sola, sino que estaba en UTE con la firma Gotti y era oportuno por esta circunstancia retomar el mando en esta licitación. Se estaba inaugurando en materia de obra vial la estructura societaria que se había armado para la comisión del delito.

La segunda de las licitaciones no delegadas corresponde con el Expediente 3.866, parece ser la primera de estas licitaciones en ser convocada desde que se cambió la metodología de pago. Y sobre esto también me remito a lo que expusimos oportunamente, era necesario también en este caso retomar el control para establecer los procedimientos y sentar las bases de actuación de las no delegadas, fue la correspondiente al Expediente DNV 1.775/13, que no era una obra vial sino que al igual que la primera, la 9.663, era una obra de colocación de postes S.O.S. Esta obra de mantenimiento de postes dependía de otra obra no delegada, esa que dije recién, que eran los postes para esa otra obra que no se había delegado, ya que de manera puede inferirse el motivo por el cual se decidió nuevamente no delegarla, era la misma obra que la primera.

Y la cuarta obra no delegada fue la correspondiente al Expediente N° 10.633, convocada durante el último año de la gestión presidencial de Cristina Fernández, a la cual también se ha referido de manera específica el doctor Luciani. Considerando

ello, puede inferirse que ante la premura de plazos, estamos hablando de esta última obra, era más conveniente manejarla desde la Dirección Nacional de Vialidad. No se trató de una obra convocada por convenio con la agencia vial provincial, sino que fue una obra por convenio con el intendente de Río Gallegos para pavimentar calles en esa ciudad. Me remito ya a lo que explicó el doctor Luciani cuando habló justamente de esta obra y las objeciones que cabía hacer al proceso de licitación de esa obra. De manera tal que esto permite terminar de comprender por qué no se delegaron estas cuatro obras, mientras que todo el resto sí se delegó. Los motivos de alguna forma están a la vista, señores jueces, los convenios intentaban alejar la responsabilidad de los jefes de la asociación, a la vez que servían para evitar toda la burocracia de la Dirección Nacional de Vialidad.

Me quiero referir ahora a otros argumentos que están vinculados a la emisión de certificados de obra, que fueron esbozados por Periotti, por Daruich, por Villafaña, por Pavesi y también por Santibáñez. Periotti en su indagatoria se refirió al circuito de emisión y pagos de certificados de obra. En este sentido describió detalladamente cada uno de los pasos que debían cumplirse, qué funcionarios debían intervenir en cada uno de estos pasos. De la explicación que da Periotti, puede inferirse, aunque no lo dice expresamente, que intenta diluir su responsabilidad en la actuación de otros funcionarios, es decir, de aquellos que habían intervenido de manera previa en todo este circuito de pago de certificados. Y en efecto, con firmeza afirma que el administrador no podía mover un certificado. Muy a diferencia de ello, señores jueces, y según hemos explicado en este alegato, la intervención de Periotti en este aspecto de la maniobra fue fundamental. La famosa homologación de una licitación, de una ampliación o de una modificación de obra, la autorización de una orden de pago, etcétera, no son simples actos formales, por el contrario son nada más ni nada menos aquellos instrumentos que permitieron la salida de los fondos públicos, del dinero de las arcas del Estado. Sus actos fueron la llave, señores jueces, de la caja fuerte en la que se guardaban los fondos del Estado y Periotti, sin dudas, era uno de los guardianes de esta caja.

Periotti se escuda en que para abonar un certificado, el pedido tiene que pasar antes por un gran número de funcionarios. Sí, esto efectivamente es así, el trámite pasaba por muchos funcionarios antes, pero a esta altura ya saben por qué, señores jueces; porque Periotti mismo diseñó esa metodología, recordemos la Resolución 1.005, que debía aplicarse antes de pagar un certificado y que justamente estipulaba las funciones de cada uno de sus antecesores en ese circuito, una metodología diseñada para

dar apariencia de legalidad a cada uno de los actos que autorizaba pero que, en realidad, lo que estaba haciendo y lo que estaba asegurando era la ausencia de controles. Recordemos brevemente que consideró suficiente para verificar la legalidad de lo actuado, la intervención sin objeciones de los órganos de control externo de la provincia de Santa Cruz, y que en Santa Cruz, el órgano de control externo, como ya venimos diciendo varias veces, nunca realizó absolutamente nada, el Tribunal de Cuentas de la provincia. De esa manera, además, limitó los controles a aspectos técnicos, indicando incluso cuál era la documentación que debía o que había que controlarse, entre la que no se encontraban los certificados de contratación o adjudicación. Estipuló que las modificaciones de los planes de trabajo o de los plazos de obra que no involucraran a mayores gastos, únicamente tenían que ser notificados a la Dirección Nacional de Vialidad. No olvidemos que, en realidad, las ampliaciones de plazo importan un incremento del presupuesto por la redeterminación de precios que el transcurso del tiempo, no es cierto, va a ir generando. Y que además la autorización de nuevos planes de trabajo importa sanear una situación de incumplimiento que le habría impedido a la empresa contratista redeterminar los precios de los contratos, porque no podía redeterminar si la obra estaba atrasada. Estipuló que el distrito jurisdiccional debía controlar los certificados mensuales en lo que refiere a las cantidades de obra ejecutada y a los controles realizados por la inspección, y que debía expedirse en el ejercicio de las funciones de supervisión propia de la DNV según el convenio respectivo. Y ello a pesar de que el distrito, con personas de confianza nombradas por Periotti, señores jueces, recordemos no contaba con más de tres personas para inspeccionar. Pensemos en todas las obras delegadas y en las no delegadas. Tres personas. Y podría seguir, señores jueces, pero se trata todas estas de cuestiones que ya han sido objeto de un análisis minucioso en nuestro alegato.

Lo que se quiere dejar en claro acá es que resulta contradictorio que Periotti intente desentenderse remitiéndose a la actuación de otros funcionarios, actuación que el mismo delimitó y que implicó una labilidad en los controles tan grande que cualquier cosa podría ser homologada, aprobada o autorizada.

Además, Periotti dijo que el pago de todas las certificaciones adeudadas -incluso, aquellas no vencidas- no es un delito. Es decir, no es delito que no se adeuden certificaciones de obra. Y es una obviedad, señores jueces, pero por supuesto que no es delito cumplir con una obligación. Pero no es lo que pretende Periotti lo que se está señalando; lo que se quiere destacar es la violación sistemática de los principios de

igualdad. Mientras Lázaro Báez cobraba por adelantado, mientras a Lázaro Báez la DNV le pagaba por adelantado, el resto de las empresas no tenía esa suerte; lo que demuestra un esquema de beneficios con el que se favoreció a este empresario y la clara violación a los principios de igualdad.

En cuanto al resto de los imputados que se refirieron a esta cuestión, debemos decir que cada uno de ellos según la época fueron los que tuvieron la llave para abrir o cerrar la posibilidad de que se efectuaran tales pagos. El primer encargado de emitir los certificados en el caso de las obras llevadas a cabo por convenio era el presidente de la agencia vial provincial. Sin su intervención no habría una intervención posterior. Y luego seguía así el resto de la cadena.

A lo largo de este alegato, y al analizar los descargos de todos los consortes de causa, hemos analizado detalladamente innumerables actos administrativos suscriptos por los imputados en los que se convalidaron numerosas irregularidades para favorecer a Lázaro Báez, de manera que la intervención de todos ellos era un paso necesario en la tramitación de los expedientes. Se advierte, como se ha señalado anteriormente, el mismo vicio en el que incurren muchos de los otros coimputados al intentar descargar su responsabilidad e intervención anterior de otros funcionarios en un pretendido derecho a confiar en la adecuación de su trabajo a las leyes.

Y quiero entrar en otro tema, el tema de las redeterminaciones de precios, argumentos que han ensayado en su defensa Periotti y también Pavesi. En este aspecto y dicho de manera sintética, el argumento de defensa de Periotti y también de Pavesi se basó en la legalidad de la redeterminaciones de precios que se hicieron en esta causa. Como ya hemos explicado, esta Fiscalía, esta Acusación, nunca cuestionó los cálculos de redeterminación. Incluso, señores jueces, hasta se hizo un peritaje que corroboró que la fórmula matemática se aplicó correctamente. Sin embargo, queremos destacar lo que hemos señalado en el alegato, es la siguiente particularidad: la modificación de los costos por el desfasaje que generó la inflación se produjo como consecuencia del transcurso del tiempo, que excedió, señores jueces, por mucho, lo originalmente acordado. La causa de ese exceso ya quedó acreditada en este debate. Las contratistas, empresas de Lázaro Báez, carecían de capacidad de ejecución para realizar todas las obras para las cuales fueron contratadas. Entonces, señores jueces, las redeterminaciones de precios no fueron causadas por un hecho ajeno a los contratistas ni a los funcionarios que intervenían en la licitaciones; se adjudicaron obras a quienes no podían hacerlas en el tiempo

propuesto y que correspondía hacerlas. El desfasaje de precios era completamente previsible en esas condiciones. Si no iban cumplir en el plazo acordado, el desfasaje se iba a producir. La empresa no cumplía con el plan de trabajo, lo cual era encubierto con ampliaciones de plazo y concesiones de distinta índole, pero de todas formas se redeterminaba, lo cual estaba prohibido, y de manera particular lo hemos explicado como uno de los puntos de nuestro alegato.

Me voy a referir a otros argumentos que también se fueron planteando, algunos incluso formaban parte de las impugnaciones que zanjó recientemente la Corte Suprema de Justicia. Nos vamos a referir brevemente a algunos de estos argumentos con algunas pocas aclaraciones. Hemos escuchado también argumentos que están basados en la integración de la Comisión de Estudio, Ofertas y Preadjudicación de la Agencia General de Vialidad Provincial de Santa Cruz, esbozados por Villafañe y por Pavesi. "No hubo ninguna ilegalidad". Pavesi sostiene que eran pocos en la AGVP y, entonces, iban los que estaban. Sobre esto nos hemos referido bastante, pero queremos dejar en claro que, por un lado, ya hemos expuesto en nuestro alegato que en muchos casos lo sucesivos presidentes de la agencia vía provincial designaron a los integrantes de la referida comisión después de que se conocieran quiénes eran oferentes y que se había procedido a la apertura de las ofertas. Esto, sin duda, señores jueces, no se ajusta el procedimiento correspondiente, pues con razón el artículo 28 de la Ley de Obras públicas de Santa Cruz establece que debería constituirse en el momento del llamado (artículo 28 de la Ley de Obras Públicas de Santa Cruz). La comisión no tenía que convocarse después de la apertura de ofertas, sino que tenía que constituirse en el momento del llamado a licitación. Y genera sospechas acerca de si, con ello, la máxima autoridad de la vialidad provincial quería escoger de manera discrecional a los miembros que dictaminarían en favor de las firmas de Lázaro Báez.

Sumado a ello existen dos supuestos en los que sin razón un miembro fue removido luego de la apertura de ofertas. Me refiero a Pereira, al ingeniero Pereira, en las licitaciones 9.067 y 6.747, y nunca más fue seleccionado, o comisión evaluadora donde firmaron dos solamente de los cuatro miembros, ni siquiera una mayoría. En cada caso nos hemos referido de manera particular, hemos hecho referencia a esta comisión en cada una de las licitaciones.

En cuanto al argumento vertido por Villafañe referido a que la celeridad del trabajo no era un símbolo de direccionamiento pues la documentación estaba disponible para su análisis, bueno, basta remitirnos a los fundamentos efectuados, señores jueces, a lo largo del alegato para echar por tierra esta afirmación. Hemos

exhibido licitaciones en las cuales la Comisión se expidió después de la apertura, el mismo día o al día siguiente de su conformación. Hemos exhibido cómo todo esto era una ficción.

En concreto, a modo de ejemplo, la Licitación 13.191/2006, Circunvalación de Caleta Olivia, a la que se refirió expresamente la defensa de Villafaña. Y cabe destacar que el 4 de septiembre del 2006 fue la apertura de sobres de ofertas. Ahí habían participado Esuco, Austral, Kank y Costilla, y Petersen. Después de conocerse quiénes iban a ser los oferentes, el 13 de septiembre Villafaña designó a los integrantes de la Comisión, y a los pocos días sugirieron preadjudicar a Austral Construcciones.

Señores jueces, la celeridad es clara: después de la apertura de ofertas hasta la homologación, desde que se abrieron las ofertas hasta que se homologó -la adjudicación-, transcurrieron apenas 18 días hábiles. Un récord. Hubiese sido deseable que tanto esfuerzo por trabajar con tanta celeridad, tanto ritmo y tan rápido, se hubiera reflejado después en los ritmos de ejecución de los contratos, si tanto apuro y tanta ganas de hacer las cosas rápido y demás se hubiese reflejado a la hora de la ejecución de cada uno de los contratos. El plazo inicial de esta obra era de 36 meses. Se le añadieron 97 meses más a los 36 iniciales: 133 meses. ¿Y cuál fue el resultado después de todo esto? El abandono de la obra y una ejecución pobre de tan solo el 43 por ciento de la obra.

Otro tema es sobre el uso o el abuso de la firma ad referéndum por parte de los presidentes del directorio de la AGVP, un argumento que utilizó o que utilizaron los imputados Villafaña y Pavesi. Sobre esto también me referí de manera particular en una parte del alegato. ¿Y qué dijo Pavesi sobre el uso de firmas ad referéndum? "La mayoría de las veces, los miembros del directorio, que eran personas del interior de la provincia, y el vocal gremial, que en un gremio que tiene está tan expandido en una provincia tan grande, se pasaba en el interior de la provincia, estaban normalmente el fin de semana, los días lunes, en otro acto administrativo ratificaban lo actuado por el presidente cuando firmaba ad referéndum". Y Villafaña se refirió de manera singular: "Cada una de resoluciones que salieron ad referéndum del directorio las poníamos a ratificación cuando nos juntábamos a ratificar cada una de las resoluciones que salieron ad referéndum". Como se advierte, en suma, las defensas intentaron justificar el uso de un desmedido mecanismo extraordinario como la firma ad referéndum por parte de los ex presidentes del directorio de la AGVP para aprobar todos los actos administrativos que tenían que suscribir. Sobre esto ya me referí en extenso, pero quiero simplemente remarcar lo que establece la ley. El artículo 15,

inciso h), de la Ley Orgánica de la AGVP N° 1.673 prevé la facultad del presidente del directorio de adoptar las medidas cuya urgencia no admitan dilación, dando cuenta de ellas al directorio en la primera reunión inmediata posterior. Posibilidad que se expresaba aclarando que el presidente firmaba ad referéndum del directorio.

Pues bien, de la lectura de la disposición, señores jueces, como ya lo he explicado, se entiende que esta modalidad es un procedimiento especial ante situaciones excepcionales; sin embargo, los sucesivos presidentes la AGVP la usaron sistemáticamente para adoptar decisiones unipersonales en el proceso licitatorio. La documentación de todos estos expedientes es elocuente en cuanto a que mediante este mecanismo se eludió la intervención del directorio. En ningún caso, señores jueces, en ningún caso se acreditó que existieran razones de urgencia que prevé la norma. Se utilizó una frase repetida para justificar la firma ad referéndum: "ante la celeridad de las presentes actuaciones". ¿Cuál era la celeridad? No se explicaba nunca. "Ante la celeridad de las presentes actuaciones", a todo ritmo, obras que después tardaban el cuádruple, hasta el cuádruple de tiempo, en hacerse. "Ante la celeridad de las presentes actuaciones" firmaba una persona que no tenía competencia para hacerlo.

¿Cuál era la celeridad? ¿Por qué no se procuró hacer las cosas como correspondieran, esperar hasta la primera reunión del directorio para poner a consideración la resolución que habría de adoptarse, o sea adoptaran las condiciones para que pudieran estar todos los miembros del directorio presente? Y nada de esto ocurrió, señores jueces. Lo que evidencia es que, a diferencia de lo alegado por Pavesi y por Villafaña, era necesario que el presidente de la AGVP llevara adelante los actos administrativos sin la voluntad de los miembros del directorio con el fin de direccionar las obras y las licitaciones en favor de Lázaro Báez.

Finalmente en nada interesa que un año después de la firmas ad referéndum fueran ratificadas por los integrantes del directorio, porque para ese momento, señores jueces, las licitaciones habían sido adjudicadas y Báez ya estaba cobrando y había cobrado. Como vemos, al otro día de la firma ya estaba pidiendo adelanto financieros y certificando en dos días (...) porciones monumentales de obra, por ejemplo, después que el directorio refrendara esos actos. Ya estaban las licitaciones adjudicadas y Báez ya estaba cobrando jugosas sumas en concepto de certificación, anticipo, movilización de obra, trabajos, etcétera.

Hay otros argumentos, señores jueces, que utilizan Periotti, López, Báez, que tienen que ver con... También los hemos desarrollado, pero los voy a mencionar. Están vinculados a la

capacidad de contratación y capacidad de adjudicación. Y en este sentido, lo que se argumenta es que la capacidad de contratación sería meramente referencial. Referencial. Ya nos hemos expedido en este sentido -lo hizo el doctor Luciani de manera particular- y hemos dejado en claro que lo que exigían los pliegos y lo que exigían los contratos era que tuvieran determinada capacidad. Por lo cual, me remito, señores jueces, a todo lo que se expuso en ese momento.

Otros argumentos tienen que ver o están basados en la figura del representante técnico. Argumentos de Periotti, de Fatala, de Villafaña de Pavesi. Bueno, acá lo que se argumentó era que quien tendría que estar presente permanentemente en la obra sería el jefe de obra y no el representante técnico. Esto es lo que argumentan estos imputados. Y ya hemos explicado en este alegato que la obligatoriedad de la presencia del representante técnico en las obras es un requisito que está establecido en la Ley de Obras Públicas de Santa Cruz. Está establecido en los pliegos de la licitaciones y está establecido en los contratos. Y todo ello, además, tiene un fundamento de relevancia. Hemos demostrado, señores jueces, también de qué manera la ausencia... Y digo, es imposible que Pistán, Juan Carlos Pistán, y Parras en el caso de Kank, estuvieran permanentemente en cada una de las obras que estaban desperdigadas a lo largo de los 243.943 kilómetros cuadrados de extensión que posee la provincia de Santa Cruz. Y esa ausencia impactó en las demoras y en la eficiencia de los controles provocando la ineficiencia de los controles. Y nos remitimos a todo lo que expusimos oportunamente sobre esto.

Quiero referirme a los argumentos vinculados a las planillas de máquinas, argumentos de Fatala y de Villafaña. Y en esencia el argumento se basa en que la presentación de una misma planilla de máquinas para distintas obras no configuraría una irregularidad, pues, por ejemplo, según Fatala, no tiene sentido que tuvieran una excavadora o una grúa para cada obra porque, en la medida en que no interfirieran en las obras, mientras en el organigrama se cuente con la participación de las máquinas, era suficiente. Y al respecto hay que decir que este tipo de razonamiento es lo que ha originado que los trabajos adjudicados a las empresas de Lázaro Báez... Este tipo de razonamientos ocasionó que en los trabajos adjudicados a las empresas de Lázaro Báez se incumplieran de manera sistemática y groseramente los plazos previstos.

Recordemos tan solo que esta exigencia, constantemente incumplida, encuentra sustento legal en el artículo 92 de los pliegos de bases y condiciones de estas licitaciones. A veces hay una pequeña alteración en la numeración, pero está mayormente en los artículos 92 de los pliegos. Y esto procura que la contratante

pueda asegurarse de que, de acuerdo al plan de trabajo, la empresa tenga capacidad, tenga la maquinaria necesaria para poder llevar adelante los trabajos correspondientes. De manera que tampoco en este punto pueden proceder los intentos de justificación que están esbozando las defensas. Sobre este punto también nos remitimos a las consideraciones que hemos efectuado oportunamente sobre la ausencia del cumplimiento de este requisito y de qué manera impactó en la demora de las obras. En algunos casos, las falencias en las planillas resultan incluso indicativa de deficiencias en las certificaciones, ¿no? Recuerden las movilizaciones de obra.

Me quiero referir a otros argumentos que están vinculados a ampliaciones de plazos, argumentos de Periotti, Fatala, Villafaña, Pavesi y Santibáñez. En lo que tiene que ver con las ampliaciones de plazo, como es tan diverso el universo de motivaciones y demás, y ya lo hemos abordado en una parte de nuestro alegato -lo he hecho también de manera particular-, ahí analizamos la normativa legal aplicable, al ilegal modo en que se solicitaron estas ampliaciones de plazo y se consideran ampliaciones de plazos en todos los expedientes que son objeto de análisis, me remito a lo que oportunamente hemos manifestado.

Otro argumento está basado en la ausencia de fondos, de Villafaña. Sin perjuicio anterior en relación con la existencia de atrasos en las obras, Villafaña intentó justificarlas en una falta de fondos para solventar los trabajos. ¿Y qué dijo en su declaración? Dijo: "La primer causa de la demora en todas las obras, no sólo las puestas ahora en tela de juicio sino de toda la provincia de Santa Cruz y del país entero, fue el insuficiente flujo de fondos presupuestarios nacionales". Más adelante, en su declaración, añadió sobre este punto que "muchas veces, habiendo completado todo el trámite hasta la evaluación o la preajudicación, en más de una oportunidad se nos comunicaban que se habían reasignado partidas y que no era posible en ese momento iniciar la obra. Esto era más frecuente en las obras que se licitaban en el segundo semestre de cada año".

Señores jueces, esto tampoco es cierto. Basta revisar algunas de las obras en las que Villafaña tomó intervención como presidente del directorio de la AGVP. Fíjense, para poner algunos casos, la Licitación 13.154. El 25 agosto, Villafaña suscribió el contrato de obra pública con Austral Construcciones y los trabajos comenzaron cuatro días después, el 29 agosto; Licitación 11.707, el 8 de septiembre de 2006 -segundo semestre- Villafaña suscribió el contrato de obra pública con Austral Construcciones y los trabajos comenzaron tres días después, el 11 de septiembre; Licitación 13.191, 27 de septiembre del 2006 Villafaña suscribió el contrato de obra pública con Austral y los trabajos comenzaron

al día siguiente, estaban esperando en la puerta con los tractores y todo prendido para salir corriendo y empezar a trabajar, 28 septiembre de 2006. No voy a poner un ejemplo más, señores jueces. Hay muchos, pero ya está. Se puede corroborar lo que estoy diciendo en cada uno de los expedientes.

Sinceramente, señores jueces, no sé de qué falta de pago están hablando. Ya hemos hablado también de los pagos y de los privilegios que tenían todas estas empresas que estaban bajo el gobierno de Lázaro Báez. Y otra vez, señores jueces, no quiero decir que los pagos -todos- hayan sido en términos. Puede ser que haya alguno, puede haber alguno que no sepa contar bien y quiera justificar. Pero si hubo alguno que no fue así, se trataron de situaciones excepcionales, aisladas, y que en modo alguno pueden justificar las demoras inusuales en la ejecución de las obras que se adjudicaron a Lázaro Báez.

Hay otros argumentos que están basados en la no rescisión de los contratos frente a las demoras. Es un argumento de Santibáñez. Respecto a los atrasos, también entendemos necesario mencionar este argumento de Santibáñez y qué fue lo que dijo. Voy a ser textual. "Se plantea también que, como siguieron las obras que estaban desfasadas en sus determinados plazos, no cumplí con dar de baja esos convenios. Y la verdad es que no es tan sencilla esa situación, porque como uno es un funcionario político, en determinadas circunstancias siempre hacía evaluaciones políticas, y las empresas vinculadas a la obra pública en Santa Cruz ocupaban un número de gente bastante importante. Y para una provincia como la nuestra, alejada de los centros de poder, tener una actividad que tenga 3.000 o 4.000 hombres trabajando tiene una importancia fundamental en nuestra economía y en nuestra vida social en Santa Cruz". Sin embargo, señores jueces, las pruebas reunidas en este legajo permiten demostrar lo contrario a lo afirmado por Santibáñez. Vale decir que se siguieron sucediendo numerosas irregularidades en el ámbito de la Agencia General Vial de la provincia de Santa Cruz mientras que él se encontraba a cargo de la presidencia, y que no solo siguió autorizando modificaciones -en todos los casos-, ampliaciones y pagos, por poner algunos ejemplos, sino que en ningún momento impuso a Lázaro Báez algún tipo de penalidad si es que no quería rescindir las obras.

Cabe agregar que en el listado de fojas 26 que aportó la DNV surge que de las 39 obras en curso durante la gestión de Santibáñez sólo se finalizaron tres en su período. Por esa razón, el supuesto énfasis en terminar las obras no sería más que un simple argumento de defensa esgrimido acá para repeler, sin éxito, la acusación que se formula.

Hay también argumentos vinculados a las modificaciones de obra, argumentos de Villafaña y de Pavesi. Por ejemplo, Pavesi describe el circuito administrativo instaurado para el caso de que se tuviera que llevar a cabo una modificación de obra y afirmó, de manera liviana, que en el marco de las licitaciones que estuvieron a su cargo, esos trámites se efectuaron de acuerdo a las condiciones legales vigentes.

Sobre ello cabe destacar que, si bien Pavesi se ha limitado a efectuar una descripción formal del sistema, no se advierte que haya dado una verdadera explicación tendiente a demostrar la pertinencia y la legalidad del proceso de las múltiples obras en las que se aprobaron modificaciones. Lo mismo, nosotros hemos hablado y nos hemos referido a las modificaciones en concreto, y en cada uno de los casos. Ha sido una generalidad y la Fiscalía analizó caso por caso las modificaciones de obra de las que estamos hablando.

Consideraciones similares pueden realizarse en relación con los argumentos argüidos por Villafaña en torno a una pretendida legalidad de las modificaciones que se llevaron a cabo en las obras investigadas. Ya hemos demostrado en el alegato que las numerosas modificación de obras llevadas a cabo permitieron a los imputados aumentar el valor de los contratos... no solamente aumentaron los contratos, sino transformar la obra contratada en obras completamente distintas, y además prorrogar sus fechas de vencimiento sin que se reunieran las condiciones legales aplicables. Nos dedicamos un largo acápite de este alegato al tratamiento de las modificaciones de obra y nos remitimos a esto.

También se hace referencia a los Decretos 140/04, al Decreto 508/04 y 54/2009, que tienen que ver con los fondos del fideicomiso vial. Argumentos de Periotti, de López. Ya hemos visto a lo largo de la causa que las defensas se han referido a la reglamentación y al uso de (...) parte de las obras que constituyeron el objeto de imputación. Y queremos decir lo siguiente, señores jueces, sobre estos argumentos: el Decreto 140/04 que menciona Periotti, para comenzar, no abarca ninguna de las obras que son objeto de investigación, de imputación, de análisis en este juicio; el Decreto 508/04, suscripto por el expresidente Néstor Kirchner y el ex ministro Julio De Vido, respecto a este decreto ya nos hemos referido en reiteradas oportunidades no sólo porque sirvió para financiar una obra que había sido convocada por Periotti como presidente de la AGVP sin presupuesto suficiente, sino que habiendo sido éste nombrado subadministrador general de la Dirección Nacional de Vialidad, homólogo el convenio por medio del cual la Nación, gracias a ese decreto, asumía el pago de esa obra, que él siendo presidente de

la AGVP había convocado y licitado sin contar con presupuesto. Por lo demás, explicamos cómo sirvió de base para que se dictara la Resolución 1.005, de la que tanto hemos hablado, el invento, la creación de Periotti, la resolución del no control que luego se extendió en las sucesivas licitaciones como una suerte de protocolo de no intervención.

Y con respecto al Decreto 54/09, ya hemos explicado que a través de la expresidenta Cristina Fernández, refrendada por el ex ministro Julio De Vido, facultó a la Dirección Nacional de Vialidad para hacer un uso discrecional del fideicomiso para las obras que consideraba pertinente. Otra vez, sin circular (...) fondos que no circulan por el canal parlamentario. Incluso a pesar de las objeciones que expuso sobre esto la (...) conclusiones de la auditoría y de las malas respuestas que se brindaron oportunamente. En la misma línea tampoco convueven las conclusiones expuestas en el alegato lo que manifestó la defensa de López durante el debate, en el sentido de que con respecto a las obras que fueron abonadas a la provincia de Santa Cruz por un total de 64 millones de pesos en tres años representa una cifra mínima si se compara con lo invertido en el resto del país con lo recaudado por la Ley 26.028.

En efecto, la proporción de dinero que puede haber recibido Santa Cruz en comparación con otras provincias mediante los fondos de fideicomiso, tasa de gasoil o incluso por fondo del Tesoro Nacional es irrelevante a los efectos de los hechos que son objeto de esta acusación. De hecho, Santa Cruz podría haber sido la provincia que menos fondos hubiera recibido y, aun así, podían haberse perpetrado todas y cada una de las maniobras que son objeto de reproche. Es un dato irrelevante, señores jueces.

También hay argumentos que se relacionan con los pagos anticipados, de la Resolución 899/2010. Argumento de Periotti. Y en este sentido, el argumento de Periotti estuvo dirigido a explicar los motivos que lo determinaron al dictado de esta resolución: alud. ¿Se acuerdan el alud de Comodoro Rivadavia? "Contemplé razones de fuerza mayor". Sostuvo que tuvo dictamen favorable de asesoría jurídica y que se habría tratado de una situación que ya estaba contemplada en una resolución anterior, la 982.

Bueno, señores jueces, hemos analizado en este alegato las normas legales aplicables, cada uno de los argumentos expuestos por la defensa, hemos mostrado cómo el dictado de la resolución prevista en apariencia para casos de fuerza mayor, sin publicidad, prácticamente fue empleada solamente por las empresas de Lázaro Báez sin siquiera esforzarse -ni siquiera se esforzaron- en invocar, ni mucho menos demostrar, alguna razón de estas

extraordinarias que preveía la misma resolución que habría justificado realizar un pago de esta forma por adelantado. Y ello demuestra, señores jueces, sin lugar a dudas, el arbitrio en la función y confirma una vez más el favoritismo procurado en favor del contratista privilegiado de los ex presidentes de la Nación. Nos remitimos también en este punto a los argumentos que desarrollamos en nuestro alegato.

Hay otros argumentos vinculados con la declaración del ingeniero Cergneux, principalmente de Periotti, quien realizó una serie de manifestaciones en torno a la declaración testimonial que habría prestado el ingeniero Cergneux en la etapa de instrucción. Y en este sentido, manifestó Periotti que este testigo denunció en esta causa cuestiones que en todo caso debe haber denunciado como inspector y que, por haber guardado silencio, eso lo hacía cómplice de lo que ahora se denuncia. Y este aspecto, señores jueces, fue una cuestión específicamente tratada en una incidencia sustanciada durante la etapa de instrucción, y la legalidad de la declaración fue confirmada por la Cámara de Apelaciones del fuero.

De todas maneras, Cergneux o “Cernó” -lo decimos de distintas maneras- declaró también durante la audiencia de debate y ratificó haberse negado a firmar certificados de la Ruta Provincial 9 en la inteligencia de que las certificaciones anteriores no tenían correspondencia con lo ejecutado y de que, de lo contrario, las habría avalado, visto por ejemplo, certificación de cantera, etcétera.

Recordemos también que manifestó sus discrepancias a Paniagua, su superior jerárquico como director de obra de la AGVP, quien se limitó a encomendar la certificación a otro ingeniero. Nos remitimos a todo lo expuesto en este alegato, pero ha de quedar en claro que, en declaración, Cergneux no incurrió en contradicciones ni subjetividades; todo lo contrario, todos hemos podido, señores jueces, apreciar que su declaración fue consistente y fundada.

Quiero referirme a argumentos basados en el supuesto déficit en la descripción de los hechos, argumentos de De Vido, de la defensa de De Vido, que sostuvo a lo largo de la tramitación de este expediente, en sus dos etapas, este tipo de argumentos. Y entendemos comprensible el ejercicio del derecho de defensa, pero ello supone darles debido análisis a las pretensiones, no hacerles lugar de manera... o por la mera reiteración, por más que se reitere este tipo de argumentaciones, no las tornan válidas. Y solamente queremos decir, en orden a este supuesto déficit en la descripción de los hechos, señores jueces, que en todo caso en este alegato hemos analizado cada una, cada una de las

licitaciones, y la participación que tuvo cada uno de los imputados en el marco de la maniobra y en específico la que le cupo al ex ministro. Por eso nos remitimos a todo lo que venimos exponiendo y a las consideraciones que vamos a hacer también a la hora de analizar su responsabilidad.

Hay otros argumentos que están vinculados con el Informe 3 del 2016 sobre gestión de obras públicas. Estos son argumentos de la defensa de Fernández de Kirchner, De Vido, Periotti, Daruich, de la propia UIF. Por ejemplo, la doctora Fernández de Kirchner se refirió a este informe con una prueba pericial, y si bien nuevamente intentó generar suspicacias sobre la rapidez de su realización, destacó que allí se había concluido que no habían existido deficiencias en las obras públicas analizadas. Con algunas críticas, pero de manera similar, se expidieron otras defensas, como la de Periotti, De Vido, Daruich y la propia UIF. Perdón, quiero aclarar que la UIF es parte querellante, pero usó los mismos argumentos en este caso que las defensas.

Y en este informe, y el justo alcance que cabe otorgarle particularmente, me he referido en la audiencia pasada, me he referido de manera especial, lo hemos tratado de manera especial, por lo que entendemos que las manifestaciones de la defensa han quedado, con la exposición que se realizó en aquella oportunidad, debidamente refutadas.

También se realizaron o vertieron argumentos de defensa vinculados al peritaje que dispuso el Tribunal. Lo ha hecho Cristina Fernández, Periotti y De Vido. Y a este respecto nos remitimos a lo que resolvió oportunamente nuestro Alto Tribunal y al meduloso análisis que hemos efectuado en nuestro alegato sobre el peritaje.

También hay argumentos basados en la incompetencia material del Tribunal, la presunta existencia de cosa juzgada, argumentos realizados por la defensa de Cristina Kirchner, de Periotti. Nos remitimos a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Nacional.

Hay argumentos vinculados a la subsunción de las conductas en el tipo penal de asociación ilícita, sobre todo de Cristina Fernández. Y acá lo dejamos en suspenso, porque sobre esto haremos un especial análisis cuando empecemos o nos manifestemos en relación a la responsabilidad de los imputados.

Señores jueces, creemos que a la luz de lo expuesto haber dado respuesta a la mayor parte de las objeciones que han planteado las defensas en sus declaraciones, de manera que a continuación vamos a comenzar con otra etapa de nuestro alegato que tiene que ver con el análisis de la responsabilidad penal de cada uno los imputados. Y yo quería pedir... No sé cómo son los

tiempos, porque va a continuar en uso de la palabra por la Fiscalía el doctor Luciani.

PRESIDENTE.- Vamos a disponer un cuarto intermedio de 20 minutos.

FISCALÍA (Mola).- Muy bien, muchas gracias.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*

- *Transcurrido el cuarto intermedio:*

SECRETARÍA.- Señor presidente, cuando usted lo desee, estamos en condiciones de continuar con el debate.

PRESIDENTE.- Bien. Continuamos con el alegato de la Fiscalía y le damos la palabra... ¿Al doctor Mola era? Lo veo al doctor Luciani.

FISCALÍA (Luciani).- Sí, Luciani. Bueno, muchas gracias.

Vamos a hablar ahora, en este segmento, del delito de asociación ilícita previsto en el artículo 210 del Código Penal. El Código Penal argentino contempla desde el año 1974 la figura de asociación ilícita. Su redacción se ha mantenido inalterable hasta la actualidad. En el presente segmento haremos un análisis dogmático de la figura, sin obviar por supuesto las objeciones y las críticas que se han formulado a este tipo penal, para luego sí introducirnos a una cuestión que consideramos medular y establecer si es posible aplicar este tipo penal a casos como los que se han constatado en este juicio, donde se han constatado una vulneración ilegal, reiterada y extendida de principios y normas que rigen la contratación pública.

Se sabe que el Derecho penal moderno se ha desarrollado desde la idea de la protección de bienes jurídicos. De acuerdo con ello, el legislador amenaza con penas las acciones que vulneran o ponen en peligro determinados intereses de una sociedad dada, como la vida, la libertad, la propiedad. Así, esos intereses se convierten a través de su reconocimiento en el orden jurídico positivo en bienes jurídicos.

El delito de asociación ilícita se encuentra ubicado sistemáticamente dentro el Título VIII, "Delitos contra el orden público". Si bien este título con motivo de la sanción de la Ley 21.338 del año 1976 fue modificado por "Delitos contra la tranquilidad pública", la sanción de la Ley 23.077 del año 1984 volvió a restablecer el texto originario: "Delitos contra el orden público". No obstante, existe consenso en el sentido de que el término "orden público" guarda estrecha vinculación con el de "tranquilidad pública".

El orden público resulta lesionado por la inquietud de la comunidad que provoca la presencia de asociaciones destinadas a la comisión de hechos delictivos. Para Creus, la existencia de una asociación cuyo objetivo sea la comisión de delitos afecta por sí misma la tranquilidad, no sólo porque el hecho de conocer su existencia produce una inquietud social, sino también por el

peligro que implica para la preservación del orden social legalmente protegido. De allí que el delito que estamos analizando afecte la tranquilidad pública de la población en general, ya que la acción entraña una amenaza razonable para la seguridad personal y como una mayor cuota de alarma social.

En línea con este pensamiento, en el célebre caso "Stanganelli", por supuesto, teniendo en cuenta el marco de ese fallo, ya la Corte Suprema sostuvo: "Si bien es cierto que la comisión de cualquier delito perturba la tranquilidad, la seguridad y la paz pública de manera mediata, algunos tales como los incluidos en el mencionado título la afectan de forma inmediata, ya que el orden público al que se alude es sinónimo de tranquilidad pública o paz social".

Y me quiero quedar con esto: paz social. "Por lo que los delitos que la afectan producen alarma colectiva al enfrentarlos con hechos marginados de la regular convivencia que los pueden afectar indiscriminadamente. En consecuencia, la criminalidad de estos reside esencialmente en la repercusión que ellos tienen en el espíritu de la población y en el sentimiento de tranquilidad pública produciendo alarma y temor por lo que pueda suceder".

El párrafo primero del artículo 210 se reprende con prisión o reclusión de 3 a 10 años al que tome parte en una asociación o banda de tres o más personas destinadas a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. La técnica legislativa empleada ha motivado diversas interpretaciones y las críticas también no se han hecho esperar. Han habido bastantes críticas, tanto en la doctrina como la jurisprudencia.

Para empezar, vamos a decir que el artículo 210 prevé el tipo básico de la figura de asociación ilícita, caracterizado por la circunstancia de que, en este caso, autor puede ser cualquier persona que no sea el jefe o el organizador. Es decir, autor es cualquier miembro de la organización, pues de lo contrario la conducta se agravaría, conforme vamos a analizar ahora, en el 210 segundo párrafo. Se trata de un supuesto de codelincuencia, dado que tal como se desprende del tenor literal se requiere la concurrencia forzosa de por lo menos tres personas que sean capaces, es decir, penalmente imputables.

El comportamiento típico es tomar parte en una situación o banda de tres o más personas destinadas a cometer delitos. Se entiende por esta acción particular ser miembro de la asociación, pertenecer a ella. No se exige una actividad material ni tampoco que los miembros se conozcan entre sí, sino simplemente que se sometan a las normas, a las reglas de organización, tal como sucede cuando una persona se asocia a un club social.

Es decir, para que exista acuerdo no es necesario el trato directo entre los asociados; es suficiente con que cada uno sepa que integra una asociación y cumple su rol dentro de ella.

Un requisito que la doctrina y la jurisprudencia han exigido para diferenciar esta acción de quien se limita a participar en uno o más hechos puntuales delictivos sin voluntad de unirse o de pertenecer a la asociación es la permanencia, que es algo más que la concurrencia transitoria de voluntades, caracterizada por la participación.

Se requiere una cierta estabilidad, un cierto compromiso con la asociación; esto es que de algún modo sus integrantes patenticen esa voluntad de que la asociación se extienda en el tiempo. Entonces, el requisito de permanencia de los integrantes de la asociación se satisface cuando el acuerdo criminal tiende a prolongarse en el tiempo; cuando no se agota con la planificación y con la ejecución de un solo hecho delictivo, o de dos o tres hechos delictivos.

En otras palabras, hay permanencia cuando los integrantes se exceden en el acuerdo propio la participación criminal. Sería ridículo que la asociación se formara para cometer delitos por uno, dos, tres o cuatro días, o una semana, o que alguien integrara la asociación un día y otro día no lo hiciera. Este es un requisito fundamental del tipo penal.

Claro que también es cierto que no se exige una permanencia absoluta, con plazos determinados, sino una permanencia que puede caracterizarse como relativa. Y en este sentido, la Sala I de la Cámara de Casación Penal, en el caso “Lago”, sostuvo que si bien el tipo penal requiere una convergencia de voluntades hacia la permanencia en la asociación, es suficiente la configuración de la permanencia relativa determinada por la pluralidad delictiva, que es el objeto de la acción. Es decir que la permanencia podrá establecerse según las tareas ilícitas que se haya propuesto justamente la asociación.

En estrecha vinculación con la permanencia de la situación se encuentra la organización. Para satisfacer este requisito no basta con una pluralidad de personas en la fase preparatoria o ejecutiva del delito, sino que hace falta una estructura de carácter permanente que se proyecte más allá de la realización de los actos delictivos concretos. El requisito de la organización, sin embargo, no implica la existencia de estructuras complejas. Alcanza con que posea una estructura suficiente para asegurar la actuación grupal con el fin de lograr aquellos objetivos, por cuanto es evidente que debe existir una forma de decidir qué delito se va a cometer y cómo se van a cometer estos delitos. Y en este aspecto, naturalmente, también habrá una distribución de

tareas y posiblemente una manera de repartir el botín o una paga acordada.

Está claro que la asociación debe tener una finalidad de cometer delitos, delitos tipificados en el Código Penal, en las leyes complementarias, con plena responsabilidad de los intervinientes. Respecto de este elemento en particular, la doctrina y jurisprudencia destaca la necesidad de que la asociación se dirija a la comisión de delitos indeterminados. Por un lado, un sector ha insistido en que los delitos debe ser indeterminados, pero no en el sentido de que los miembros de la asociación no sepan qué delitos van a cometer, sino que deben poner la mira en la realización de una pluralidad de planes delictivos que no se agote en una única conducta delictiva determinada.

Y respecto de la finalidad de cometer delitos, si bien no es necesario haber considerado acabadamente desde el principio cada detalle de los hechos a ejecutar, sí se destaca la necesidad de que exista al menos un contexto de planeamiento lo suficientemente concreto y determinado como para que pueda hablarse de delitos.

Es indiferente, entonces, por cierto, que se trate siempre la misma clase de delitos, así podría ser una asociación ilícita cuyo objeto constante sea el robo de automotores o bien diferentes delitos según se vaya elaborando la voluntad social en la que forma parte justamente el sujeto activo.

En el plano subjetivo, el tipo penal analizado, según la doctrina mayoritaria, requiere dolo directo, que se presenta cuando el autor dirige su voluntad incondicionada a la producción del resultado típico y además posee conocimiento de los elementos del tipo objetivo. Entonces, el sujeto activo, por una parte debe conocer que integra una asociación, sus objetivos y que la componen al menos tres personas, aunque esas tres personas puedan no conocerse entre sí. Por otra parte, debe tener la intención de ligarse a ese pacto y la finalidad delictiva.

En este sentido, nuestro más Alto Tribunal, en el precedente "Stancanelli", ya citado, sostuvo que el dolo específico exigido en esta figura es la intención de asociarse para cometer delitos. Esto avala que el tipo penal de asociación ilícita requiere dolo directo.

Por otro lado, existe consenso en que el delito se consuma con el acuerdo de las voluntades o el pacto delictuoso, independientemente -esto es importante- de que la organización como tal haya atentado o cometido otros delitos.

En conexión con esto, como veremos más adelante, se trata de un delito autónomo e independiente de aquellos injustos que la organización lleva adelante. Por tal razón, el delito de

asociación ilícita previsto en el artículo 210 del Código Penal concursa en forma material o real con los delitos que se cometan en cumplimiento del objetivo de la organización.

Por último, la norma prevé un agravante en la pena para los jefes u organizadores. La doctrina ha entendido que son jefes las personas que en la práctica poseen el mando o dirigen la asociación, es decir, quienes la comandan. A su vez, son organizadores los miembros que intervienen en el establecimiento y la coordinación de la asociación; es decir, quienes intervienen en su constitución y sientan las reglas básicas para su funcionamiento.

Como se dijo y como adelanté, las críticas formuladas a este tipo penal nunca han prosperado. Y concretamente frente al argumento que sostiene que la constitucionalidad de la figura del tipo penal del 210 es dudosa, podemos aseverar que no vulnera cláusulas de raigambre constitucional; por el contrario, su juzgamiento guarda vinculación con la gravedad de la acción. Es decir, la existencia de grupos de personas que se asocian con el fin de delinquir, sin duda commueve la sensación de sosiego, de calma, paz social y armonía social de una sociedad.

Mir Puig, ya en el año 1998, mencionaba: "Un estado social y democrático de derecho solo deberá amparar como bienes jurídicos condiciones de la vida social en la medida que afecten las posibilidades de participación de los individuos en el sistema social. Asimismo, para que esos bienes merezcan ser protegidos penalmente y ser considerados bienes jurídicos penales, deben tener una importancia fundamental".

Si nos atenemos al bien que se intenta proteger, no hay ninguna duda de que debe ser tutelado especialmente ya que no es más que el reflejo de cómo la sociedad pretende vivir en un clima de tranquilidad, de armonía y de paz social. En efecto, a los Estados y a la sociedad desde hace varias décadas viene inquietando el crecimiento sostenido de la criminalidad organizada en todas sus formas de manifestación, a través del narcotráfico, la venta ilegal de armas, la trata de personas, el lavado de activos, los secuestros extorsivos, los actos de terrorismo, entre tantos otros actos aberrantes. Pero también perturba de manera especial el avance de la corrupción endémica en los gobiernos. Y esta preocupación no ha sido ajena a la historia de nuestro país, que ratificó gran parte de instrumentos internacionales en la materia y que se comprometió a implementar medidas internas contra la corrupción. Una medida, entre tantas otras, consiste en abordar el problema desde el punto de vista represivo. Por esa razón, el legislador produce un adelantamiento excepcional de las barrera de punición para extremar justamente la peligrosidad que entraña la

existencia misma de la asociación y para impedir de esta manera la lesión que ello produce en la tranquilidad pública, pues de lo contrario jamás se llegaría a evitar la afectación de este bien jurídico.

Los integrantes de la Sala I y la Sala II de la Cámara Federal de San Martín han sostenido: “Debe destacarse que al sancionar el legislador el hecho de asociarse en forma organizada para cometer delitos ilustra sobre la razonable necesidad de intervenir en forma anticipada con miras de conjurar la ejecución de otros ilícitos que eventualmente puedan producirse dada la extrema peligrosidad que entraña la existencia misma de este tipo de asociaciones”.

Tenemos que recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en diferentes pronunciamientos, entre otros “Stancanelli”, “Sansone”, “Ramos Mariños”, “Arancibia Clavel”, analizó diversos aspectos de este tipo penal cuestionado e implícitamente reconoció la constitucionalidad de esta norma.

A pesar de todo lo expuesto, soy consciente de que a la hora de aplicar este tipo penal debemos ser muy rigurosos. Lo que no significa es dejar indefensos ciertos bienes jurídicos relevantes como la paz social y la tranquilidad de la comunidad.

Miren, yo quiero traer a colación, porque se ha hablado mucho de Europa, algunos fallos de relevancia en España, en los cuales se ha aplicado esta figura. Por ejemplo, el caso “Gürtel Bárcenas”. Esto fue en España. El 24 de mayo de 2018, la Sección II de la Sala Penal de la Audiencia Nacional condenó con penas de hasta 51 años de prisión a 29 de los 37 acusados en el caso “Gürtel”. Los jueces consideraron que los acusados cometieron los delitos de asociación ilícita (artículos 515, inciso 1), 517 del Código Penal español), fraude a la administración pública, blanqueo de dinero, entre otros tantos delitos. Concretamente, los jueces impusieron penas de 51 años y 11 meses de cárcel al que consideraron el líder de la trama, Francisco Correa, mientras que para el número dos, Pablo Crespo, la condena fue de 37 años y medio. Y por su parte, el ex tesorero del Partido Popular -todos lo debemos recordar-, Luis Bárcenas, fue condenado a la pena de 33 años 4 meses de prisión y multa por más de 44 millones de euros.

Los hechos probados de la llamada primera época Gürtel, se sitúan entre los años 1999 y 2005. El Tribunal consideró acreditado que durante esos años entre el Grupo Correa y el Partido Popular se tejió en diversos territorios una estructura de colaboración estable. Esta consistía en la prestación múltiple y continua de servicios de viajes y de organización de eventos dentro de la actividad normal de ese partido político. Además, en paralelo se creó un sistema de corrupción institucional auténtico

y eficaz, a través de mecanismos de manipulación de la contratación pública central, autonómica y local, dada la relación estrecha y continua con importantes militantes del partido que tenían posibilidades de influir en los procedimientos de toma de decisión en la contratación pública de determinados entes y organismos públicos, que dirigían o que controlaban directamente a través de terceras personas.

La sentencia -los invito a verla- relata cómo las empresas de Correa u otras empresas elegidas con el apoyo de los cargos públicos gozaban de un trato arbitrario de favor en la contratación pública. Inflaban precios que se cobraban en las distintas administraciones públicas afectadas con la finalidad de obtener de manera ilícita grandes beneficios a costa del erario.

Respecto de los responsables políticos, la sentencia explica: "ejercían su capacidad de influencia o imponían, mediante la presión que le permitía el abuso de las funciones propias de su cargo, las directrices idóneas para orientar la oferta y las condiciones de los contratos a las conveniencias de la empresa del grupo". Además, se describe un mecanismo similar en la contratación con las administraciones públicas, con adjudicaciones que vulneraban la normativa administrativa. Así las empresas de Correa y los funcionarios que desde dentro de la administración participaron en esta irregularidad, obtenían un lucro personal ilícito.

Los jueces concluyeron que la operatoria de los acusados se cometió en un mecanismo generalizado de emisión de facturas que no respondían a servicios reales o que se inflaban, pese a lo cual se abonaba con cargo a los fondos públicos municipales.

El 14 de octubre del año 2020 la Sala II del Tribunal Supremo español confirmó en líneas generales la sentencia con casi las mismas penas asignadas. Los magistrados indicaron al igual que en la sentencia el llamado Caso Gürtel Fitur de Valencia, íntimamente relacionado también con este hecho, que se había constatado la constitución de un entramado para posibilitar el delito, eludir su persecución y facilitar la obtención de los beneficios obtenidos. En definitiva, la maniobra se enmarcó en una permanente actitud defraudatoria.

Recién mencioné el caso Gürtel Fitur, también de España, este es otro caso que está íntimamente relacionado. El 8 de mayo del año 2018 la Sala II del Tribunal Supremo español confirmó la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, que condenó a penas de entre 3 y 13 años de cárcel a once acusados de amañar contratos con Generalitat Valenciana y la trama Gürtel para la Feria de Turismo Fitur en las cinco ediciones, del año 2005 al año 2009. Entre las condenas, se destacan las siguientes: 13 años

y 3 meses de prisión para Pablo Crespo, 13 años para Francisco Correa, 12 años y 3 meses para Álvaro Pérez, los tres considerados cabecillas del entramado Gürtel, y 9 años para la ex consejera valenciana de turismo, Milagrosa Martínez.

Esta causa es relevante porque fue la primera, fue la primera de las relacionadas con la trama Gürtel de tener una sentencia firme. El alto Tribunal confirmó que Francisco Correa, Álvaro Pérez, Pablo Crespo constituyeron una asociación ilícita. La sentencia expone -escuchen bien por favor- que las relaciones del grupo de empresas con la administración eran tan fluidas durante la adjudicación de los contratos y antes de ésta que se produjo un desembarco y, de hecho, una sustitución de la administración por las empresas Gürtel. Pues eran éstas las que confeccionaban y redactaban los contratos, realizaban los planos e incluso diseñaban los criterios de valoración de las propuestas.

El alto Tribunal resalta que lo característico de los delitos de corrupción es la obtención de puestos dentro del Estado directamente o a través de influencias para delinquir, para obtener ventaja patrimonial, para desmantelar al Estado o para apropiarse del patrimonio del Estado. Así se sostuvo desde esa ocupación directa o indirecta, se utiliza el puesto estatal para extorsionar a personas físicas o jurídicas, o para asegurarse la adjudicación de contratos, propiciando situarse en los dos lados de la contratación, como Estado y como adjudicatario de la concesión del contrato, alterando las condiciones de la libre concurrencia.

La sentencia indica que la reacción de los códigos penales frente a estas conductas ha sido tipificar nuevas figuras penales con el fin de reprimir conductas antisociales en las que la lesión a la ciudadanía es mucho mayor que la que deriva del coste patrimonial, consecuente a un enriquecimiento ilícito. Pues se ponen en cuestión aspectos básicos, aspectos básicos de la ordenación social, como los principios de transparencia, la igualdad de oportunidades, de objetividad en el ejercicio de la función pública y por ende el propio funcionamiento del sistema democrático que se cuestiona con los comportamientos en los que el sistema de poder es empleado para el enriquecimiento de unos pocos en detrimento de la ciudadanía.

Y en cuanto al delito de asociación ilícita, el Tribunal entendió que se había constatado un entramado de sociedades estructurado y jerarquizado para participar en licitaciones públicas con vulneración en la legislación administrativa y los principios de transparencia que deben guiar la acción administrativa.

Hay un montón de fallos en Europa que podemos empezar a recorrer, me voy a quedar con uno más, Caso Escala, para que se vea la importancia, la importancia que hoy en día tiene la corrupción en el mundo y también en la Argentina. Sobre esto vamos a hablar en algún momento, creo que el lunes vamos a hablar sobre esto específicamente. Y finalmente voy a citar uno de los tantos fallos que hay, uno del 26 de julio del año 2013, la audiencia provincial de Palma de Mallorca dictó sentencia en el caso Scala y condenó al ex conceller de Comercio, Industria y Energía por su participación en una red dedicada al saqueo de las arcas públicas mediante contratos amañados y comisiones fraudulentas junto con otras 14 personas condenadas. En total, la trama malversó 8 millones de euros públicos durante la legislatura 2003-2007.

En esta sentencia se condenó al ex conceller a 16 años por los delitos de asociación ilícita, un ilícito continuado de malversación en concurso con prevalicación, fraude a la administración pública, entre otros. Y específicamente en cuanto al delito de asociación ilícita se expuso: el delito de asociación ilícita, del artículo 115, inciso 1º, precisa la unión de varias personas organizadas para determinados fines con las siguientes exigencias: pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad, existencia de organización más o menos compleja en función de la actividad prevista, consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, y también el fin de la asociación.

Y con relación al caso concreto, se afirmó lo siguiente: concurre el tipo penal expuesto en cuanto al hecho consistente de la creación y utilización de sociedades. En primer lugar, existe una pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo la actividad consistente en que a través de Comarca Gourmet se obtenían beneficios de fondos públicos a través de su contratación con el CDEIB, manipulando los procedimientos de contratación.

Respecto de la organización y la responsabilidad, desde que CDEIB empieza la actividad para adquirir y utilizar dichas sociedades, creándose a partir del año 2004, y siendo la obtención de dichos beneficios de modo totalmente fraudulento permanente en el tiempo. Finalmente, se constituyen estas sociedades con el único fin de servir de mecanismo para encubrir y dar forma jurídica a la intención real de los acusados mencionados, esto es obtener la contratación a través de la manipulación de los procedimientos de contratación a dichas sociedades y con ello beneficiarse todos los mencionados.

Ahí se estableció quiénes fueron jefes y quienes tuvieron diversas intervenciones, como lo pueden ver. Y los casos

comentados, lo que queremos significar acá y empezar a darle por supuesto poner en la tabla de discusión la importancia que tiene, la importancia que tiene para nuestro país y para todos los países evitar la corrupción. Los casos comentados nos muestran que cuando existen acuerdos espurios entre empresarios y funcionarios que perduran en el tiempo con el fin de manipular, direccionar, avasallar la rectitud de las licitaciones públicas con el consecuente saqueo de las arcas del Estado, como ha ocurrido en este caso, es perfectamente posible y adecuado encuadrar las acciones delictivas en el delito de asociación ilícita.

Analizados entonces rápidamente los aspectos centrales de la figura de asociación ilícita y también la jurisprudencia de otros tribunales donde vienen más avanzados en el mundo con esto, a partir de ya mencionábamos las directivas y demás, bueno, es el momento de empezar a analizar nuestro caso concreto. Podemos afirmar que se ha constatado con certeza que los ex presidentes Néstor Kirchner, Cristina Fernández, el arquitecto Julio De Vido, el ingeniero José López, el ingeniero Nelson Periotti y Lázaro Báez respectivamente instauraron una matriz de corrupción en la contratación pública y tomaron parte de ella. La asociación, mediante la división de roles definidos, estratégicos dentro de la estructura administrativa del Estado y fuera de ella, esta asociación fue o tuvo, permaneció de manera sostenida e ininterrumpida a lo largo de 12 años. Se dedicó a cometer múltiples delitos para sustraer y apoderarse ilegítimamente de millonarios fondos públicos. Dicho con otras palabras: formaron e integraron una organización criminal destinada a la comisión de delitos. En consecuencia, estamos en condiciones de subsumir tales conductas en el tipo penal de la asociación ilícita. En razón de que, como se pondrá en claro, confluyen todos y cada uno de los elementos objetivos y subjetivos referidos.

Debemos expresar una vez más que no se trató de la realización de una o dos licitaciones irregulares, ni la intervención negligente o desaprensiva de un funcionario en el marco de una contratación, se trató de situaciones que muestran muy claramente las notas características de una asociación ilícita: una estructura conformada por tres o más personas que de manera organizada y permanente se asociaron para la comisión de diversos delitos con el fin de obtener un lucro indebido. Esta asociación -como dijimos- funcionó en forma estable y permanente dentro de la estructura administrativa estatal y fuera de ella a través de la instauración de una ingeniería societaria creada y ampliada para tales fines. Su duración se extendió desde al menos 8 de mayo del año 2003, cuando se constituyó la empresa Austral

Construcciones, hasta por lo menos diciembre del año 2015, cuando finalizó el segundo mandato de Cristina Fernández.

Ya hemos referido cómo desde la Presidencia de la Nación, primero representada por Néstor y luego por Cristina Fernández, se creó la apariencia de invertir en la provincia de Santa Cruz, en concreto para la realización de obras públicas. Se resolvieron mediante las sucesivas leyes de presupuesto asignaciones presupuestarias y asignaciones de fondos extra presupuestarias, ya sea enviando fondos a esa provincia a AGVP o pagando en forma directa a las empresas de Báez, para las obras que estamos analizando. Se montó un ministerio, el Ministerio de Planificación, y se lo dotó de una estructura jerárquica de funcionarios de suma confianza, que se mantuvo intacta durante las dos presidencias de Cristina Fernández, para que desde ese respectivo ámbito de competencia participaran en la decisión de revisar esas aparentes inversiones; De Vido, López y Periotti. Participaron de la confección de los proyectos de leyes de presupuesto para dirigir fondos para la supuesta financiación de obras, reforzaron esa decisión mediante sucesivas reasignaciones presupuestarias y compensaciones de fondos, con fondos que habían sido asignados al ex Ministerio de Planificación o a la DNV; De Vido, Periotti. Reforzaron asimismo esa decisión mediante la asignación de fondos extra presupuestarios, mediante la inclusión de la DNV como beneficiaria del fideicomiso correspondiente a la tasa del gasoil; Néstor Kirchner, Cristina Fernández, De Vido, López y Periotti. Omitieron los controles legalmente establecidos sobre la actuación de la DNV; De Vido, López, Periotti. Y sin perjuicio de que sí se ocuparon de controlar muy severamente y muy de cerca el éxito de la maniobra. Organizaron la maniobra para permitir la adjudicación de manera direccionada mediante procedimientos irregulares y arbitrarios a una misma persona o un grupo empresarial. Licitaciones en las que se constató además la existencia de sobreprecios exorbitantes; Néstor Kirchner, Cristina Fernández, De Vido, López, Periotti. Se requirió la intervención de un particular que se interesara en las licitaciones para lo cual se construyó una empresa y se lo convirtió en un empresario; Lázaro Báez. Para finalmente planear entre todos los integrantes de la asociación la huida y el abandono de las rutas luego de perder las elecciones y antes de que asumiera otro gobierno. Tal como se ha demostrado, para cumplir el plan se requirió la acción coordinada y concertada de funcionarios y particulares, el acuerdo de voluntades en el marco de una estructura jerárquica, que desde la Presidencia emitió la orden y organizó a los inferiores con la permanencia necesaria para poder llevar adelante el plan. Y en relación con esto último, justamente la doctrina especializada

señala que la corrupción sistémica presenta notas inequívocas, como ser la habitualidad, la permanencia y la organización. Con estas lo que se persigue, el fin inmediato indispensable para la perpetuación, la impunidad como garantía del abuso de poder y así la corrupción se presenta como un comportamiento habitual de hechos que pretenden una adopción larga en el tiempo. Y esta permanencia, según la doctrina, comporta incluso ya desde el inicio de esta carrera criminal una cierta organización, la distribución de funciones, una mínima dirección, ciertas jerarquías que implican que varios sujetos sacarán provecho ilícito de esta acción indebida. La concurrencia de una pluralidad de sujetos tiene como consecuencia que algunos, por supuesto, asuman la dirección de los hechos, imparten órdenes, instrucciones, diseñen el plan y atribuyan funciones a los integrantes del grupo delictivo. Precisamente, según la prueba que se ha analizado en este alegato, una estructura de la naturaleza descripta no hubiera podido operar sin la orden, sin la complacencia, sin la cobertura sostenida en el tiempo de los niveles más altos de la administración, es decir, de los ex presidentes. Tampoco hubiera podido llevarse a cabo durante 12 años sin la preexistencia -como se indicó- de férreos lazos de confianza, por haber ejercido también de manera prolongada en el tiempo cargos públicos en la provincia de Santa Cruz que implicaron incluso el manejo de cuestiones similares a las aquí analizadas, entre quienes como organizadores tomaron parte de esta asociación y en particular quiero también mencionar justamente a quien se presenta como devenido empresario con la finalidad de que se interesaría y ofertara en las licitaciones en cuestión.

Como se explicó anteriormente, además se elaboraron planes delictivos que trascienden la investigación particular de esta causa y que constituyen materia de investigación por parte de otros magistrados. Y en efecto, según lo expuesto, es claro que el ex presidente Néstor Kirchner, la ex presidenta Cristina Fernández, Lázaro Báez, Julio De Vido, José López, Nelson Periotti, concertaron su voluntad para implementar una organización que permitiera alcanzar el objetivo buscado: sustraer fondos públicos millonarios por medio de una defraudación al Estado Nacional, al menos a través de la aparente licitación y ejecución de la obra pública vial en Santa Cruz, y luego en una etapa posterior apropiarse de dichos fondos a través de distintos mecanismos con el fin de disimular su apariencia ilícita, lo que constituye el objeto de las causas conocidas como Sauces y Hotesur.

En consecuencia, se verifica la existencia de una pluralidad de planes delictivos, que se ha señalado como elemento del tipo

penal analizado, en la medida en que las diversas investigaciones han permitido acreditar que la organización criminal no sólo llevó a cabo una defraudación en perjuicio de los fondos del Estado Nacional en 51 contrataciones de obra pública que fueron sucediéndose por más de una década sino también la misma organización, con algunos nuevos integrantes y otros que ya no participarían, actuó con el objetivo de garantizarles a sus jefes y organizadores la libre disposición de una parte de lo sustraído. Y se deduce de lo expuesto que los planes eran indeterminados en cuanto a la luz de las pruebas colectadas, no existió un catálogo detallado de cuáles eran las conductas concretas que se ejecutarían para cumplir con esos fines. Y dicho con otras palabras: no es que con anterioridad se efectuó un listado indicativo de cuánto dinero se quería sustraer de las arcas del Estado, de las obras viales a ejecutar, en el que se precisara cómo se llevarían a cabo las licitaciones, cómo justificarían los abultados sobreprecios que se contrataron, cómo se efectuarían los pagos ni las inauditas cantidades de irregularidades que se constataron y que demuestran la finalidad ilícita de los integrantes.

La prueba recolectada evidencia que existía un acuerdo de los miembros de la organización para realizar todos los pasos y para instaurar todos los mecanismos que pudieran contribuir al fin buscado. Esto se ha acreditado sobradamente mediante el análisis de todas y cada una de las licitaciones que demuestran cómo progresivamente se fue instaurando y perfeccionando y hasta incrementando la defraudación. A idéntica conclusión puede arribarse, sin que esto implique avanzar en otras investigaciones en curso ante otros Tribunales, respecto al mecanismo paralelo de las conductas defraudatorias, enderezadas a que el dinero extraído atravesara el camino inverso en favor de cuanto menos Néstor Kirchner, Cristina Fernández y Lázaro Báez. En efecto, se observa que los ex presidentes ocupando un rol privado, en la medida que comenzaban a abonarse las respectivas certificaciones devengadas a partir de la suscripción de contratos de obra pública ilegales y plagados de irregularidades, fueron instrumentando distintas maniobras, actividad hotelera, alquiler de propiedades, que en principio fueron considerados por lavado de activos. Esta segunda fase configura el eje central de investigaciones que se siguen en las causas denominadas Hotesur y Los Sauces, y que consistió en que los jefes de la asociación ilícita recibieran una parte de los fondos que habían sustraído de la organización criminal que dirigían para que pudieran disponer de estos libremente.

Y claro, no desconocemos los alcances de la extraña resolución adoptada el 26 de noviembre del año 2021 por el

Tribunal Oral en lo Federal N° 5 por mayoría. No obstante, debemos decir y dejar en claro que ese resolutorio no se encuentra firme, no ha adquirido firmeza. ¿Y saben por qué no ha adquirido firmeza? Porque el Ministerio Público lo impidió. Y nuevamente aparece la justicia impidiendo resoluciones y provocando que sus superiores puedan revisarlo, en virtud de un recurso de casación que interpuso el distinguido colega del Ministerio Público Fiscal, doctor Diego Velasco. Y recordemos nuevamente que la UIF, la UIF, también querellante en ese expediente, no recurrió esta extraña y llamativa decisión.

Como en este caso, la convicción y la actividad del Ministerio Público Fiscal permitieron que se mantuviera la vigencia de la acción penal, tanto es así que el pasado 9 de mayo el prestigioso fiscal general ante la Cámara Federal de Casación, el doctor Mario Villar, solicitó de manera contundente y con sobrados fundamentos jurídicos que se hiciera lugar al recurso, se cazara aquella resolución y se la revocara.

Y en este punto -antes de continuar con el análisis subjetivo de la figura-, vamos a detenernos a hacer una muy breve, muy breve valoración de las circunstancias fácticas o jurídicas que ponderaron los apoderados de la UIF que, tal como manifestaron, siguieron las instrucciones de la superioridad, es decir, del presidente de la UIF; quienes intentaron fundamentar que las conductas eran atípicas en relación con el tipo de asociación ilícita. Y para ello, recordemos, construyeron un argumento principal y uno que podemos considerar secundario, ambos se refieren de todas maneras a una pretensa falta de configuración de los elementos de tipo penal contenidos en el artículo 210.

El argumento principal radicó en la falta de configuración de los elementos referidos a que la asociación ilícita se encuentre destinada a cometer delitos. Al respecto, en su apología de la absolución, mencionaron en primer lugar el fallo del TOF 5, dictado el 26 de noviembre del año 2015, en la causa Sauces y Hotesur, a través del cual se sobreseyó a los imputados en orden al delito de lavado de activos. Sin embargo, como es sabido y como acabo de decir, esa resolución no se encuentra firme. En consecuencia, la decisión de basar la atipicidad de la asociación ilícita en ese fallo ante la existencia de recursos pendientes de resolución, es cuanto menos aventurada. Y justamente esto me lleva a otra cuestión que resulta difícil de entender y se relaciona con el motivo por el cual en definitiva alegaron, porque si según la regulación legal que se encargaron de citar la UIF tiene competencia para ser querellante en aquellas causas en las que se investigue un delito de lavado de activos o delitos precedentes de lavado, excluido a su criterio el lavado de activos y según la

postura que el mismo organismo asumió en esas causas al convalidar los sobreseimientos, postura que aclaro es contraria a la de este Ministerio Público Fiscal, ¿de qué delito precedente entonces la UIF está hablando? La postura del Ministerio Público Fiscal a través del fiscal de juicio y del fiscal de la Cámara de Casación ha sido la de impugnar esos sobreseimientos. Pero tal vez sea menos fácil avizorar, siguiendo la lógica de la UIF, por qué habrían de mantener una querella en esta causa si en definitiva dicen que no hay lavado. Por qué habrían de querellar para fundamentar también la inexistencia de una defraudación que entonces no sería delito precedente de nada.

Miren, reconozco que en su alegato esbozaron que era para seguir la postura asumida por la anterior administración, pero si entre la anterior administración y la actual desapareció el fundamento que determinaba el interés de la querella, me refiero al sobreseimiento por lavado de dinero según la postura de la UIF, ¿cuál sería el subsiguiente interés?

Y esto me lleva a la segunda línea de argumento de la UIF en su apología de la absolución. La asociación ilícita en cuestión no sólo no habría cometido el delito de lavado de activos sino que tampoco habría cometido una defraudación a su criterio. Y la innegable existencia de una defraudación, sin embargo, ha quedado demostrada ya en las audiencias anteriores a este alegato. Y una subsunción precisa de las conductas en ese tipo penal, se va a hacer a continuación. No me quiero adelantar. Y no sólo vamos a hacer referencia a las conductas, también vamos a explicar detalladamente en qué consiste el perjuicio. Un perjuicio que excede el magro análisis de las cinco obras peritadas al que la UIF, con muy poca imaginación pero con muy mala intención, intentó reducir la cuestión. Y de todos modos, no nos extraña esa conclusión del organismo encargado de prevenir y reprimir el lavado de activos, que nos habló de la trascendental misión que cumple. Y hoy es muy llamativo esto, es llamativo porque por un lado nos hablan de la trascendental misión que tienen y nos llama la atención, nos extraña porque el organismo formuló su alegato en la causa 3017 del año 2013, del TOF 4, y solicitó el dictado de condenas. Sí, en aquella oportunidad entendió que había defraudación. Y esto es llamativo. Y es llamativo que los abogados de la UIF no se hayan referido a esta cuestión o la hayan intentado soslayar. Y voy a citar textualmente lo que dijo la UIF en su alegato en aquella oportunidad, al expedirse respecto al delito precedente de la maniobra de lavado que se investiga en ese legajo, en la causa 3017.

Fíjense lo que dijeron en aquella oportunidad los abogados de la UIF. Vamos a empezar con la causa 5048. No me voy a extender

sobre el objeto procesal de esta causa por todos conocido, sí me interesa más trabajar sobre algunas pruebas y en particular sobre la pericia contable de fecha 29 de agosto del año 2019, que demostró la existencia de sobreprecios e irregularidades en la obra pública. Esto no lo dijo el Ministerio Público Fiscal, lo dijo la UIF. Lo dijo la UIF en el año 2020. Por supuesto, no escapa a esta querella que esta pericia ha sido impugnada por las defensas, se encuentra cuestionada, existen recursos pendientes, pero lo cierto es que el resultado de la misma debe ser valorado porque resulta claro, resulta claro el resultado del peritaje. Mismo organismo: UIF.

Esta pericia fue realizada por tres peritos ingenieros civiles, seis peritos contadores, según muestreo de cinco obras, cinco obras de un universo total de 51, que son las obras cuestionadas las que forman parte de la acusación. Los peritos ingenieros abordaron los puntos relacionados con la existencia de sobreprecios y la capacidad técnica de las empresas y los contadores abordaron la razonabilidad o no de las redeterminaciones de precios solicitadas. En tanto que aquí nos interesa son los puntos que han trabajado los peritos ingenieros, tanto el perito oficial como el perito de parte propuesto por el Ministerio Público Fiscal identificaron tanto solo en estas cinco obras sobreprecios cercanos a los 170 millones de dólares. Asimismo también remarcaron que en al menos dos expedientes a las empresas Austral Construcciones y Kant y Costilla no verificaron su capacidad técnica financiera.

Lo cierto -estamos repitiendo lo que dijo la UIF en aquel momento- es que a nuestro modo de ver, las irregularidades en la obra pública surgen con meridiana claridad en este sentido y de las demás pruebas incorporadas. Hasta aquí hablamos del dinero de origen ilícito, ya que se remonta a irregularidades en la obra pública, pero ingresado a las cuentas de Austral en blanco, es decir, mediante pagos del Estado Nacional. La clave del siguiente paso la vamos a empezar a trabajar en la causa 10.451, la causa denominada "Ficcadenti" del Juzgado Federal N° 1 Bahía Blanca, otra causa que nos permite también vislumbrar el poderío y cómo se dio en algún punto el derrotero de ese mismo dinero en la causa 3215. Así podemos avanzar con la causa 15.743 en trámite ante la Fiscalía Federal N° 11 que permite vislumbrar que si bien en 2011 el grupo empresario realizó un salto de calidad en estas maniobras de lavado de activos, lo cierto es que esto ya venía sucediendo con anterioridad. En efecto, en aquella causa que se investiga como en el período casi inmediatamente anterior, es decir, período 2005-2009, Austral Construcciones -escuchen bien-, mediante la firma Gotti S.A. -de la que también se ha hablado en este debate-,

canalizó 502 millones de pesos utilizando nuevas usinas de facturas apócrifas y utilizando para las maniobras algunas cuevas financieras que se le adjudicaran a Ernesto Clarens.

Sobre la base de esto, en aquel momento la UIF concluyó con sensatez: todo esto permite detallar el modo en que el grupo empresario obtuvo este dinero, los fondos aquí investigados son absolutamente maculados y son maculados en un doble ilícito precedente, no sólo por haberse corroborado sobreprecio y otras irregularidades en la asignación de obra pública sino también porque fueron objeto de numerosas maniobras de evasión impositiva, mediante las cuales el grupo empresario se hizo propietario de ingentes cantidades de dinero. Respecto de esto, tenemos en cuenta que estos ilícitos precedentes no sólo no se excluyen entre sí, sino que se potencian y le dan a este delito pluriofensivo, que es el lavado de activos, un mayor contenido a lo injusto. Se trata de una sucesión de ilícitos precedentes de una cadena y por ende no nos cabe la menor duda que los fondos a los que vamos a hacer referencia son fondos de origen ilícito.

Dos vertientes, no una sola. No hablaron de evasión impositiva solamente. Dos vertientes, dos delitos precedentes. Y lo reitero, la UIF en la causa 3017 había dicho, a nuestro modo de ver, las irregularidades en la obra pública surgen con meridiana claridad de su estudio, el peritaje y de los demás elementos de prueba incorporados. El resultado de la pericia debe ser valorado porque resulta claro, resulta claro.

Entonces frente a esto, mismo organismo, nos sorprende que ahora la UIF en su apología haya dicho en un sinnúmero de oportunidades que el peritaje arrojó más dudas que certezas, que estuvo lejos de brindar certezas o que el coloquio profundizó las dudas en lugar de certezas. Y realmente desconcierta un poco la falta de memoria, porque en esta causa dijo la UIF textual: "Queremos resaltar que esta UIF en el año 2020 solicitó una pena de 9 años para el señor Lázaro Báez en la causa 3017, en la que Báez se encuentra con una condena no firme por el lavado de activos provenientes de evasión fiscal". Se olvidó o no lo repasó lo que había dicho antes, ¿o no le convenía decir que habían pedido una pena por los dos delitos precedentes?

Y desde el vamos, observamos un error garrafal que llama la atención porque es absolutamente incorrecta esta afirmación: "El Tribunal Oral Federal N° 4 consideró delito precedente no sólo las evasiones fiscales sino principalmente el fraude objeto de esta causa", ya nos vamos a referir. Pero, sin embargo, lo que es más desconcertante es que la propia UIF, según recién citamos, haya dicho que el delito precedente era el fraude, aunque ahora los

apoderados tengan, por así llamarlo, una falla o una pérdida de memoria.

También llama la atención que antes del peritaje les haya parecido claro el peritaje, dos veces utilizaron ese término pero ahora no es más claro. Y si esto es así, nos preguntamos si no les parecía claro, por qué en las audiencias de coloquio la UIF no hizo ninguna pregunta. Ninguna pregunta, señores jueces. En realidad, y esto tenemos que decirlo bien claro, la actuación de la UIF se fue esfumando a partir del año 2019. Se cambió a los abogados que intervenían en diferentes oportunidades y poco a poco dejaron de hacer preguntas, evidenciando una decisión de no intervenir en estos años de debate. Digo, si el peritaje de repente perdió claridad y los abogados dudaban de la metodología o las conclusiones, pudieron haber formulado preguntas para despejar esas dudas. Hasta pudieron haber consultado al perito de parte de este Ministerio Público Fiscal.

Nosotros, señores jueces, no tenemos ninguna duda. Pero claro, tal vez las dudas pueden entenderse porque el doctor Ventura no estuvo en ninguna de las siete audiencias en las que declararon extensamente los peritos ingenieros y, sin embargo, dijo que tenía dudas.

Hemos dado respuestas a lo largo de ocho audiencias sobre estas cuestiones, pero estas circunstancias no las puedo explicar, señores jueces, tampoco me compete hacerlo a mí, entiendo que se debatirá en otro ámbito.

Volviendo a la apología del segundo argumento en el que intentaron fundar el pedido de absolución, radicó en la pretendida falta de configuración de otros elementos la existencia de un acuerdo para la comisión de delitos. La UIF dijo que no encontraron pruebas. Cuando la afirmación es tan dogmática y carente de toda fundamentación, realmente se nos hace difícil decir algo al respecto. Y digo, es lamentable que nosotros tengamos que estar contestándole a la UIF. Es lamentable. Digo, se nos hace difícil porque la UIF se limitó a firmar eso sin ningún tipo de comentario adicional. Entonces, es muy difícil analizar lo que no está fundado. Y en este punto, señores jueces, dado que la UIF reiteró en numerosos pasajes frases como "la hipótesis delictiva no ha sido probada con la suficiencia que esta etapa procesal requiere" y similares, me voy a permitir recordar la inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema para determinar cuándo nos encontrábamos ante una duda razonable. La Corte Suprema ha dicho que el estado de duda no puede reposar en una pura subjetividad, sino que debe derivarse de una minuciosa, racional y objetiva valoración de todos los elementos de prueba en su conjunto. La mera invocación de cualquier incertidumbre acerca de

los hechos no impide per se obtener razonablemente, a través de un análisis detenido, toda la prueba en conjunto, el grado de convencimiento necesario para formular un procesamiento de condena. Y agrega: "El concepto 'más allá de toda duda razonable' es, en sí mismo, probabilístico y, por lo tanto, no es simplemente una duda posible, del mimos modo que no lo es una duda extravagante o imaginaria; es como mínimo una duda basada en razón".

Si uno tiene en cuenta estos postulados, insisto era esperable que la UIF fundamentara, dijera aunque sea algo sobre ese estado de duda. Y saben qué, los invito a ver el requerimiento que obra a fojas 7589-7682 de esta causa, a lo largo de nueve carillas o más la UIF fundamentaba por qué había una asociación ilícita. Entonces, por lo menos, debería habernos demostrado qué pruebas nuevas contradicen tales afirmaciones, sobre qué reside su duda. Si mal no recuerdo, los representantes de la UIF hablaron del deber de objetividad al cual se encuentra sujeta su actuación.

Dichas estas aclaraciones, y ya dejando de lado esto, sigo entonces con el análisis de la tipicidad subjetiva de la figura en cuestión. El tipo subjetivo se compone por la mayor parte de la doctrina los elementos volitivo y cognitivo. En el caso de este tipo penal en particular -tal como adelantamos-, implica que los autores conozcan que forman parte de una asociación de tres o más personas destinada a cometer delitos indeterminados y que hayan tenido la voluntad de formar parte de ella. Todos estos elementos pueden encontrarse en la asociación ilícita aquí investigada. A la luz de la prueba que se ha analizado resulta indudable que todos sus integrantes se conocían y formaban parte del acuerdo delictivo destinado a sustraer y apoderarse de los fondos públicos.

Dicho con otras palabras, su intervención sistemática en relación con la obra pública vial en Santa Cruz a lo largo de 12 años y su permanencia denotan que conocían las notas estructurales de la organización, quiénes eran sus integrantes, cuál era el aporte de cada uno, dónde debía cumplirse el signo criminal, cómo debía desarrollarse, cómo también tenían pleno conocimiento de los objetivos buscados y en qué consistía en líneas generales el esquema de beneficios escogidos para cumplir con el fin.

Y si bien -como adelantamos- no es necesario que los miembros de la asociación se conozcan o conozcan la identidad del resto de los intervenientes, esta circunstancia está plenamente demostrada en autos. La prueba reunida demostró que todos los funcionarios públicos imputados no sólo se conocían entre sí antes del comienzo de ejecución de la maniobra, sino que también mantenían una férrea relación de confianza. Además es innegable que todos conocían quién era Lázaro Báez y también qué representaba Lázaro Báez.

Todos sabían que Lázaro Báez era Néstor Kirchner. Todos sabían que Lázaro Báez era Cristina Fernández. Es imposible, es imposible dejar de ponderar el estrecho vínculo personal y comercial que Báez mantenía con los ex presidentes. El lugar de la residencia previa de los funcionarios y de Báez, Santa Cruz, la cantidad de obras ilegales, la catarata de obras ilegales amañadas que se le adjudicaron, la intervención de los funcionarios en la dotación de fondos, la perpetuación de la maniobra en el tiempo, la existencia de informes ya desde el año 2004-2005 que alertaban sobre Báez y las contrataciones ilegales en Santa Cruz, cómo desde la Casa Rosada Cristina Fernández, el Ministerio de Planificación, De Vido, la Secretaría de Obras Públicas, López, la DNV, Periotti y Alonso, entre otros, y Austral Construcciones se coordinó paralelamente a la finalización del segundo mandato de Cristina Fernández el expeditedo y privilegiado pago de certificados de obras remanentes y la salida de Austral del negocio de la construcción, la huida, el plan limpiar todo. Todo esto impide por aplicación de las reglas de la lógica y la sana crítica inferir que desconocían su existencia y su rol en la asociación. Hay certeza que lo sabían, absoluta. No tenemos ninguna duda. Los elementos de prueba que se recopilaron permiten tener por comprobado no sólo el amplio conocimiento que tenían todos los imputados, sino la voluntad de pertenecer a la organización, realizar los aportes y desintegrarla cuando las facultades propias de su cargo se extinguían al perder el gobierno de Cristina Fernández las elecciones presidenciales.

En cuanto al elemento volitivo, se demostró que todos los miembros de la asociación que se desempeñaron como funcionarios decidieron mantenerse en su respectivo cargo a lo largo de 12 años de vigencia de la asociación y de las competencias propias realizaron los aportes necesarios para que el mecanismo defraudatorio siguiera funcionando. Lo mismo puede afirmarse respecto de Lázaro Báez, quien durante la actuación de la asociación ilícita, a través de su conglomerado empresario, se presentó sucesiva e ininterrumpidamente en las licitaciones analizadas y realizó todas las conductas que fueron necesarias para lograr el cobro de los certificados y para hacerse los fondos del Estado, hasta que Cristina dejó de ser -Cristina Fernández-, dejó de ser presidenta de la Nación.

Como especial elemento subjetivo, se exige que los autores tengan la voluntad de permanencia, es decir que adhieran internamente al compromiso de colaborar en las actividades de la asociación ilícita sin necesidad de renovar el acuerdo frente a cada una nueva oportunidad. Y así se ha entendido en cuanto al aspecto subjetivo, resulta indispensable que el autor conozca que a través de su comportamiento realiza un aporte concreto de una

organización formada por al menos dos miembros más y cuyo objetivo es la perpetuación de delitos indeterminados. Y como especial elemento subjetivo debe adherir a ese propósito de colaborar con los fines de la asociación, es decir, se requiere la manifestación de una voluntad de permanencia.

En función entonces de lo anterior y considerando el lapso durante el cual se desarrollaron las maniobras, entendemos que ha quedado sobradamente demostrada la vocación de permanencia de los miembros de la asociación.

Para concluir y a modo de síntesis de todo lo expuesto, se encuentra acreditado el acuerdo de voluntades celebrado entre los participantes de la asociación, cuyo número es mayor que el exigido, que operó de manera permanente en el cual cada uno de realizó con dolo los aportes que fueron necesarios para la consecución de la pluralidad de los planes delictivos desarrollados. De esta forma, se han configurado los elementos del tipo objetivo y del tipo subjetivo de la figura prevista en el artículo 210, respecto de cada uno de los imputados, quienes deberán responder en consecuencia en carácter de co-autores.

Asimismo -y tal como lo adelanté-, el Código Penal prevé circunstancias agravantes que algunos de los miembros de la asociación haya actuado como jefe u organizador. Según lo expuesto, ha quedado demostrado claramente que la persona que se revela como jefa de la asociación ilícita es Cristina Fernández, quien se desempeñó como presidenta de la Nación. La doctrina ha entendido que son jefes aquellas personas que mandan o dirigen en la práctica toda la asociación, es decir, quienes la comandan. Y en este sentido, son jefes de una asociación ilícita aquellos que tienen la autoridad sobre otros miembros de la asociación, pueden impartirle órdenes, no deben rendir cuentas ni requerir autorización alguna para la toma de decisiones vinculadas al designio criminal. Los elementos de prueba que han sido valorados en este alegato permiten concluir que la estructura delictiva tenía en su cúspide a quienes se desempeñaron como titulares del Poder Ejecutivo Nacional, Néstor Kirchner y la aquí imputada Cristina Fernández. En efecto, desde ese cargo organizaron al diseñar la política de inversión en Santa Cruz y dirigieron colocando en toda la línea de mando jerárquico que intervenía en la financiación y ejecución el ámbito público y creando un empresario constructor en el ámbito privado. Toda la estructura criminal que creían necesaria a los fines de cometer los distintos delitos, para emprender los distintos proyectos delictivos con la finalidad de sustraer y apoderarse en una etapa posterior de fondos públicos.

Como se dijo, la asociación ilícita en cuestión incluía a los principales responsables de la burocracia administrativa del Poder Ejecutivo Nacional en materia de obra pública vial. Estos, según el rol dado por las competencias funcionales de sus respectivos cargos, acordaron y organizaron el desarrollo de la maniobra tendiente a defraudar al Estado Nacional. Para ello se valieron de su área de competencia y utilizaron su posición jerárquica con el objeto de extender verticalmente el control del suceso delictivo hasta el último eslabón de la estructura estatal. Adviértase que en los mensajes telefónicos a los que hemos hecho referencia, el ex subsecretario de Obras Públicas, José López, Mendoza, apoderado de Austral e incluso el propio Báez se refieren a la ex presidenta como la señora, la jefa. Circunstancia que ante la reconstrucción de los hechos que se ha efectuado en este alegato, no puede, no puede interpretarse ingenuamente. En efecto, esto denota el grado de subordinación que existía entre los integrantes de la asociación y Cristina Fernández, que no sólo respondía a la subordinación política delimitada por el rango de los cargos sino que paralelamente impactaba en el desarrollo de una maniobra ilícita.

En este contexto, la señora es pues quien gobierna, da las órdenes, la persona a la que se sirve. Y tal como ha quedado indudablemente demostrado, sólo por poner un ejemplo: a través de los mensajes telefónicos que se analizaron.

En concreto, la señora digitó celosamente el plan limpiar todo, se le informaba y se la consultaba sobre la retirada de Báez del negocio de la construcción. Incluso, incluso es dable sostener a raíz de las conversaciones que se han expuesto, que la señora saliente hasta se reunió con el empresario saliente en el marco de este proceso. Y justamente, en este último sentido, la doctrina señala que su organizador, el miembro de la asociación que actúa en el establecimiento y la coordinación, interviene en su constitución y sienta según Creus las reglas básicas de su funcionamiento. Así el organizador tiene un papel preponderante en la conexión de la mayoría de las tareas de la asociación ilícita, asimilable a las funciones gerenciales en una órbita si se quiere empresarial. Y en este rol corresponde enmarcar en primer lugar al arquitecto De Vido, al ingeniero López, al ingeniero Nelson Periotti, dado que todos ellos participaron en niveles superiores de la conducción, poseían competencias claves para influir en el desarrollo de la maniobra y participaron de ella durante su existencia. Y recordemos cómo cada uno de ellos ha tenido roles trascendentales para que se realizaran inversiones de obras públicas en Santa Cruz, empleando su experiencia, su competencia

en la materia, sea mediante la proyección o implementación de las correspondientes políticas, sea mediante la dotación de fondos.

Por otra parte, la asociación criminal necesitaba de particulares, que en el papel de empresarios actuaran como parte privada de las contrataciones, debían presentarse como oferentes y, adjudicadas las licitaciones, realizar todas las conductas que fueran necesarias para hacerse de los fondos públicos y para garantizar posteriormente el retorno de una parte del monto de la defraudación hacia la cabeza de la organización. Bajo tales circunstancias, en este rol también como organizador se ubicó Lázaro Antonio Báez, quién prestó su acuerdo y tuvo un papel trascendental en la organización, en la organización y en la puesta en ejecución de la compleja estructura societaria y financiera, que serviría para alcanzar el fin de detraer y apoderarse de miles de millones de pesos del Tesoro Nacional. Y sin perjuicio de ello -como ya se ha señalado-, esta asociación incluyó dentro de sus planes criminales, entre otras maniobras aquellas que se siguen, que se investigan, las causas Sauces y Hotesur. Allí resumidamente los jefes de la organización actuarían ahora desde el ámbito privado recibiendo los fondos detraídos a su patrimonio a través de distintos canales tendientes a justificar una apariencia ilegítima, por ejemplo como locadores de hoteles, de inmuebles, lo que le permitió contar libremente una porción de los fondos sustraídos a la Administración Pública.

Quiero decir que la situación de Carlos Santiago Kirchner, respecto a quien también se solicitó la elevación a juicio en esta causa, por haber sido considerado en principio miembro organizador de la asociación ilícita analizada, merece analizarse aparte. Por las razones que se van a detallar a continuación, entendemos que la prueba que ha sido producida en el presente debate, no demuestra con el grado de certeza que se requiere en esta etapa, que efectivamente haya formado parte de esa organización ilícita. En este sentido, nos resulta necesario reconocer en primer lugar que durante la etapa de instrucción se recolectaron ciertos elementos de prueba que permitían colegir razonablemente la posible intervención de Carlos Santiago Kirchner en este hecho. En particular, entre otras cosas, se ponderó en aquella oportunidad, el estrecho vínculo, no solo laboral y personal, sino también incluso familiar, que existía entre el arquitecto Kirchner y una parte de los imputados.

Carlos Santiago Kirchner, como dijimos, se había desempeñado en Santa Cruz en funciones vinculadas a la contratación pública, también. Es decir, como es de público conocimiento, mantiene una relación de parentesco con los expresidentes. Además, se desempeñó ininterrumpidamente junto a ellos y a parte de los imputados que

pertenecen a la asociación ilícita, en carteras que también involucraban la licitación y la ejecución de obra pública, nada más y nada menos que en la provincia de Santa Cruz. Sumado a ello, y respecto a la cuestionada creación de la Subsecretaría de Coordinación Federal de Obra Pública, era dable en aquel momento embrionario de este proceso, inferir la participación del arquitecto Kirchner en esta asociación. Y, en efecto, el expediente de creación se inició a pedido de, justamente, uno de los coimputados, el ingeniero José Francisco López, quien propuso llamarla Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Región Patagonia, en razón de que justamente sus fines se vincularían con la realización de obras públicas en esa región, en Santa Cruz, señores jueces. La lectura de tal expediente administrativo exhibe que el proyecto tuvo observaciones críticas de distintas reparticiones. Incluso, el dictamen cuasinegativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de Presidencia de la Nación. Desde la Oficina Nacional de Presupuesto se destacó por ejemplo "que la incorporación de una Subsecretaría para una región determinada, sentaría un precedente que podría derivar en la proliferación de aperturas similares para cada una de las regiones, por parte de los distintos ministerios. Aquellas y otras observaciones que las áreas intervinientes efectuaron al proyecto originario de López, nos vamos a remitir acá a la documentación, pueden haber motivado que cuando finalmente se firmó este decreto 907/2005, en el que el expresidente Néstor Kirchner ordenó su creación, su denominación, ya no contuviera la leyenda "Región Patagónica", o "Región Patagonia", y que sus objetivos no se acotaran a esa zona del país, a diferencia de lo que inicialmente se había argumentado para justificar la existencia de esta nueva dependencia. En definitiva, el expresidente creó esa Subsecretaría, en la que nombraría a su primo, y la expresidenta lo mantuvo como titular durante sus dos mandatos.

Sin embargo, aquí se abre una incógnita que no ha sido despejada en la instrucción ni tampoco en las distintas audiencias orales, y es si realmente la creación de esta oficina y la designación de Carlos Santiago Kirchner, constituyeron un paso más en la asociación. Y esto es justo mencionarlo, no se han recolectado en el debate otros elementos de prueba que permitan inferir que Carlos Santiago Kirchner haya realizado algún tipo de aporte material o intelectual en la asociación, o que haya intervenido de algún modo en alguna decisión que se vinculara a la financiación o licitación de obra pública vial en Santa Cruz.

Como sabemos, el proceso penal tiende a descubrir la verdad objetiva de los hechos, sobre la hipótesis delictiva que

constituye su objeto, para lo cual, no hay otro camino científico, como lo venimos sosteniendo desde el inicio de este juicio, ni legal, que el de la prueba. Y esta prueba, todos sabemos, va impactando en la conciencia del juez, en la conciencia del fiscal, generando diferentes estados intelectuales, cuya proyección en el proceso tendrá diferentes alcances. Y quiero aclarar esto, porque, ¿cómo llega entonces Carlos Santiago Kirchner, aquí procesado por el delito de asociación ilícita? En el comienzo del proceso, no se requiere más que la afirmación por parte de los órganos públicos, fiscal, policía, denunciante, de la posible existencia de un hecho delictivo. Para vincular a una persona con el proceso, como posible responsable del delito, hacen falta motivos bastantes, y así lo dice el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación. En el momento de resolver la situación procesal del imputado, puede haber una certeza negativa, esto es, la creencia firme de que algo no existió, caso en el cual se deberá ordenar el sobreseimiento. Puede haber una probabilidad de que esto existió, esto es, cuándo existen elementos positivos y negativos de que algo ocurrió, pero los elementos positivos son superiores en fuerza a los negativos, caso en el cual se deberá dictar un auto de procesamiento. Y duda, cuando existen motivos que conducen a afirmar o a negar algo, pero estos motivos se presentan en paridad de condiciones, caso en el cual debe decretarse la falta de mérito. Y finalmente, la elevación a juicio requerirá probabilidad positiva de que el hecho ocurrió y que el imputado ha participado en él.

Ahora bien, en la oportunidad de la sentencia definitiva, después del debate oral y público, que es la etapa en la que nos encontramos, se establece que solo la certeza sobre la culpabilidad del imputado autorizará una condena en su contra. Y este goza de un verdadero estado jurídico de inocencia, constitucionalmente reconocido por artículo 18 de la Constitución Nacional y reglamentado en el artículo 1º del Código Procesal Penal de la Nación. Únicamente podrá ser declarado culpable cuando las pruebas hayan producido la plena convicción al respecto.

En lo que a este Ministerio Público Fiscal concierne, entendemos que a la luz de todo lo expuesto, en lo que hace a la imputación de Carlos Santiago Kirchner como integrante de la asociación ilícita, no se ha logrado revertir ese estado de inocencia del que goza el señor Carlos Santiago Kirchner, debido a que las pruebas producidas no superan el baremo de probabilidad, lo cual, indudablemente, debe beneficiarlo en esta instancia. Y es por eso, es por eso y es así también, porque el estado jurídico no necesita ser construido, por el contrario, a los órganos públicos, en este caso el Ministerio Público Fiscal, le compete acreditar

acabadamente su intervención. Y si esto no se logra y no puede probarse fehacientemente la participación punible del imputado, como ha sucedido en este caso con el delito de asociación ilícita -vamos a hablar solamente del delito de asociación ilícita- el estado de inocencia se mantiene y prevalece sobre el caudal probatorio, que si bien lo puso en tela de juicio, careció de la envergadura legalmente exigida para destruirlo. Por tales condiciones, corresponderá la absolución, no solo frente a la duda en sentido estricto, sino también cuando haya probabilidad sobre la responsabilidad penal del imputado. Al decir de Maier, "la sentencia absolutoria se satisface con cualquier posición subjetiva respecto de la verdad, que no sea certeza positiva: certeza negativa, probabilidad positiva, negativa o la duda". Esta verdad, entendida como la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que es ese objeto en realidad, no puede afirmarse respecto de la imputación que se hizo a Carlos Santiago Kirchner como integrante de la asociación ilícita. En función de esto y conforme el principio de in dubio pro reo, artículo 18 de la Constitución Nacional y 3 del Código Procesal Penal de la Nación, vamos a solicitar en el petitorio su absolución por el delito de asociación ilícita.

Y ya para cerrar este apartado y que continúe el doctor Mola, y antes de analizar el tipo penal de la administración fraudulenta, me gustaría realizar algunas reflexiones que, entiendo, son indudables, y que entiendo que son relevantes. La difusión de la corrupción, en donde se entremezclan omisiones, acciones concretas, faltas de cuidado, intenciones delictivas, actos con apariencia de legalidad, cuestiones políticas oscuras, negocios particulares, lleva a que profundicemos si en este caso, si en este caso, nos encontramos ante "el Estado invisible" que describe Norberto Bobbio. Recordemos que el autor se refiere al "Estado dual". Por un lado, el visible, esto es el Estado de derecho sometido al imperio de la ley, y por el otro el invisible, que actúa por fuera de la ley, que opera en las penumbras: el llamado subgobierno, un gobierno que rige, o que se rige, en la oscuridad más perfecta. Para el prestigioso filósofo, en un régimen democrático es inadmisible la existencia de un poder invisible que actúa en paralelo respecto al Estado, y que lo utiliza para rodear, o incluso violar impunemente las leyes, así como obtener favores extraordinarios o cometer determinados delitos. Se trata de un poder que busca sustraerse, a través del secreto, de las responsabilidades civiles, penales, administrativas normales, y quien promueve formas ocultas de poder y quien las adhiere, precisamente desea eso: hurtar sus acciones

al control ciudadano democrático y evitar someterse a las limitaciones impuestas por cualquier Constitución democrática.

Afirma el filósofo que "los amigos y los amigos de los amigos, se preparan para cerrar filas, en defensa no de las instituciones democráticas, sino de su propio partido, de su propio grupo, de su propio clan". Esto lo dijo en el año 2013, en un libro del 2013. En definitiva, tras el velo de la invisibilidad maduran y se difunden vicios grandes y pequeños que socavan las raíces de los sistemas democráticos. Se trata de grandes amenazas o graves amenazas, tales como la corrupción pública y el interés privado en actos oficiales que desgastan lenta pero inexorablemente la confianza de la ciudadanía. Y como consecuencia ineludible a esta organización, invisible a los ojos de la sociedad, le sigue, y esto es una nota esencial de los crímenes de corrupción, la "institucionalización". A diferencia de la banda criminal de corte mafioso o violento, que procura apartarse lo más posible de las esferas del poder, a fin de gozar de clandestinidad, la organización corrupta tiende a la institucionalización y, por lo tanto, a ser conocida en el ámbito en que se enquistá, de suerte que, como un parásito, el mecanismo organizado y permanente de la corrupción se instala en determinados organismos. Cuando esto ocurre, se naturalizan situaciones despreciables. Se convierten en habitual las arbitrariedades, los abusos, los desvíos de fondos del Estado. Se hace imposible obtener un contrato o una concesión pública sin colusión, en todas las escalas políticas o administrativas. Y únicamente acceden a los puestos públicos quienes tienen fuertes lazos con los que ocupan altos cargos de poder. En definitiva, la corrupción se banaliza. Se banaliza la corrupción institucionalizada. Para estas estructuras de poder, la impunidad es esencial, es parte del plan. Por eso van a trabajar en forma de células para alejar la responsabilidad de los máximos responsables, los ideólogos, los que planearon la maniobra, los jefes o las jefas. Así, estos últimos no se ensucian las manos y tienen la coartada preparada para el caso de que salgan a la luz las ilegalidades cometidas en las licitaciones. Son los otros los que llevan a cabo el trabajo sucio, las defraudaciones, las exacciones, las malversaciones, con absoluta arbitrariedad y los jefes buscan pasar desapercibidos.

En el caso concreto, cuando uno analiza los procesos de contratación, nos encontramos con maniobras claras de direccionamiento, contrarias a los principios de transparencia, concurrencia, publicidad. Y nos encontramos con todo tipo de abusos de poder y de arbitrariedades, que no solo se extendieron durante el proceso de contratación, sino también durante el

proceso de ejecución del contrato. Sin embargo, sin embargo, no se encontrará en los actos administrativos ilegales firma alguna de los que idearon la maniobra, sino de los sujetos, en algunos casos hasta fungibles, que cumplen el plan, ya sea por afinidad política, por gratitud al puesto asignado a discreción o sencillamente por ser parte del entramado corrupto. Y de tal manera, en caso de que se descubra la acción ilegal, la coartada será casi perfecta, porque, en definitiva, serán estos últimos los que terminen siendo responsabilizados tal como nos quieren hacer creer la UIF. Y así seguirá que se trató de un grupo de funcionarios nacionales, provinciales, municipales infieles y la organización, como tal, seguirá funcionando en la clandestinidad, a pesar de haber perdido alguna u otra pieza de la estructura.

Las formas más sofisticadas de corrupción se caracterizan justamente por el uso de estructuras organizadas, que sincronizan milimétricamente sus componentes en la ejecución del plan criminal, asegurándose suficientes barreras de impunidad, de contención, así como un enriquecimiento fulgurante. Una de aquellas estructuras instrumentalizadas para el crimen de corrupción es la propia distribución burocrática de la Administración. Se trata de la comisión de un delito desde las propias entrañas de la institución, que desnaturaliza el fin prestacional del Estado. Además, el armazón administrativo estatal, al aislar o clasificar competencias y responsabilidades, puede generar impunidad, principalmente, respecto del superior jerárquico que dirigió y avaló el crimen. Al decir del autor Guimaray, "el nuevo establishment del delito se denomina «la gran corrupción». Su fulcro es el poder político y económico, y sus contornos la impunidad y la gran rentabilidad económica de sus acciones, esto es, la configuración de un marco legal ad hoc de actuación, en cuya virtud se asegure un difícil escollo para la investigación en instancias penales o administrativas, y por el otro lado, la permanencia en la más idónea situación para delinquir".

En resumidas cuentas, se ha detectado una organización criminal, conformada por el conjunto de funcionarios, con la intervención de privados, con entidad suficiente para corromper todos los estamentos del poder y para perjudicar fuertemente no solo el erario, sino también la imagen de probidad que la función pública debe reflejar en la ciudadanía. En definitiva, una estructura capaz de desarrollar un Estado paralelo, al margen de la ley. Y dado que el cuidado y la administración del patrimonio del Estado descansan sobre los responsables políticos del Estado, en este tipo de casos, donde nos topamos con una organización de tal magnitud, esto es, que trabaja en paralelo al Estado de

derecho y de manera subterránea y oculta, es evidente que tanto en la etapa de preparación, en la decisión sobre la constitución, en la puesta en funcionamiento de la asociación, en la ejecución y la permanencia, surge desde la cúpula de la organización. Esta disposición, luego la llevan a la práctica los mandos intermedios, en los que coexisten diferentes estamentos y responsabilidades. Apreciar la intervención de estos... de estos mandos medios en el estadio de ejecución, es relativamente sencillo, porque basta con analizar cada una de las acciones arbitrarias y abusivas que llevaron adelante al perpetuar el comportamiento, porque prácticamente dejan sus huellas en los expedientes administrativos.

La cuestión, por supuesto, es más compleja cuando ese análisis se realiza respecto de quienes idearon el plan, lo realizaron, lo instrumentaron, los que dieron la orden, porque por lo general no se vieron obligados a firmar ninguno de los actos administrativos arbitrarios más cercanos y visibles. De allí que el análisis no debe circunscribirse tan solo a los actos visibles sino, como lo hemos hecho nosotros, a los no tan visibles, a aquellos que han intentado esconderse, aquellos que han intentado negarse o darle un sentido diferente al que realmente tienen. Por ejemplo, las claras relaciones personales y comerciales de los exmandatarios con Lázaro Báez, o la forma en que se financió la obra pública y la omisión de informar correctamente al Congreso sobre la financiación de la obra pública vial en Santa Cruz, o los demoledores mensajes de texto, entre tantos otros elementos de prueba que fueron valorados de manera global y general por este Ministerio Público Fiscal.

Y digo, este análisis de la prueba debe realizarse de manera general, global, con todos los elementos de convicción incorporados al debate y dentro del contexto en el que se cometieron los hechos, durante 12 años, evitando la segmentación o el fraccionamiento, que lo único que harán es descontextualizar los hechos, banalizarlos e impedir arribar a la verdad de los hechos. Estamos convencidos de que los hechos ocurrieron tal y como fueron explicados por este Ministerio Público Fiscal a lo largo de este alegato. Hemos llegado a ese convencimiento, con la estricta aplicación de las normas del razonamiento y las reglas de la lógica y la experiencia común, con toda la rigurosidad que impone el sistema de valoración de la prueba, acorde a la sana crítica racional. Y repito: fueron 12 años de arbitrariedades, 12 años de abuso sistemático del apartamiento, apartamiento sistemático del derecho, donde los altos mandos dirigieron rigurosamente las órdenes al grupo, acerca de cómo desarrollar las

acciones corruptas y utilizar sus competencias para que se cometan acciones ilícitas.

Aquí hubo un pacto, que fue cumplido estrictamente por el Ministerio de Planificación, el secretario de Obras Públicas, el jefe de Vialidad y otros funcionarios que permitieron la maniobra. Entonces, cuando nos encontramos con este tipo de estructuras estables, con un poder de mando fuerte, altamente sistematizadas, organizadas en la búsqueda del fin delictivo, corrupción sistémica, la ejecución de las órdenes se ve consolidada no solo por la seriedad de la orden y por la motivación especial del que firma la licitación, sino también por el hecho de tener un sinnúmero de potenciales ejecutores fungibles. La negativa de cualquier, o cualquier otro infortunio para ellos, nunca puede poner en peligro el plan. Nunca puede poner en peligro realizar el tipo penal, tal como se dispuso o poder cambiarlo a la voluntad de quien emite las órdenes, esto es, los presidentes de la Nación. Y esto lo vimos claro, por ejemplo, con Alonso.

Y fue precisamente el entramado de competencias de la Administración lo que permitió crear el espacio óptimo para instaurar un sistema coordinado y sistemático de corrupción. A continuación, va a continuar el doctor Mola. Voy a pedir si podemos hacer un pequeño, un breve cuarto intermedio, señor presidente.

PRESIDENTE.- Disponemos un cuarto intermedio de 10 minutos.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*

- *Transcurrido el cuarto intermedio.*

SECRETARÍA.- Señor presidente, nos encontramos en condiciones de continuar.

PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor secretario. Doctor Mola, adelante.

FISCALÍA (Mola).- Muchas gracias, señor presidente. Vamos a referirnos ahora al fraude en perjuicio de la Administración Pública. Y comenzamos diciendo que la doctrina coincide en que el fraude en perjuicio de la Administración Pública no es un tipo autónomo, sino que está referido a los fraudes que están previstos en los artículos 172 a 174 del Código sustantivo. Y es cuando la perjudicada es la Administración Pública, esto es, todo organismo que compone una administración estatal directa, nacional o provincial, comunal o autárquica. En este sentido, y en particular en el artículo 173, inciso 7º, del Código Penal, establece una pena de prisión de un mes a seis años para quien, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a cargo el manejo, la administración, el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el afán de procurar para sí o para un tercero, un lucro indebido, causar un daño violando sus deberes,

perjudicar los intereses confiados u obligar abusivamente al titular de estos. Y desde antaño se ha entendido que la administración infiel, este artículo 173, inciso 7º, del Código Penal, se caracteriza por la circunstancia de que el sujeto activo realiza una conducta objetiva de violación de deberes que perjudica los intereses que le hubiesen sido confiados, o que obliga de manera abusiva al titular de esos intereses. En consecuencia, a partir de la descripción típica, se distinguen dos situaciones. Por un lado, la del abuso defraudatorio, en la que el autor, violando sus deberes dispone patrimonialmente u obliga en exceso al titular de los intereses confiados, y por el otro, la de la infidelidad defraudatoria, que se circunscribe al marco de la relación interna entre el titular del patrimonio y administrador, y consiste en una lesión por parte de este, del administrador, de la obligación encomendada en un negocio jurídico, y con ello, de una relación de lealtad, de salvaguardar los intereses patrimoniales ajenos. En ambos casos, la esencia del delito reside en la lesión al deber jurídico de cuidar el patrimonio ajeno.

Para el maestro Soler, "la acción se integra objetivamente con dos extremos. Por un lado, la violación de deberes y por otro lado, el perjuicio o la creación abusiva de obligaciones. Viola deberes quien excede arbitraria y dolosamente las facultades que le están conferidas, ya sea por la ley, por la autoridad o por un acto jurídico". Al respecto, la doctrina señala que debe mediar relación causal entre el acto de abuso y el resultado de perjuicio. Y es que en efecto, la conducta del autor debe traducirse necesariamente en un resultado económico apreciable y perjudicial para el titular de los bienes jurídicos o intereses. En este sentido, el daño implica un perjuicio de carácter patrimonial y puede consistir, según lo expuesto, en un perjuicio económico o una creación abusiva de obligaciones, en cuyo caso, puede existir o no, ya un efecto de desequilibrio económico entre el activo y el pasivo del patrimonio, o un desequilibrio de carácter financiero. La necesidad de perjuicio no exige un enriquecimiento, y esto es importante, paralelo del autor, que bien puede defraudar sin apoderarse absolutamente de nada.

En nuestra legislación, el delito de administración infiel o administración desleal no se encuentra ubicado entre los delitos que protegen a la Administración Pública, sino entre aquellos delitos que tutelan la propiedad, por ello se trata de un delito contra la propiedad, constituida y vamos a entender por propiedad, por los bienes susceptibles de apreciación pecuniaria que jurídicamente pertenecen a una persona física o a una persona de existencia ideal, o al Estado. La protección legal va más allá del

mero derecho de propiedad o a la propiedad, pues no solo quedan comprendidas las acciones que lesionan o ponen en peligro ese derecho, sino también aquellas que afectan otros valores patrimoniales. Pueden ser, la posesión, el derecho de crédito e incluso las expectativas. En otras palabras, siguiendo a Colombo y Honisch, "quedan comprendidas dentro del ámbito de protección de esta norma las expectativas del titular de los bienes otorgados en administración a un tercero, y se traducen en que el administrador actuará de igual manera a como él lo hubiera hecho". El término propiedad ampara todo el patrimonio, incluyendo derechos reales, personales, bienes materiales, inmateriales, todos los intereses apreciables que un hombre pueda poseer fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad. Es decir, protege la parte activa del patrimonio. Y de lo expuesto se desprende que al tutelar el delito de fraude a la Administración Pública, el bien jurídico de propiedad incluye el derecho patrimonial del Estado. Por lo demás, la administración fraudulenta es un delito doloso y resulta suficiente para ello, además del conocimiento de los elementos que conforman el tipo objetivo, resulta suficiente en este aspecto el dolo eventual. Y al respecto, no obstante ello, la doctrina destaca como especial elemento subjetivo "que el autor actúe con la finalidad de lucro, para sí o para un tercero, o de causar un daño".

Vemos, o vimos, que en el ámbito de la contratación pública ya hemos reseñado el objetivo que se busca y que tiene la licitación pública, qué es lo que se busca con cada una de las licitaciones públicas. Y esencialmente este objetivo que se busca en una licitación pública es el objetivo de alcanzar el máximo rendimiento del dinero que la Administración Pública va a invertir en esa obra, y para ello es indispensable generar, para poder alcanzar este objetivo, un ámbito adecuado de competencia entre oferentes, para poder seleccionar las mejores condiciones de contratación para el Estado, con la finalidad de obtener precios bajos por el mejor producto o por el mejor servicio. Y esto jamás podría lograrse sin una publicidad adecuada del proceso, ya que además, además de responder a un principio republicano elemental, asegura dos cuestiones, el control de la ciudadanía y además la igualdad de oportunidades para contratar con la Administración. Y cuando se advierten situaciones que vulneran estos principios que son esenciales, o más precisamente cuando en una licitación pública se constata un claro direccionamiento en la adjudicación de las licitaciones de las obras e irregularidades durante todo el proceso de contratación y ejecución de los contratos, es preciso analizar la existencia de una posible afectación al patrimonio del Estado, todo lo cual conduce a analizar esos comportamientos,

especialmente desde el prisma desde este tipo penal. Cuando se revela la existencia de acuerdos espurios entre empresarios y funcionarios públicos, que se concretan en el reparto de las obras en condiciones beneficiosas para los particulares, por fuera de las previsiones que se tuvieron en cuenta de manera original, y en los aumentos de precio, tal como hemos constatado en esta causa, esta maniobra, de por sí, ya podemos decir y podemos adelantar, provoca un perjuicio al Estado. Y esto es peor aun cuando se restringe de una manera ilegal la participación en la licitación de oferentes que pudieran cumplir con las exigencias requeridas para presentar ofertas. Entonces, la ausencia de competencia, la falta de rivalidad real, real en las licitaciones, como producto de un acuerdo entre la Administración Pública y los particulares, realizado por fuera del procedimiento legal, cuando se verifica esto, se ve la posibilidad de adjudicar por montos superiores a los presupuestados, y se provoca de esta manera un beneficio ilegítimo del contratista, en desmedro de la Administración Pública.

Y justamente, algunas de estas circunstancias son especialmente analizadas desde la OCDE. Allí se explica "que la manipulación de licitaciones o la colusión entre oferentes en licitaciones, se presenta cuando las compañías de las que se esperaría que compitieran entre sí, conspiran secretamente para aumentar los precios o para reducir la calidad de los bienes o los servicios que ofrecen a los compradores, que buscan adquirir bienes o servicios por medio de un proceso de licitación". Lo deseable es obtener precios bajos y mejores productos, porque esto se refleja en el ahorro de recursos o en la liberación de esos recursos para que fueran, o para que se puedan utilizar en otros bienes y servicios. Y esto no se logra, y por el contrario, el perjuicio resulta todavía mucho más intenso, si el grupo empresarial direccionado, además, como en estos casos, carece por completo de capacidad y de idoneidad para poder cumplir el contrato. Y esto es lo que sucedió en cada uno de estos casos y es lo que hemos demostrado a lo largo y venimos mostrando lo largo de nuestro alegato. Pero, peor aún, en nuestro caso no se trató de un simple caso de connivencia entre particulares, sino de un direccionamiento sistemático, organizado, desde los máximos responsables políticos del país, justamente, aquellos que tenían una posición de garantes respecto de los fondos públicos destinados a la obra pública.

El proceso competitivo puede generar menores precios, mejor calidad, una mejor innovación, solamente cuando las empresas compiten de verdad. Es decir, cuando se establecen sus términos y condiciones con honestidad y pueden presentar su mejor oferta para

poder ganar una licitación. En cambio, la manipulación de licitaciones puede resultar especialmente dañina si afecta las adquisiciones públicas. Este tipo de conspiraciones desvía recursos de los compradores y de los contribuyentes, disminuye la confianza del público en el proceso competitivo, y además socava los beneficios que puede traer un mercado competitivo, la competencia. Entonces, cuando la acción del funcionario, desde el inicio del proceso de contratación hasta la finalización de la ejecución del contrato, no se ajusta a los principios que rigen o que debieran regir todas las contrataciones públicas, esto es, la razonabilidad del proyecto, eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y con el resultado esperado; esto es, la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes; esto es, transparencia en los procedimientos; esto es, publicidad y difusión de las actuaciones; esto es, responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones; esto es, igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. Entonces, señores jueces, cuando la licitación pública no se ajusta estos principios, estamos en condiciones de afirmar que estas conductas por sí mismas son susceptibles de provocar un grave daño patrimonial a la Administración Pública.

Con relación al daño vinculado al tipo de abuso, señala Righi "que la mera creación de una obligación abusiva es penalmente relevante, ya que el delito se encuentra consumado con esa acción, sin que sea necesaria la creación adicional de un perjuicio en sentido estricto". Y no obstante, a criterio del autor, para el tipo de infidelidad que, como veremos, deviene aplicable a la conducta de las personas que están imputadas en este proceso, "debe traducirse necesariamente en un resultado económico apreciable y perjudicial para el titular de los bienes o los intereses, con la salvedad de que debe tratarse de un daño patrimonial y no de un menoscabo de otra índole". Este perjuicio, puede ser económico, puede ser financiero, consistir en la pérdida de una chance de incremento patrimonial. El propio autor, Righi, cita jurisprudencia alemana en la que el perjuicio patrimonial fue deducido de la contrariedad al deber, especialmente en caso de infracciones al procedimiento. Sin embargo, el Tribunal Supremo ha exigido que mediante una constatación independiente se demuestre que existió un perjuicio patrimonial real.

Más allá de que en este caso hemos establecido un perjuicio patrimonial claro, y además cuantificable, quiero dejar a salvo la postura que tiene el Ministerio Público, en cuanto a que a nuestro modo de ver lo que exige el tipo penal es que el autor, para procurar un lucro indebido, para sí o para un tercero, perjudique

los intereses confiados u obligue de manera abusiva al titular de esos intereses. De allí que, cuando se producen algunas de las circunstancias anómalas que acabamos de enumerar y enunciar dentro de la contratación pública, va haber un claro perjuicio para la Administración Pública, que se va a traducir en mayores costos, en menor competencia, disminución en la calidad de la obra, falta de cumplimiento de los plazos por incapacidad empresarial, y así podemos seguir mencionando, independientemente de que pueda... se pueda cuantificar o no. Y no obstante lo expuesto, en nuestro caso, al existir un perjuicio patrimonial claramente cuantificable, claramente cuantificable, resulta estéril la discusión en este sentido, más allá de dejar a salvo, como ya lo hicimos, la opinión que tenemos a este respecto.

Vamos a avanzar con el análisis. Vamos a ir a la... a la causa fuente del deber. Como bien dijimos, este delito desde el aspecto objetivo requiere para su configuración que el sujeto activo tenga asignado el manejo, la administración o la custodia de un patrimonio ajeno, y que esa relación jurídica esté fundada en una de las fuentes que el propio tipo penal establece: la ley, una disposición de la autoridad o un acto jurídico. Aunque resulte una obviedad, en nuestro caso, a excepción de Lázaro Báez, los imputados resultan ser exfuncionarios públicos nacionales, expresidente de la Nación, exministro de Planificación Federal, exsecretario de Obras Públicas, exsubsecretario de Obras Públicas, exadministrador general de la Dirección Nacional de Vialidad, exjefe de Distrito 23 de la Dirección Nacional de Vialidad. Y esto nivel nacional. Y funcionarios públicos provinciales. Todos ellos exdirectores de la Agencia General de Vial... Vial de la provincia de Santa Cruz.

En el caso de los funcionarios públicos nacionales, desde el ámbito propio de sus competencias, se encontraban a cargo de la administración del patrimonio del Estado Nacional, según lo establecido por distintas fuentes del ordenamiento jurídico que dan lugar a sus nombramientos, Constitución Nacional, leyes, decretos y resoluciones de la Dirección Nacional de la Vialidad, y que estipulan los deberes concernientes a los puestos... a los cargos que ocupaban. Y en este sentido, cabe mencionar, en primer término, elección popular como presidente de la Nación, en el caso de la doctora Cristina Fernández de Kirchner, artículo 94 de la Constitución Nacional, cargo ejercido en dos oportunidades, de manera sucesiva, entre el año... o entre el 10 de diciembre del año 2007 y el 9 de diciembre del año 2015.

Designación directa realizada por los expresidentes de la Nación Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, sucesivamente y mediante decreto, el arquitecto Julio Miguel de

Vido, decreto del Poder Ejecutivo Nacional 6/03, 6/07 y 9/11. Como ministro a cargo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cargo que ejerció entre el... entre el 25 de mayo del año 2003 y el 9 de diciembre del año 2015. El ingeniero José Francisco López, como subsecretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Designación que se realizó mediante los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 690322/03 y 79/11. Cargo que ejerció entre el 28 de mayo del 2003 y el 9 de diciembre del 2015. El ingeniero Claudio Abel Fatala, en el cargo de subsecretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Designación que se realizó mediante el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1412/08 y 80/11. Y ejerció su cargo entre el 2 de septiembre del 2008 y el 9 diciembre del 2015. El ingeniero Nelson Periotti, designado como administrador general de Vialidad Nacional, mediante los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 73/03 y 128/08. Y cargo que ejerció entre el 29 de mayo del 2003 y el 9 de diciembre del año 2015.

Designaciones realizadas por resolución del titular de la Dirección Nacional de Vialidad, ingeniero Nelson Periotti, de Raúl Osvaldo Daruich, como jefe del Distrito 23 de la Dirección Nacional de Vialidad. Cargó que ejerció entre el 4 de mayo del 2006 y el 28 enero del 2008, mediante la resolución de administrador general 798/06. Mauricio Collareda, como jefe del Distrito 23. Cargo que ejerció entre el 28 de enero de 2008 y el 13 de enero del 2016. Designado por la resolución del administrador general 100/08. Distinto es el caso de los funcionarios públicos de la provincia de Santa Cruz, presidentes o directores, que ejercieron una (...) general de la vialidad provincial... De fondo público nacional, los convenios que celebró la Dirección Nacional de Vialidad con la Agencia General de Vialidad de la provincia de Santa Cruz, que dotaron de funciones propias de un organismo nacional a los órganos locales y que, en definitiva, fueron los instrumentos a través de los cuales los funcionarios santacruceños tuvieron a su cargo la administración de caudales nacionales. Se trata, por supuesto, de los casos de Héctor René Jesús Garro, como presidente de la Administración General de la Vialidad Provincial de Santa Cruz, durante el período comprendido entre el 3 de octubre del año 2005 y el 15 de marzo del año 2006, mediante el Decreto 2.613/05 del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Cruz. Juan Carlos Villafañe, presidente de la Administración General de la Vialidad... Vialidad de la provincia de Santa Cruz, durante el período comprendido entre el 17 de marzo del 2006 y el 10 de diciembre del 2007. Designado mediante Decreto 601/06 del Poder Ejecutivo de Santa

Cruz. Raúl Gilberto Pavesi, presidente de la administración general de la vialidad provincial de Santa Cruz durante el período comprendido entre el 10 de diciembre del 2007 y el 28 de febrero del 2013. Designado mediante el Decreto 21/07 del Poder Ejecutivo de Santa Cruz, y José Raúl Santibáñez, presidente de la administración general de vialidad provincial de Santa Cruz durante el período comprendido entre el año... entre el 28 de febrero del 2013 y el 9 diciembre del 2015. Y fue designado mediante el Decreto 144/13 del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Cruz.

Como se adelantó, en todos los casos, en función de las fuentes jurídicas mencionadas, los exfuncionarios mencionados, cada uno de ellos, tenían especiales deberes de administrar y velar por un patrimonio ajeno. Deberes que infringieron, determinando el consecuente perjuicio al erario público nacional. Y justamente, esto último es, tal como se adelantó, lo que adicionalmente implica que la defraudación se encuentre agravada, por haber sido cometida en perjuicio de la Administración Pública, sujeto pasivo directo de este delito en cuestión.

Vamos a referirnos ahora a la violación de deberes. Analizando concretamente las conductas de cada uno de los imputados, tenemos que destacar lo siguiente. Vamos a comenzar por Cristina Fernández de Kirchner. En primer término, hay que mencionar al artículo 99, inciso 1º, de la Constitución Nacional. Coloca al presidente de la Nación a cargo de la jefatura del gobierno nacional y, en tal carácter, como responsable político de la administración del país. Asimismo, de acuerdo al artículo 99, inciso 3º, le corresponde al presidente de la Nación participar de la formación de las leyes, con arreglo a la Constitución, le corresponde promulgarlas y hacerlas publicar. Y, según el mismo artículo, cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución, circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se tratare de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral, de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros, que deberá refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros. Sobre esta base, en consecuencia, deviene claro que la imputada Cristina Fernández de Kirchner, como presidenta de la Nación, era la responsable política de la administración general del país, y por lo tanto tuvo a su cargo la administración y el cuidado del patrimonio del Estado.

Esta conclusión no se encuentra relativizada por la circunstancia de que la reforma constitucional del año 1994 haya puesto en cabeza del jefe de Gabinete de Ministros la ejecución de la administración del país, pues la titularidad como responsable político pertenece y permanece en manos y en cabeza del presidente de la Nación. Y en función de tal competencia y tal como lo explicamos, los expresidentes adoptaron y sostuvieron en el tiempo la decisión de invertir fondos en la provincia de Santa Cruz para realización de obras públicas viales. En el caso de la expresidente, Cristina Fernández, en particular, ello se vio reflejado en su decisión de continuar con la política de inversión en Santa Cruz que había sido iniciada por quien en vida fuera su marido, el expresidente de la Nación, Néstor Kirchner, lo que se materializó de dos maneras distintas. Por un lado, en la decisión de continuar invirtiendo en la realización de obras públicas viales en Santa Cruz. Y esto lo vimos y se materializó, concretamente, en un total de 13 nuevas licitaciones, 10 de ellas, mediante la suscripción de convenios de delegación entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Agencia General de Vialidad Provincial, y me estoy refiriendo a las licitaciones números 7.772, 11.686, 13.030, 13.029, 10.562, 10.563, 20.178, 18.573, 20.179 y 18.561. Y tres de estas mediante la realización de obras directamente por parte de la Dirección Nacional de Vialidad, de la Dirección Nacional de Vialidad como comitente de estas obras. Y acá estamos haciendo referencia a las licitaciones números 30.866/09, 1.775/13 y 10.663/14. Y además, por otro lado, en su decisión de continuar financiando las obras públicas viales correspondientes a las licitaciones que habían sido llevadas a cabo durante el mandato presidencial de Néstor Kirchner, a pesar de las sistemáticas irregularidades y a pesar de la existencia de denuncias que significaban y signaban a estos procesos desde su génesis y que se perpetuaron... perpetuaron, ya sea hasta que las rutas o fueron terminadas o hasta que Lázaro Báez las abandonó de manera intempestiva invocando motivos falaces, como ya hemos explicado.

Son 36 licitaciones que estuvieron en ejecución y que venían de períodos anteriores, durante sus mandatos presidenciales. Y me refiero a las licitaciones 1.614, 1.615, 1.616, 1.832, 2.253, 3.160, 3.163, 4.195, 4.596, 5.164, 6.746, 6.747, 6.748, 7.078, 8.460, 8.604, 8.605, 9.067, 10.271, 10.474, 10.476, 10.477, 11.379, 12.309, 12.310, 12.328, 12.993, 13.154, 13.191, 13.307, 16.751, 16.957, 18.295, 732, 9.663 y 1.613. Al respecto, hay que recordar que ya hemos explicado en este alegato, que sin perjuicio de que fijar el presupuesto de la administración nacional es una facultad constitucional irrenunciable del Congreso Nacional,

conforme lo dispone el artículo 75, inciso 6°, de nuestra Constitución Nacional, el encargado de elaborar los proyectos de presupuesto y luego de controlar su ejecución es el Poder Ejecutivo Nacional. Y eso es natural, dado que en la Ley de Presupuesto se cristalizan, entonces, las acciones de gobierno que el Poder Ejecutivo Nacional se propone realizar como responsable político y como responsable de la administración del país. Y es en este marco, para peor, ya hemos visto, señores jueces, de qué manera entre los años 2003 a 2015 muy poco le fue informado al Poder Legislativo, acerca de lo que estaba sucediendo realmente con la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz, ya sea por la omisión del Poder Ejecutivo de incluir las obras en las llamadas plantillas anexas, que se envían con el proyecto de Ley de Presupuesto, o bien por la poca información que se consignaba, la cual fue absolutamente imprecisa, incongruente e incompleta, tal como hemos explicado en audiencias anteriores. Y en este aspecto, recordemos también de qué manera, con mucha astucia y además fruto de un pulido conocimiento que los imputados tenían de los mecanismos y de los procedimientos de financiación, se logró que esas obras, escondidas y subvaluadas, o ambas cosas, en las leyes de presupuesto tuvieran financiamiento por vías alternativas, soslayando el recorrido normal y ordinario del sistema presupuestario, conforme lo establece la propia Constitución Nacional.

Para ello huelga recordar que la expresidenta echó sostenidamente mano de la atribución constitucional de dictar decretos de necesidad y urgencia. Por otra parte, el primero fue Néstor Kirchner, y recordamos el Decreto 508/04, en el que incorporó como beneficiarias del fino... fideicomiso de la tasa del gasoil obras públicas viales en Santa Cruz, y respecto de las cuales la AGVP había tomado a su cargo el estudio el proyecto, el llamado a licitación, la contratación, la inspección y pago de los certificados en virtud de los convenios suscriptos entre la Agencia Vial Provincial y la Dirección Nacional de Vialidad. Pero luego fue Cristina Fernández quien decidió incorporar como beneficiario irrestricto, irrestricto, del fideicomiso, a la Dirección Nacional de Vialidad, dando vía libre para que este organismo, junto con otras dependencias de la órbita de la Secretaría de Obras Públicas, pudiera disponer de esos fondos sin especificar, como venía ocurriendo, ex ante, las obras a las que el dinero del fideicomiso sería destinado, o sería utilizado. Y me estoy refiriendo al Decreto 54/09.

Pero eso no es todo, y tal como hemos explicado, cuando los recursos del presupuesto no eran suficientes y, así mismo, ya no podía nutrirse a la Dirección Nacional de Vialidad a través de lo

que implicaron virtuales aumentos de asignación presupuestaria mediante DNU o asignación de fondos del fideicomiso, de manera sistemática y constante los expresidentes de la Nación recurrieron a las facultades legales de sus sucesivos y distintos jefes de Gabinete de Ministros. Recordemos, en este caso, que esa reforma legal que puso en cabeza del jefe de Gabinete, esa facultad, había nacido de un proyecto de ley introducido por el Poder Ejecutivo Nacional, entonces a cargo de Néstor Kirchner, Mensaje 816/06 del día 30 de junio del 2006, y que fue arduamente defendido por Cristina Fernández en ese... en ese momento en su rol de exsenadora de la Nación; 14^a sesión ordinaria de los días 13 y... 12 y 13 de julio del año 2006. Sobre cómo los imputados se valieron del procedimiento exprés y siempre tardío de aprobación de cuentas de inversión, nos remitimos y me remito a lo que ya hemos expresado en nuestro alegato. Lo ha hecho el doctor Luciani. Todo esto también resulta claramente explicativo, como venimos afirmando, respecto de por qué el fraude abordado en esta causa se extendió durante tantos años en condiciones de quasi impunidad.

Pero, continuando con la descripción de estos hechos, fue así que, a partir de estos actos trascendentales, la estructura jerárquica inferior tendría conformado el marco y los recursos necesarios para realizar los llamados a licitación y efectuar, en definitiva, los pagos espurios, que era lo que acá realmente interesaba. Sobre esto último, cabe hacer una especial mención, dado que uno de los argumentos de descargo de la imputada Cristina Fer... para intentar tomar distancia del modo en que se ejecutó la política vial en Santa Cruz, radicó en recurrir a la delegación de funciones que se encontraría impuesta por la propia mecánica de ejecución de las políticas del gobierno. Postuló, en concreto, en oportunidad de prestar declaración indagatoria en la audiencia de debate, que el derecho administrativo es esencialmente delegativo, porque, si no, sería imposible conducir el Estado, tendríamos que estar al tanto de lo que pasa desde la Presidencia hasta la última mesa de entradas del último ministerio, imposible. Nadie puede tener más responsabilidades que las que le dice que tiene la normativa vigente. No se puede decir: "No, es responsable porque tendría que haber sabido". No. Únicamente se puede aplicar el "tendría que haber sabido" si era obligación suya saberlo. Si no es obligación suya saberlo, nadie está obligado a conocer lo que no está obligado por ley cuando es funcionario.

El problema, señores jueces, que encuentra esta línea argumental es, a nuestro entender, que ello devendría atendible bajo la hipótesis según la cual la monumental defraudación que hemos acreditado durante este debate hubiera sido meramente fruto de la conducta desviada, desviada, de sus funcionarios

subalternos, de los funcionarios de la Agencia General de Vialidad Provincial, y de Lázaro Báez. Respecto de la cual la imputada habría carecido además del más mínimo conocimiento o sospecha. Pero, y siempre hay un pero, ocurre que esas no son las características de las maniobras que fueron objeto de este juicio y que hemos explicado. Según hemos acreditado, la decisión de invertir sostenida y prolongadamente en el tiempo, fondos en la provincia Santa Cruz, más allá de que las obras pudieron haber sido necesarias, eso ya dijimos que no está en materia de discusión, se encontró acompañada por la finalidad extralegal de apoderarse de parte de esos fondos. Y tal como lo demuestran los elementos de prueba que fueron incorporados, una de las principales beneficiarias de esos fondos, señores jueces, fue justamente la expresidenta de la Nación, la imputada Cristina Fernández.

La existencia del serio conflicto de interés entre las conocidas adjudicaciones a Lázaro Báez en Santa Cruz y los múltiples y sostenidos negocios en el tiempo, negocios privados realizados entre los expresidentes de la Nación y Lázaro Antonio Báez, demuestran a las claras el constante flujo de dinero que se canalizó desde Báez hacia el matrimonio presidencial. En este contexto, la delegación de funciones solo fue un mecanismo del que la imputada se valió para intentar tomar distancia de la maniobra y lograr su propia impunidad.

En efecto, aunque no lo diga expresamente, la argumentación de la defensa conlleva la afirmación de que si se cometió alguna irregularidad, entonces se encontraba bajo la propia responsabilidad de quienes aplicaron los fondos; por poner un solo ejemplo. Según aquella tesitura, la defraudación sería responsabilidad de Periotti, como cabeza del organismo encargado de llevar adelante las licitaciones. Pero, reiteramos, señores jueces, de la misma manera que el argumento de la no judicialización de actos políticos, al que vamos a referirnos nuevamente, el recurso al carácter delegativo de la actividad administrativa estatal constituye, en rigor de verdad, la trampa, el vil intento de erigir barreras legales y decolorar de esa forma o pretender directamente anular el verdadero alcance del aporte al hecho. De su aporte a este hecho. Dicho con otras palabras, la imputada intenta otorgar a su actuación un carácter neutral. En función de ello, persuadirnos de que si se cometieron irregularidades en la cadena de ejecución, ese desvío de las consecuencias de su intervención hacia el daño patrimonial sería ajeno a ella y responsabilidad exclusiva, en su lugar, de terceras personas. Sin embargo, tal como adelantáramos, esto no puede prosperar. Y en primer lugar, dado que se ha corroborado, como

recién asentamos, que la decisión para que se llevara a cabo la maniobra dependió directamente de los expresidentes de la Nación. Su intervención en base a ello constituyó un aporte, como vamos a ver, doloso, que permitió que a partir de ello se diera lugar a los llamados a licitación, se sostuviera el flujo constante de fondos y se adoptaran las medidas necesarias para que, por acción y por omisión, nada ni nadie interrumpiera la ejecución de la maniobra. La expresidenta tuvo en todo momento el dominio sobre los funcionarios cómplices y el empresario fiel, para que llevaran a cabo de manera sostenida la maniobra, informándose e impartiendo órdenes, órdenes, impartiendo órdenes a sus ministros, quienes mantenían fluido contacto con las empresas constructoras de Báez. Todo esto lo hemos mostrado en este alegato, señores jueces. Vimos cómo digitaba los pagos, llamados a licitación, vimos en una comunicación entre López y Mendoza, de la que se desprende que Santibáñez, siendo presidente de la Agencia Vial Provincial, manifestaba que iba a formar plan parte del plan "huida", pero si se lo decía alguien que no fuera de la empresa. Es decir, como en otros casos, esperaba directivas del funcionario de máxima jerarquía. Esperaba, señores jueces, que la orden partirá de allí.

Señores jueces, en una carta abierta de la expresidenta, y tomo la cita de la publicación del periódico Página/12 del día 27 de octubre del año 2020, ella misma sostuvo: "Después de haber desempeñado de la primer... la primera magistratura durante dos períodos consecutivos, y de haber acompañado a Néstor durante los cuatro años y medio de su presidencia, si algo tengo en claro es que el sistema de decisión en el Poder Ejecutivo hace imposible que no sea el presidente el que tome las decisiones de gobierno. Es el que saca, pone o mantiene funcionarios, es el que fija políticas públicas. No es fácticamente posible que prime la opinión de cualquier otra persona que no sea la del presidente a la hora de las decisiones". Incluso, el propio Periotti ha señalado en múltiples oportunidades, en el transcurso de la causa, que existió una decisión adoptada exprofeso desde la jefatura del Estado para que se invirtiera en Santa Cruz. Pero esta decisión, lamentablemente, fue acompañada por el interés paralelo de beneficiar ilegítimamente a Báez y, a través de ello, hacerse de una parte de los fondos.

Señores jueces, hemos destacado un sinnúmero de elementos de prueba que acreditan el claro direccionamiento de las licitaciones a favor de Lázaro Báez, la enorme cantidad de irregularidades que fueron llevadas a cabo a partir de ello, que solo pueden explicarse en el afán de provocar y sostener un flujo constante de fondos mal pagados, mal pagados, hacia sus empresas. Hemos visto cómo la expresidenta de la Nación tuvo un rol dirimente, no solo

en el desarrollo de la maniobra, sino también en el vil intento, a costa de la fuente de trabajo de miles de empleados de Austral y Kank y Costilla, para su desarticulación. Sobre esto, recordemos que en el auto de procesamiento de la causa conocida como "Cuadernos", surge como López relató que todos los meses, con la información de los certificados de obra que le entregaban los directivos de la Dirección Nacional de Vialidad y con el cupo presupuestario o monto disponible para pagar ese mes a las empresas, que lo fijaban Roberto Baratta y el ministro Julio Miguel de Vido, desarrollaba en forma proporcional el listado que le correspondía cobrar a cada empresa. Explicó que ese... ese listado era entregado a la presidenta y a Julio de Vido para que lo aprobaran. En mano, dijo, en mano. En mano lo entregaba. Y que la presidenta se fijaba los montos que debía cobrar básicamente Austral, CPC, Electroingeniería y JCR, y lo que sobraba se repartía en forma proporcional con todo el resto de empresas contratistas del Estado.

Y justamente, señores jueces, el análisis de los mensajes de texto que pudieron ser extraídos del celular de López, y que hemos exhibido y efectuado, apoya su dichos en lo que hace a la participación que la expresidenta y el exministro de Vido tenían en relación a los pagos que se efectuaban a Austral Construcciones. Y no simplemente eso. Recordemos como Llorente, el portero, en la sede de Austral Construcciones, en el edificio de la calle Carabelas, explicó como Sofo, empleado de Báez, habría abonado una boleta de ABL que había llegado a nombre de la expresidenta, y hemos comprobado su ingreso, posteriormente, a la quinta de Olivos el día anterior a la Navidad del año 2012. Cinco minutos. Recordemos también que los elementos de prueba que hemos mencionado demuestran que no solo ambos estaban al tanto del plan "limpiar todo" o "retirada", sino que realizaron aportes en su implantación y en procura de que Lázaro Báez se fuera con, señores jueces, la billetera llena.

Lamentablemente, tenemos que hacer hincapié una vez más en que no tuvieron el mismo privilegio los empleados de las empresas constructoras ni los ciudadanos a quienes en apariencia se quería beneficiar con las rutas, que quedaron a merced de los designios criminales de la organización. A este respecto y en definitiva, los expresidentes de la Nación invirtieron fondos públicos pero comportándose en ello como inversores privados, buscando sacar de ello un rédito personal, en detrimento del mandato conferido por el ciudadano, por la ciudadanía, de proveer al bien común. Por otra parte, aun si se le otorga entidad a la estrategia de la defensa ensayada por... por la defensa, esto es, cuando, por mera hipótesis, supusiéramos que la expresidenta no habría sido quien

dirigió las riendas de la asociación ilícita y de la maniobra defraudatoria, el argumento basado en el carácter delegativo de la función tampoco puede prosperar, señores jueces.

Y al respecto, la constitucionalista María Angélica Gelli, en su obra Constitución Comentada, editorial La ley, el tomo II, entendió que, dado que el presidente de la Nación conserva la jefatura de la administración, aunque su ejercicio corresponde al jefe de Gabinete de Ministros, le cabe a aquél, del mismo modo que a toda la administración, el control de los actos que emita, en tanto pueda observarse desviación de poder en ellos. Y que, en consecuencia, sostiene Gelli, que la finalidad del acto administrativo, honesta, verdadera, no encubierta, ni falsa, ni distinta a la que... a la correspondiente al acto según su causa y objeto o contenido, proporciona una pauta de control de la eventual desviación de poder. En efecto, no debe soslayarse que, según lo expuesto, Cristina Fernández de Kirchner, en su calidad de expresidenta de la Nación, se encontraba en una especial posición de garantía en relación con el bien jurídico tutelado por el tipo de la defraudación.

Ya hemos referido a los deberes que la propia Constitución impone en cabeza de quien ejercita la primera magistratura del país. Bajo tales condiciones y sin perjuicio de sus aportes activos a la maniobra, resultaba garante, competencia por institución, de la evitación del curso causal dañoso. Es decir, aun cuando la defensa intente deslindarse de responsabilidad por haber realizado actos de injerencia en la maniobra, su omisión, señores jueces, su omisión de evitar el daño al erario público es lo que fundamenta su responsabilidad. Y, en este aspecto, no podemos dejar de recordar la repercusión mediática que tuvo en el año 2008 la denuncia y ampliatorias que fuera efectuada por la entonces diputada Carrió, Adrián Pérez, Héctor Flores, Elisa Carca, Patricia Bullrich, Fernanda Gil Lozano, etcétera. Sobre ello han declarado en esta audiencia Fernando Sánchez y Juan Carlos Morán, dos de los que formularon aquella denuncia. Y recordemos brevemente que allí se denunciaba, en lo que aquí interesa, a Néstor Kirchner y a Julio de Vido por el modo en que estaban desarrollando las licitaciones de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz, destacando que las licitaciones de la gestión Kirchner comenzaron a configurar una matriz caracterizada por: uno, concentración económica; dos, concurrencia de los mismos grupos empresarios a las licitaciones no surgiendo nuevos oferentes; tres, escasa diferencia en las cotizaciones ofrecidas por las empresas; cuatro, alternancia en las adjudicaciones y sobreprecios.

En este marco, señores jueces, se hizo alusión a la estrecha amistad habida entre Lázaro Báez y Néstor Kirchner, a cómo se gestó esa relación, a la creación de Austral Construcciones Sociedad Anónima, a cómo Báez, de manera progresiva, adquiría o conformaba nuevas empresas, se mencionó obras públicas que le fueron adjudicadas en Santa Cruz. Todo ello de manera paralela a la concreción de negocios privados entre ambos. Y no sé si tenemos en pantalla, podemos poner en pantalla, pero basta, señores jueces, poner en Google "denuncia Carrió 2008 de obra pública" para ver todo lo que surge a partir de esa... esa consulta. Y a pesar de ello, y considerando la voluminosidad de la documentación que fue recabada, no hemos dado con absolutamente, señores jueces, absolutamente, ninguna constancia de que, alertada sobre las circunstancias denunciadas respecto a la gestión de la obra pública vial en Santa Cruz, hubiere solicitado la realización de un informe, de una auditoría. Recordemos que la SIGEN dependía de ellos, ¿no? Cuanto menos de un relevamiento tendiente a que, no sé, se determinaran si las circunstancias denunciadas poseían o no algún ápice de verosimilitud. Nada. Nada.

Y quien no quiere preguntar, señores jueces, contrariamente a lo señalado por Cristina Fernández de Kirchner, teniendo el deber de preguntar, como era su caso, es porque evidentemente no quiere oír o no le interesa oír la respuesta. Y con esto me refiero, señores jueces, a por lo menos un pedido de informe a Periotti, con quien tan cordial relación mantenían Néstor y Cristina Kirchner desde que Periotti se desempeñara en la Agencia Vial de la provincia de Santa Cruz, o solicitar la realización de un informe de auditoría que se pudo haber desarrollado desde la Unidad de Auditoría Interna de la propia Dirección Nacional de Vialidad. Como vimos, órgano de control interno de este... de esta dependencia, en un plano superior, en la confección de un informe a instancia del exsubsecretario de Obras Públicas Fatala, quien en función de lo establecido en el Decreto 27/03, sobre el que vamos a volver más adelante, tenía a su cargo el contralor de la Dirección Nacional de Vialidad, en un grado superior. Del exsecretario de Obras Públicas, quien, en función del mismo decreto, tenía competencias específicas en materia de obra pública vial y facultades de intervención en todo lo relativo a los organismos descentralizados, como por ejemplo la DNV; o en un plano superior, podría haberle preguntado al ministro, al exministro de Planificación Federal, Julio de Vido, que, en función de la Ley de Ministerios, era el responsable político y administrativo de la cartera a su cargo. Y aunque parezca un oxímoron, la manifiesta ausencia de la implementación de todo control en este especial contexto que venimos relatando, no solo

es espejo de la deliberada conducta de los imputados, en este caso en particular de la expresidenta, de perpetuar la relación de la maniobra, sino que proyecta efectos gravísimos en el sistema democrático.

El funcionamiento del sistema democrático también se ve debilitado ante la nula o parcializada rendición de cuentas por parte de la administración pública, cuando se erigen obstáculos para el control de la ciudadanía sobre su actividad. Y en última instancia, cuando se crea una actitud de desconfianza contra funcionarios públicos, el sistema administrativo y, en última instancia, señores jueces, la desconfianza hacia el Estado mismo. Y hemos mencionado, justamente, que la corrupción significa el abuso de la confianza pública con fines privados. Es un fenómeno de carácter moral. Aunque haya dinero involucrado en la gran mayoría de los casos. Es un fenómeno moral. Se utiliza un cargo público para beneficio de uno o más individuos en vez del interés nacional o de la sociedad. Y desde un punto de vista económico, también, se afirma que la corrupción afecta el desarrollo económico, reduciendo los incentivos para invertir, afectando la calidad de la infraestructura, de los servicios, disminuye el ingreso por tributos, y también afecta a los derechos humanos.

Y mencionamos todo esto, señores jueces, porque en ello radica la importancia del deber de control. Y resulta en consecuencia inexplicable que, si tal como afirma la imputada, era totalmente ajena a la defraudación que se desarrollaba, se hubiese mantenido en un estado de total pasividad ante tan graves alertas respecto al modo en que se estaba desarrollando la obra pública vial, justamente, en la provincia en la que vivía hacia 30 años. En la provincia en la que su marido había sido, entre otras cosas, gobernador en tres oportunidades, en tres períodos. Recordemos, señores jueces, que para esa época tomaron estado público, además, las denuncias que daban cuenta de cómo se fue desarticulando la actuación de funcionarios probos y de carrera de la Dirección General Impositiva, que se encontraban investigando la facturación de las empresas Gotti y Austral. Ello ocurrió, según se ha reconstruido en este alegato, por un lado, desplazándolos, sacándolos de las actuaciones que estaban llevando adelante respecto de estas firmas y, por otro lado, facilitando el traslado de los expedientes a otras áreas del organismo, en las que, cuanto menos, se exhibió, como bien dije en esa oportu... hace un par de audiencias atrás, un cumplimiento desaprensivo, desprevenido y laxo, en punto al contralor de las obligaciones fiscales.

Podemos mencionar una nota del diario Página/12 del día 13 julio del 2007, titulada "Tras la pista de las facturas truchas", donde se hizo referencia a que en los recientes procedimientos de

López Biscayart, reaparecen los nombres de empresas adjudicatarias de obras públicas que fueron denunciadas por Montenegro, el juez Mon... en aquel momento juez, Montenegro, por facturar gastos inexistentes. Una es Gotti Sociedad Anónima, que ganó la mayor parte de la obra vial y de vivienda de Santa Cruz. Hay otra nota del diario OPI de Santa Cruz, del día 16 de octubre del 2008. Titulada de manera contundente: "Gotti Sociedad Anónima investigada por 400 millones en facturas truchas". En la nota también se hace referencia a Gotti, como una empresa pingüina y controlada por Lázaro Báez, el empresario que extendió su poderío al compás de su amistad con los Kirchner. Y si... simplemente e insisto, tan solo a modo de ejemplo, señores jueces, la nota publicada en el diario La Nación, el día 20 de julio del 2009, bajo el encabezado "Polémicos cambios en la AFIP para investigar el caso Gotti", en la cual se daba cuenta de que uno de los expedientes más sensibles para los amigos del poder político patagónico llegó a Buenos Aires. Se trata del caso Gotti. Es decir, la constructora cercana al empresario kirchnerista Lázaro Báez, que es investigada por evadir docenas, si no cientos, de millones de pesos, y es el centro de sospecha sobre facturas truchas y sobreprecio en sus obras. Y en tal nota se explicaba también el derrotero de la investigación, que luego de iniciarse en la Dirección Regional de Comodoro Rivadavia quedó bajo la órbita de la Región Metropolitana, luego de que Gotti modificara su domicilio fiscal, evento que únicamente fue posible, recordemos, gracias a la novedosa disposición 93 del 2009 del extitular de la AFIP Ricardo Echegaray.

Tampoco, señores jueces, frente a todo esto, se evidencia la adopción de algún curso de acción tendiente a esclarecer los motivos por los cuales se tomaba una decisión tan drástica, como ser el desplazamiento de funcionarios públicos, justamente, cuando se encontraran realizando investigaciones de empresas constructoras que, como era de público conocimiento, no solo se encontraban radicadas justamente en Santa Cruz, sino que eran empresas contratistas del Estado. Estas dos circunstancias, señores jueces, por sí solas, imponían que la situación fuera evaluada con la máxima transparencia posible. Recordemos también numerosos artículos periodísticos que adquirieron innegable difusión. Como ser, por ejemplo, la entrevista al exgobernador de Santa Cruz, Sergio Acevedo, publicada en el diario La Nación. Presumo que se roba para la corona. Presumo que se roba para la corona. Del día 19 de julio del año 2009. Esta entrevista había sido publicada inicialmente en la revista Enfoques y fue luego recogida en el diario La Nación. Y recuérdese que Acevedo denunciaba allí la existencia de un sistema de corrupción en la

obra pública vial de Santa Cruz. Y sostenía que... Acevedo decía: "Nosotros pagábamos 30 millones de pesos por mes en obra pública. Cuando nos fuimos, a los dos meses, estaban pagando más de 100 millones de pesos". Le pregunta el periodista: "¿Se puede sospechar, en estos casos, de un robo para la corona?" Acevedo dice: "A ver...". Le pregunta el periodista: "¿El ministro Julio de Vido tenía incidencia en esto?". Acevedo responde: "Si me pregunta qué es lo que yo presumo, presumo que sí, que hay un robo para la corona. Quizás hay un juez que dice que esta es mi opinión política, pero puede ser que sea un juez que participa en los mecanismos del poder de la Argentina y me condene". Tampoco ello, señores jueces, parece haber motivado o despertado el interés de la entonces presidenta de la Nación en indagar, cuánto menos, mínimamente, por el modo en el que se estaba desarrollando la obra pública en la provincia de Santa Cruz. De la obra pública que estaba financiando con los fondos del Tesoro Nacional.

Así mismo, las denuncias que se efectuaron a partir del año 2013 y que masivamente se reflejaron en medios de comunicación, tanto orales como escritos, tampoco despertaron el interés de por la entonces presidenta de la Nación, que continuaba financiando de manera ininterrumpida las obras adjudicadas a las empresas que estaban bajo el dominio de Lázaro Báez. Es más, tampoco se registra ningún pedido de informes a la Dirección Nacional de Vialidad, a partir de la publicación del informe efectuado por la Auditoría General de la Nación, en el año 2014, titulado "La rendición de cuentas del Estado". Nos hemos referido a este informe realizado por la Auditoría General de la Nación. Recordemos que analizar puntualmente la situación de la Dirección Nacional de Vialidad en lo tocante a la ejecución de sus presupuestos y del cumplimiento de las metas, los auditores generales de la Nación expresaron que, entre el año 2003 y el año 2012, el porcentaje de metas no alcanzadas y no ejecutadas superaba el 60 por ciento, con un valor máximo en el año 2008, que equivalía al 76,2 por ciento. Y dicen los auditores, esto no es.... no son palabras mías, son de los auditores. En palabras simples, dicen: "En cada año se ejecutó casi la totalidad del crédito asignado, pero solo se cumplió con un porcentaje muy variable de las metas físicas. La imposibilidad de evaluar el cumplimiento de metas y objetivos ha llevado a la Auditoría General de la Nación a emitir dictámenes adversos en este acápite, en los últimos 10 años analizados en este informe". Página 51. Y recuerdo esto porque tan solo con recurrir a una herramienta de búsqueda en Internet se puede constatar que la publicación en cuestión no solo fue reflejada por publicaciones online, sino que el 14 octubre del año 2014, este informe fue presentado nada más y

nada menos que en el Salón Azul del Senado de la Nación, evento al que acudieron diversos parlamentarios.

Así como Cristina Fernández, en su indagatoria, refiriéndose al momento en que dictó la Resolución N° 125, que no tiene nada que ver con esta causa, pero que nos sirve para entender la visión que tiene, se preguntó de manera retórica si estaban en un Tupper, en un frasco de yogur o de mayonesa. Y con esta misma óptica, señores jueces, este Ministerio Público se pregunta dónde estaba la presidenta cuando se hacían públicas todas estas denuncias. Y si acaso puede afirmarse seriamente que nunca se enteró de nada. Y recordemos, por favor, esa reunión que mantuvo en el año 2011 con su secretario de Obras Públicas, José López, ¿no? En la que expresamente le dijo a José López, y esto lo referí yo en una de las audiencias: "Podés ser parte del problema o la solución... o la solución". "Podés ser parte del problema o la solución". Y le ordenó, así y todo, profundizar con la obra pública en Santa Cruz.

Es de público conocimiento que los expresidentes, durante sus respectivas (...) y viajaban de manera permanente (...) ¿Nunca se preguntaron por qué 5, 6 u 8 años después, las rutas que ellos consideraban tan valiosas para la integración de la provincia y el desarrollo económico de la provincia no estuvieran terminadas? ¿Acaso no vivía ahí también su cuñada Alicia Kirchner y un sinnúmero de funcionarios que conocían, frutos de sus gestiones y su gestión? ¿Es razonable creer que nunca hubieran hablado sobre ello con Lázaro Báez, con quien compartían almuerzos y les abonaba, incluso, mediante intermediación de las propias empresas constructoras, sumas cuantiosas de dinero en operaciones inmobiliarias y otros negocios económicos?

No nos comportemos, señores jueces, como los funcionarios que están aquí imputados, que miraban para el otro lado. Cuando tenían todo enfrente y veían todo, y miraban para otro lado para aparentar no ver nada de todo lo que pasaba por delante de sus narices. La imagen de la justicia con la venda en los ojos no implica que debamos mantenernos ciegos. De más está decir que los hechos sistemáticos aquí descriptos exceden con holgura la capacidad organizativa del resto de los imputados. Esta maniobra, señores jueces, solo pudo ser ideada, ejecutada y mantenida durante tanto tiempo, 12 años, a partir de una decisión y bajo el control de los máximos responsables políticos del país. No existe otra posibilidad.

Y todo lo que estamos exponiendo, señores jueces, demuestra que Cristina Fernández de Kirchner tenía a su cargo el deber de velar por la recta administración del patrimonio público y que infringió ese deber, no solo por injerencia directa, promoviendo y sosteniendo la inversión y asegurándose que los funcionarios de

las líneas inferiores procuraran que las empresas de Báez fueran ilícitamente adjudicatarias, y luego ilícitamente cobrarán sin justificación millonarios pagos, sino también, por omisión. Realizó un aporte indispensable para que la defraudación pudiera ser llevada a cabo. En este aspecto y de acuerdo al análisis que estamos efectuando, Cristina Fernández de Kirchner podría y debería haber abandonado tal situación (...) llevando a cabo la adjudicación. Por su parte, los deberes del exministro Julio de Vido, de administrar el patrimonio del erario se desprenden del artículo 100, inciso 1º, de la Constitución Nacional, en tanto impone a los ministros el despacho de los negocios de la Nación y el deber de refrendar y legalizar los actos del presidente por medio de su firma. Los deberes específicos se complementan con las competencias atribuidas en la ley 22.520, la Ley de Ministerios, según el texto que estaba vigente al momento de los hechos.

Y en lo que aquí respecta, cabe señalar lo siguiente. Artículo 2º: "El presidente de la Nación será asistido en sus funciones por los ministros, individualmente, en materia de las responsabilidades que la ley les asigna como competencia, y en conjunto, constituyendo el Gabinete Nacional". Artículo 4º: "Las funciones de los ministros serán, como integrantes del Gabinete Nacional, intervenir en la determinación de los objetivos políticos, intervenir en la determinación de las políticas y estratégicas... estrategias nacionales, intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto nacional". Artículo 5º: "Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo Nacional considere de interés para conocimiento del resto del Gabinete. En materia de su competencia, cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la legislación vigente. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del presidente de la Nación. Elaborar y suscribir los mensajes, los proyectos de leyes, de decretos, originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Nación. Representar política y administrativamente a sus respectivos ministerios. Entender en la celebración de contratos en representación del Estado, y en la defensa de los derechos de este conforme a la legislación vigente. Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica del ministerio a su cargo. Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos ministerios, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia. Entender en la administración de los fondos especiales que... correspondientes a los distintos sectores del área que es de su competencia. Y

proponer el presupuesto de su ministerio conforme a las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional".

Sin perjuicio de tales atribuciones genéricas y específicamente en lo que atañe al objeto procesal esta causa, el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1.283/03, del 24 de mayo de 2003, encomendó al Ministerio de Planificación la función de asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias en todo lo referente a -y en lo que acá interesa- las obras públicas, la actividad vial y la planificación de la inversión pública tendiente a un equilibrado desarrollo geográfico regional que consolide el federalismo. Artículo 4º. De esta manera, puso a su cargo, entre otras competencias, entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional, entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de la inversión pública, de los instrumentos que los concreten, así como la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos, entender en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o saldos de deuda a cargo de la administración nacional. Bueno... Entender en la organización, dirección y fiscalización de registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías.

De acuerdo a todo esto, señores jueces, el exministro Julio Miguel de Vido tenía un indudable deber de administrar y velar por el cuidado del patrimonio del erario, no solo en su carácter de representante político y administrativo del ministerio a su cargo, sino que específicamente se le atribuía la competencia para entender en la administración de los fondos asignados a cada administración, de los fondos asignados a cada una de las áreas de su competencia. Y ello incluía, evidentemente, el cuidado de los fondos asignados a la Secretaría de Obras Públicas y a la Dirección Nacional de Vialidad. En función de lo expuesto en este alegato, se colige que Julio Miguel de Vido perjudicó aquellos deberes confiados en violación de los diversos deberes que se encontraban a su cargo. Y no podemos o no debemos soslayar que el destinatario directo de la política de realización de obra pública vial en Santa Cruz fue diseñadas... diseñada por los expresidentes, el destinatario directo de esta política era el propio exministro Julio de Vido. Adviértase que poseía en abstracto competencia para intervenir en la determinación de objetivos políticos y en concreto, en concreto, es decir, dentro de ese marco, la de intervenir en todo lo inherente a la

planificación y a la ejecución de la inversión pública en materia vial, conforme a las directivas re... que recibía de la entonces, o de los entonces presidentes de la Nación, Néstor Kirchner y Cristina Fernández.

Y bajo tales condiciones, de Vido tuvo injerencia directa en la decisión de realizar obras públicas viales en Santa Cruz, así como también, siempre conforme a la normativa citada, en la puesta en ejecución de los mecanismos necesarios para financiar estas obras. En efecto, de Vido no solo intervino en la confección de los proyectos de las leyes anuales de presupuesto, sino que también refrendó, como hemos... como hemos visto, diversos decretos de necesidad y urgencia suscriptos por su expresidente, mediante los cuales se asignaron fondos extras a las obras públicas que estamos analizando. El ministerio a su cargo intervino en los expedientes que condujeron a que los sucesivos jefes de Gabinete asignaran fondos a las obras objeto de este juicio. Intervino en aquellos decretos, y me refiero al 508 del año 2004 y al 54 del año 2009, mediante los cuales, en definitiva, se financiaron obras públicas viales en Santa Cruz mediante el uso de fondos del fideicomiso de la tasa del gasoil. Realizó él mismo reasignaciones dentro del ministerio que estaba a su cargo. Recordemos simplemente el irregular, el irregular modo en el que se informó al Congreso de la Nación al momento de enviar los respectivos proyectos de ley y de... de Ley de Presupuesto, todo lo referente a las obras públicas viales que serían o que fueron adjudicadas a las empresas de Lázaro Báez en Santa Cruz. Se incurrió, en algunos casos, en lisas y llanas omisiones y, en otros, se informó de manera deficiente los montos comprometidos de los fondos del Tesoro. Y no puede soslayarse que, según hemos demostrado, 17, 17 obras objeto de este proceso, que fueron financiadas con fondos del Tesoro Nacional, nunca, pero nunca, pasaron por el Congreso Nacional, y que en virtud de las facultades legales que detentaba el exministro Julio Miguel de Vido, tuvo indudable injerencia en la puesta en marcha y desarrollo sostenido en el tiempo, de los mecanismos alternativos que tuvieron que desarrollarse en procura de la financiación extraparlamentaria de estas obras. Y en efecto, en punto al dictado de decretos de necesidad y urgencia, que ya fueron citados a lo largo de este alegato, tal es el caso de la licitación 8.460, financiada por resoluciones adoptadas por el exministro.

Tenemos que hablar también en relación con el empleo de los fondos del fideicomiso. Recordemos que el ex ministro de Vido acompañó, por ejemplo, el Decreto 508 de Néstor Kirchner, a través del que se incorporó como beneficiaria a una obra que es trascendental en el armado de toda esta maniobra de

direccionalamiento. Y me estoy refiriendo al Expediente 4.268. Además, acompañó el decreto de Cristina Fernández que decidió incorporar como beneficiaria del fideicomiso a la Dirección Nacional de Vialidad, dándole vía libre para que este organismo, junto con otras dependencias de la órbita de la Secretaría de Obras Públicas, pudiera disponer de esos fondos sin especificar ex ante las obras a las que el dinero del fideicomiso sería destinado. Así mismo, tuvo indudable injerencia en los pedidos de asignación de fondos que se fueron efectuando mediante resoluciones de los sucesivos jefes de Gabinete, en la medida en que, tal como luce de los expedientes correspondientes, su inicio, su inicio, provenía justamente del ex Ministerio de Planificación. Finalmente, en relación con las reasignaciones efectuadas dentro del Ministerio de Planificación, las cuales fueron enumeradas hace poco, si mal no recuerdo, en la audiencia pasada y lo hizo el doctor Luciani, me remito a lo que ya hemos expuesto y manifestado. Tal es el caso del Expediente 8.460. Hizo en tres oportunidades aun... como en otros casos, la obra estaba y registraba alarmantes demoras.

De la misma manera y en el mismo sentido, hemos demostrado cómo en relación con las restantes 34 obras, que, por lo menos en alguna oportunidad y con muchas dificultades, sí fueron incorporadas a los presupuestos nacionales, se ha observado que presentaron severas inconsistencias en torno a la información ofrecida a los legisladores, ya sea porque o se subestimaron fuertemente los presupuestos reales de adjudicación y ejecución, o bien se verificaron yerros en los números de las rutas, los tramos o las secciones informadas. No nos explicamos la opacidad que tenía toda esta información brindada a los legisladores. Y tales son los casos de estos expedientes, DNV 3.163, incluida en el presupuesto del año 2006, pero también beneficiada con casi 25 millones de pesos extras, mediante dos resoluciones de la Jefatura de Gabinete; el Expediente 5164/07, incluida falsamente como si fueran dos obras en el presupuesto de 2007, pero beneficiada también en cuatro oportunidades, mediante resignación de la Jefatura de Gabinete, tres decretos de necesidad y urgencia y, por si fuera poco, dos reasignaciones efectuadas por el propio ministro de Vido, la DNV 16.957/08, incluida en el presupuesto del año 2009 y beneficia adicionalmente con cuatro resignaciones de Jefatura de Gabinete; la DNV 18.295/08, incluida en el presupuesto de 2009 y beneficiada con tres resignaciones de Jefatura de Gabinete. Y así, señores jueces, podemos seguir con cada una de las... de estas 34 licitaciones a las que estoy haciendo referencia. Me remito a todo lo que ya se ha expuesto por parte del Ministerio Público en este alegato. Específicamente, sobre

este tema lo expuso el doctor Luciani. Son muchas obras y ya nos hemos referido a todas, a todas ellas en el momento oportuno.

Y todo esto, señores jueces, sin contar con las inconsistencias e imprecisiones que se hizo en la mayor parte de la información, como dijimos, que se envió al Congreso y lo mostramos en detalle. Ello determinó que al Congreso de la Nación le fuera informado asignaciones de fondos a obras públicas asignadas al Grupo Báez por un total de 3.640 millones de pesos, en estas 34 obras, cuando, en rigor de verdad, las adjudicaciones alcanzaron, de estas 34 obras, 5.280 millones de pesos. ¿Se entiende? 3.600 millones a 5.280 millones. Y por si fuera poco, se terminó ejecutando esas obras... esas... estas obras... en estas obras se terminó ejecutando un presupuesto por un monto de 6.552.868.836 pesos. 6.552 de los 3.640 que fueron informados al Congreso. Las obras, las 17 obras que no fueron informadas al Congreso y que no figuran en las leyes de presupuesto, fueron contratadas por 2.547.013.408 pesos. 2.547.000.000, y estoy hablando de... Es una enormidad cuando lo pensamos en dinero de hoy en día, pero estamos hablando de contrataciones de hace muchos años atrás. Quiero dejar en claro que en este mecanismo, en atención a la injerencia que el ministro de Planificación tenía en el envío de las leyes de presupuesto, recuérdese que siempre el Ministerio de Planificación y la Dirección Nacional de Vialidad figuraron como los organismos iniciadores de los respectivos expedientes, el exministro de Vido tuvo directa e innegable intervención. Por lo demás, cabe recordar que hemos explicado claramente cómo el control interno de la ejecución de aquellos presupuestos se caracterizó por la absoluta ineficiencia de la Oficina Nacional de Presupuesto, en la detección oportuna de los desvíos producidos en las obras, en los proyectos y en los programas autorizados a favor de la Dirección Nacional de Vialidad.

El control externo de la ejecución de esos mismos presupuestos se basó en la presentación de cuentas de inversión meramente formales, aprobadas sin un real ni serio análisis, ni discusión parlamentaria alguna, por la mera imposición de mayorías políticas legislativas muchos años después de los ejercicios rendidos. También, según lo expuesto, tenía competencia para intervenir en la regulación y fiscalización de los sistemas de reajuste de obras y en el registro de empresas contratistas de obras públicas. La relación con el funcionamiento de registros de constructores, cuando menos, en lo que respecta al debido contralor de las empresas que estaban bajo el dominio de Lázaro Báez, ya nos hemos referido en extenso en este alegato, a lo que nos remitimos. Pero sí interesa destacar que, a la luz de la

documentación que fue incorporada por lectura y de las declaraciones testimoniales brindadas por Galloni y Ferrea, extitulares del registro, no se advierte que el exministro en ningún momento hubiera interactuado con el registro, en relación con las empresas contratistas más favorecidas en las licitaciones llevadas a cabo en Santa Cruz. Y ante todo este contexto, no podemos inferir ingenuamente la ajenidad del exministro de los hechos aquí imputados, si se recuerda que, tal como hemos mencionado, al día siguiente de que se llevara a cabo el balotaje, en el año 2015, es decir, el día 23 de noviembre de 2015, de Vido dispuso a través de una resolución, 670 del 2015, 23 de noviembre de 2015, el día posterior al balotaje, una modificación de los créditos que se encontraban vigentes, que implicó, entre estas cosas, que las partidas presupuestarias en favor de la Dirección Nacional de Vialidad aumentaran por la suma de 102.500.000 pesos extra. Y justamente, esas sumas iban a ser destinadas al pago de las obras por convenio con provincia.

¿Y por qué esto es llamativo? Porque al día siguiente, señores jueces, el martes 24 de noviembre del 2015, el secretario de Obras Públicas, José Francisco López, coordinó una reunión de urgencia con Julio Mendoza, presidente de Austral, y quedaron para reunirse el jueves de esa semana, porque el miércoles 25, Santibáñez, presidente del directorio de la AGPV, emitió cinco resoluciones aprobando actas de redeterminación y autorizado el pago de certificados en favor de Báez, por un total de más de 537 millones de pesos, porque según los extractos de los mensajes que hemos mencionado, lo ha hecho el doctor Luciani, es dable inferir que, efectivamente, el jueves 26 de noviembre del 2015, López y Mendoza se reunieron en el hotel Intercontinental. Con posterioridad, López concertó una reunión con la expresidenta, que, indudablemente, se relacionaba con Lázaro Báez, porque, y recuerde esto, López le confirma a Mendoza la reunión y este le dice "hacele fuerza al negro". Y resulta claro que todo eso está relacionado.

Este grado de injerencia será ratificado por los dichos prestados por Hugo Rodríguez, exsubsecretario de Obras Públicas, quien sostuvo que López tenía una relación personal con Néstor Kirchner, con Cristina Fernández. Dijo que, de hecho, con esta última trabajaba en el escritorio contiguo cuando era intendente Kirchner, según lo manifestado por el propio López. Con Cristina Fernández, cuando era intendente Kirchner, López trabajaba en el escritorio contiguo. Que, además, a él le consta la relación directa entre López y Kirchner, porque ha llamado a la oficina de López en varias ocasiones y a la secretaría... y la secretaria, perdón, le constaba que había... que se había reunido con el

presidente. A modo de ejemplo, señala que en una oportunidad, por una discusión presupuestaria con López, él dijo textualmente: "Esto lo voy a hablar con el presidente". Que lo mismo que pasaba con López para abajo, pasaba, por ejemplo, con la relación de López y de Vido con Néstor Kirchner. Era directa esa relación. Como también era directa la relación de Periotti con este último, con Kirchner. Esto contado, según lo que dijo Hugo Rodríguez, por el propio Periotti. Y añadió, más adelante, que por comentarios que le hacían en el ministerio sabía que estas reuniones entre Néstor Kirchner, López, Periotti y Julio de Vido se habían seguido produciendo incluso de terminado el mandato presidencial de Néstor Kirchner. Y de igual forma declaró en instrucción el exsubsecretario de Obras Públicas, Raúl Rodríguez, y este refirió que sabía que Julio Miguel de Vido y Nelson Guillermo Periotti se conocían de la provincia de Santa Cruz, y que además tenía conocimiento de reuniones de De Vido y Periotti, ya que había visto a De Vido en el despacho del ministro en más de una oportunidad.

En relación con todo lo que se ha consignado, recordemos, además, que, de acuerdo a la normativa que hemos expuesto, el exministro detentaba competencias para intervenir en las contrataciones y el deber de adoptar aquellas medidas de contralor que fueran menester para asegurar el cumplimiento de las funciones propias de su competencia. En este contexto y considerando las competencias atribuidas al exministro, cobran relevancia, señores jueces, cobran relevancia las numerosas alertas; ya las repetimos tantas veces. La primera de todas del propio ministro de Hacienda o de Economía, Roberto Lavagna, en el año 2005, quien hizo saber que la obra pública... en la obra pública había cartelización. Pero por sobre todas las cosas, a partir de año 2008, se advierten alarmas claras en torno al modo en que se estaba licitando y ejecutando obra pública vial en Santa Cruz. No las quiero repetir todas. Para evitar todas estas reiteraciones, de manera sucinta vamos a decir que De Vido era uno de los principales imputados en la denuncia efectuada en el año 2008. Y en relación con ellos recordemos la vinculación que los ex presidentes y De Vido tenían; en relación con la irregular ejecución y pago de la obra pública vial en Santa Cruz, lo que manifestó Sergio Acevedo, algo que ya nos hemos referido. Adviértase que el ex ministro tomó efectivo conocimiento de los hechos que Acevedo referenciaba porque, en oportunidad de ser convocado a declarar en el marco de la Causa 15.734/2008, Acevedo dijo expresamente "Quiero dejar nota que he recibido una carta documento donde el ministro De Vido me íntima a que me rectifique de las declaraciones públicas realizadas en el diario 'La Nación' y en otros medios".

Entonces nos preguntamos, señores jueces, cómo estaba tan seguro de la regularidad en las licitaciones y pagos a las empresas de Báez, si frente a las circunstancias narradas no solicitó la realización de ningún informe de auditoría ni menos efectuó un pedido de informes enderezado a indagar la verdadera situación. Lo mejor, señores jueces, lo mejor era no controlar nada.

Por lo demás, debemos recordar una vez más la franca inacción adoptada por el ex ministro frente a los informes de auditoría que fueron confeccionados por la Auditoría General de la Nación en relación, primero, con la auditoría aprobada por la Resolución N° 33/2010 de la Auditoría General de la Nación. Estas recomendaciones fueron emitidas como resultado de la auditoría de gestión practicada sobre la Dirección Nacional de Vialidad durante la administración del ingeniero Nelson Periotti y en relación con un subprograma, el N° 6, para el mejoramiento y reconstrucción de puentes, período 2005.

Tal como señalamos, ya en el año 2008 los auditores de la Auditoría General de la Nación le advirtieron claramente a Periotti y a De Vido que habían detectado un preocupante relajamiento de los controles que debía llevar a cabo la Dirección Nacional de Vialidad para asegurar la correcta aplicación de los fondos del Tesoro Nacional remitidos a la AGVP en Santa Cruz para obras viales, generando así un terreno fértil para el acaecimiento de prácticas corruptas.

Recordemos que, entre otras cosas, se puso al tanto al ex ministro de que se delegó en la AGVP la confección del proyecto ejecutivo y trámite de contratación de obras a través de un convenio suscripto con posterioridad y que, precisamente, la AGVP ya había efectuado el estudio, el proyecto y la contratación de la obra; que no se explicaron las causas y la conveniencia de haberse delegado en un organismo vial provincial la confección de un proyecto, el llamado a licitación, la ejecución e inspección respecto una obra de jurisdicción nacional que integra la red nacional de caminos.

Las homologaciones de la documentación contractual por parte del titular de la Dirección Nacional de Vialidad se produjeron luego de haberse efectuado pagos. ¿Qué pasaba, si decidía no homologar, con los pagos que ya se habían hecho?

En ningún caso se adjuntaron constancias de la intervención expresa de los organismos de control de la provincia. Fíjense lo que dice la Auditoría General de la Nación y que nosotros venimos repitiendo hasta el cansancio de todos ya creo a esta altura. Las constancias de la intervención expresa de los organismos de control de la provincia. En ningún caso se adjuntaron la

constancia de intervención expresa de los organismo de control de la provincia. Hicieron saber del eficiente envío de documentación al distrito previo el pago de los certificados. En el texto del convenio no se establece la modalidad ni alcance de las funciones de supervisión previstas a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad. No se adjuntan los informes de control de calidad confeccionados por la AGVP. La misma situación se verifican respecto a los informes elaborados por el distrito.

Tal como hemos demostrado, señores jueces, al analizar cada una de las 51 licitaciones que constituyen objeto procesal de esta causa, todo esto que menciona la AGVP lo hemos visto replicado en cada una de las licitaciones que fueron objeto de esta causa. Estas mismas irregularidades se sucedieron en cada una de estas licitaciones sin que el ex ministro, estando sin lugar a dudas al tanto de tales circunstancias, adoptara medida alguna tendiente a que se indagara fehacientemente lo acaecido y se pusiera en marcha, dado el caso, los mecanismos y los procedimientos que fueran adecuados a los fines de corregir esta situación.

Y como hemos expuesto, señores jueces, el ex ministro Julio Miguel De Vido tenía sobrada competencia, correlato de su especial posición de garantía, para intervenir en esta situación, y de manera deliberada no lo hizo. Deliberadamente no lo hizo.

También me quiero referir a la otra alerta, que es la Auditoria 64/2007. Y sobre este punto es importante rememorar que una de las aristas que más daño le ocasionó al erario público en los proyectos de obras públicas que estudiamos en esta causa fue la descontrolada utilización de la figura de las modificaciones de obra. Y en esta auditoría -recordemos- se señalaron falencias en lo concerniente a la tramitación de la modificación de obras en casos en los que se generó una variación sustancial de las condiciones y montos tenidos en cuenta al momento del análisis de la oferta, toda vez que aquella, por su magnitud, implica la realización de una obra -esto lo dicen los auditores- esencialmente distinta a la originalmente licitada.

En base a esto, señores jueces, la AGN recomendó a la Dirección Nacional de Vialidad que se abstuviera durante el periodo de ejecución de la obra de efectuar o aprobar modificaciones que importaran una variación sustancial de las condiciones y de los montos tenidos en cuenta en el momento del proceso licitatorio.

Sin embargo, y tal como hemos mencionado, apenas un mes después de esto -un mes después de esto- se autorizaron en los expedientes objeto de esta causa modificaciones de obra que

adolecían de los mismos vicios que los habían mencionado y que les habían sido indicados por parte de la AGN.

Hemos visto modificaciones de obra que representaban un incremento de más del 76 por ciento del monto contractual original. 76 por ciento. También en este caso los resultados de la auditoría fueron oportunamente comunicados al ex administrador Periotti y al ex ministro Julio Miguel De Vido, sin que ninguno de ambos, desde las respectivas competencias que tenían, adoptaran algún curso de acción tendiente a evitar que en lo sucesivo se realizaran estas modificaciones en las contrataciones, conforme lo que exponía la Auditoría General de la Nación.

Me quiero referir a los fondos del fideicomiso. Y sobre esto ya hemos hecho referencia a dos factores que estimamos de interés. Por un lado, los resultados de la auditoría efectuada por la Auditoría General de la Nación, la Auditoría N° 160/2010. Recordemos que allí se evaluó la gestión del fideicomiso entre el 1° de enero de 2005 y el 31 de marzo de 2008.

En lo que aquí interesa se consideró que el análisis de los decretos de necesidad y urgencia 140/2004 y 508/2004, mediante los cuales el ex presidente Néstor Kirchner incluyó a los efectos de que fueran financiadas con tales fondos licitaciones que se encuentran comprendidas dentro del objeto procesal de estas actuaciones. Sobre todo el 508, no en el anterior. Y entre estas observaciones que se efectuaron, que también fueron expresamente notificadas al ministro De Vido, cabe señalar que se indicó que "la normativa aplicable no se encuentran compendiada íntegramente, lo que dificulta el seguimiento y control de la gestión".

Cuando le notifican esto a De Vido, según se apuntó por su expresa indicación, por el propio De Vido, se remitió esta observación al secretario de Obras Públicas, José López. Y a pesar de que los dos funcionarios con mayor injerencia en la realización de obras públicas fueron anoticiados de esta falencia, la AGN expuso -cito textual- que "no se han efectuado comentarios o aclaraciones".

También se menciona que el contrato de fideicomiso vigente al momento del auditoría no contemplaba las modificaciones habidas con posterioridad a la celebración. Por ejemplo, no se habían incluido a estos decretos que involucraban obras en esta causa. Se señaló -me refiero al 140 y al 508/2004, ambos del mismo año- que esta falta de inclusión dificultaba el control y que, a pesar de haberse notificado de tal situación al ministro Julio De Vido, no se efectuaron comentarios.

Hay que recordar simplemente que los fondos para la Licitación 4.268 -la primera licitación en lo que es el análisis de esta causa- convocada por Periotti como presidente del

directorio de AGVP de Santa Cruz sin tener crédito presupuestario, los fondos fueron asignados mediante el mencionado Decreto 508, suscrito por Néstor Kirchner y Julio De Vido, luego de que la obra hubiera sido adjudicada. Y esta obra, ya hemos visto, señores jueces, resultó dirimente dado que se trató de una obra adjudicada inicialmente a Gotti, que luego fue subcontratada a Austral, quien para ese momento no contaba con capacidad de contratación para realizar la obra y que, paradójicamente, fue denunciada posteriormente la obra. Me refiero ante el registro de constructores para que, junto con otras obras, pudiera obtener su primer certificado para contratar.

En el punto 4.3 del informe de auditoría se consigna que no se contaba con un plan de obras viales financiadas, de manera que no resultaba factible conocer las obras previstas a ser financiadas, que según normativa vigente, debía o debieran haberse planificado.

Hay que ir a estos decretos de este fideicomiso. Requerían esta planificación que no se daba en ninguno de esos casos. El impacto de ellos radicaba, según explicaron los auditores, en que a causa de ella no podía medirse el grado de gestión entre lo planificado y lo ejecutado, y el potencial desvío entre lo planificado y obras nuevas encausadas, y las razones que podrían haber motivado esta situación. Se consignó que, a pesar de ciertas explicaciones brindadas por la Dirección Nacional de Vialidad y por la UCOFIN, la observación se mantenía. Es decir que las explicaciones de cargo no tuvieron efecto.

En el punto 4.6 se detectó entre el UCOFIN y el Banco de la Nación Argentina falta de integridad, uniformidad y consistencia respecto de la identificación de las obras y montos abonados a los beneficiarios. Se expuso que tal situación, entre otras cosas, dificultaba la identificación de las obras y los desembolsos para cada obra.

Al margen de lo anterior, pero también en relación con el uso que se hizo de los fondos de fideicomiso, cabe añadir que con posterioridad a ello la situación de descontrol que se venía marcando por la Auditoría General de la Nación se agravó. Esto, que ya viene marcando y que les fue notificado a estos funcionarios, se agravó. La falta de control y la oscuridad imperante fue profundizada mediante el dictado del Decreto 54/2009 por parte de la imputada Cristina Fernández de Kirchner.

Recordemos que mediante ese decreto se incluyó a la Dirección Nacional de Vialidad como beneficiaria directa de los fondos del fideicomiso, habiendo el ministerio a cargo de Julio De Vido propiciado la aprobación del proyecto a pesar de las sugerencias efectuadas por las respectivas direcciones de Asuntos Jurídicos

del Ministerio de Planificación Federal y de Economía, en punto de la falta de incorporación de la definición de las obras viales que pretendían finanziarse y ejecutarse con estos fondos.

Y agrego algo que también con posterioridad señala la SIGEN. Asimismo también debemos referirnos al rol de la SIGEN durante la gestión de De Vido. El Decreto 1344/2007, del 4 de octubre de 2007, por medio del cual se aprobó el Reglamento de la Ley de Administración Financiera de Servicios de Control del Sistema Público Nacional, que atribuye ese organismo la obligación de aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna (artículo 104 g), las que deberán presentarlos a tal efecto a la Sindicatura antes del 31 de octubre anterior. La Sindicatura orientará y supervisará la ejecución y los resultados obtenidos de tales planes.

En tal marco, y naturalmente, uno de los organismos que la SIGEN debía controlar era el Ministerio de Planificación Federal que estaba a cargo del arquitecto Julio Miguel De Vido, funcionario de máxima confianza de los ex presidentes de la Nación, y que ya había acompañado desde distintos cargos de máxima responsabilidad la gestión de Néstor Kirchner cuando fue gobernador de la provincia de Santa Cruz.

Ya dijimos -creo que en la audiencia anterior- que el síndico general es asistido por tres síndicos adjuntos. También señalamos que las personas que ejercen funciones de control no deben tener conflictos de interés con el ente controlado. En el caso, como veremos, el conflicto de intereses entre el controlador y controlado fue evidente. También fue evidente que el Poder Ejecutivo Nacional tomó medidas para controlar la actividad de los organismos de control en lo referido a la gestión de este Ministerio.

Podemos decir más todavía. Es evidente que tomaron medidas para no someterlo a ningún control. Para no someter lo que pasaba acá a ningún control. ¿Y por qué decimos esto? Una de las políticas más importantes de la gestión de los ex presidentes Néstor Kirchner y Cristina Fernández fue la obra pública. El 19 de junio de 2003 se dictó el Decreto 238/2003, firmado por Néstor Kirchner, Alberto Fernández y Julio De Vido, por medio del cual se delegaron en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la Ley de Obra Pública Nacional 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y la ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistieran carácter de obras públicas, y para la adquisición de materiales, maquinarias, bienes muebles y elementos destinados a ello.

El ministro de Planificación en ese entonces ya era Julio De Vido. El mismo día, el 19 de junio de 2003, se dictó otro decreto, el Decreto 228/2003, que por su numeración es anterior al que nombré precedentemente. Y esta vez estaba firmado sólo por el presidente de la Nación, Néstor Kirchner, y por el jefe de Gabinete, Alberto Fernández, designando como síndica general adjunta de la Sindicatura General de Nación a Alessandra Minnicelli, que como ya hemos dicho y como todos sabemos, es la esposa de Julio De Vido.

En otras palabras, primero liberaron el control a De Vido poniendo a su esposa en un cargo clave en el organismo de control interno, y después ese mismo día, le delegaron todas las facultades que acabamos de ver. Es por ello que, liberado de todo control real, no debería sorprender la manifiesta pasividad que tuvo De Vido frente al informe de auditoría del año 2013 por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la DNV en relación con la ejecución de las obras por convenio en el Distrito 23 Santa Cruz, entre otros, porque abarcaba varios distritos. Este informe había sido notificado, casualmente, a Periotti y a la Sindicatura General de la Nación. Mucho menos debería sorprender entonces su nula reacción frente a las gravísima denuncias que ese mismo año en diversos medios de comunicación de alcance masivos se efectuaron, en parte sobre hechos justamente vinculados con esta causa por hechos que fueron objeto además de proceso y condena en el marco de la Causa 37 del Tribunal Oral Federal N° 4, que está en instancias de apelación, como todos sabemos y acaba de decir y referir hace muy pocos minutos el doctor Luciani, que se refirió a esta causa.

Y se efectuó esta referencia, señores jueces, para indicar que más allá de que no puede asimilarse la labor periodística a la reconstrucción de hechos efectuados en un tribunal de Justicia, lo cierto es que evidentemente estas denuncias abrigaban una verosimilitud tal que ameritaron que se promoviera la acción penal y se instara la acción penal.

En consecuencia, no debería sorprender a esta altura la parálisis exhibida por De Vido frente a todo esto. El Ministerio de Planificación, más allá de la verosimilitud o no de la información, ante una denuncia de esta magnitud debió haber actuado con el fin de alejar cualquier tipo de sospecha de corrupción en el marco de actuación de ese Ministerio. No era difícil: con solo observar el trámite de los expedientes, el avance de las obras, hubiera verificado la corrupción sistemática que nosotros hemos exhibido y que estamos exhibiendo a lo largo de nuestro alegato, y que hemos podido ver a lo largo de este juicio.

Como se advierte de los hechos que se han probado en este alegato, y como ya hemos consignado, la ajenidad del ministro de mayor jerarquía con competencia para intervenir en la realización de la obra pública vial, podría ser plausible bajo la hipótesis de que estuviéramos analizando un desvío ilegítimo de fondos particular de una licitación entre una multiplicidad; sin embargo, la extensión en el tiempo y la sistemática propia de la maniobra por la que esta parte formula acusación, solo puede explicarse en función de una serie sostenida de decisiones del ex ministro coordinada con sus funcionarios superiores y con sus funcionarios subalternos de realizar, por acción o por omisión, todas aquellas conductas que favorecieran la ejecución de esta maniobra. Claramente en ese tren soslayó el cumplimiento de los delicados deberes que la Constitución y la legislación le encomendaban en pos de cumplir su función, guiado solo por la consecución del bien común.

A todo lo expuesto, que por sí alcanza sobradamente para atribuirle responsabilidad de los hechos, debe sumársele cuestiones evidentes que han surgido en otros expedientes. En este sentido, justamente resulta elocuente el rol central que el propio coimputado López, en el marco de la Causa 9.608/2018, la causa conocida como “Cuadernos”, delineó respecto al ex ministro Julio De Vido.

En efecto, se lee en el auto de procesamiento que, al describir cómo habría operado el sistema de retornos de dinero en el marco de las adjudicaciones de obra pública vial, asignó a De Vido un rol central, sosteniendo, por ejemplo, que siempre lo hacía bajo las pautas que fijaba De Vido. “Sobre la recaudación con Néstor Kirchner yo no hablaba. Hablaba con el arquitecto De Vido. Aclaro que 15 o 20 días después de la reunión del mes de enero del 2011, de la que hablé precedentemente, nos citó Cristina a una nueva reunión, en la que participó ella, De Vido y yo, y allí nos indicó que debíamos seguir profundizando la inversión vial nacional en todo el país y en particular en Santa Cruz. Eso me generó la convicción, en primer lugar, de que iba a ser candidata; y con el tiempo, a mediados del 2011, De Vido me indicó que debíamos volver a recaudar para la campaña presidencial de Cristina”.

Recordemos que, siempre según la pieza procesal que estamos analizando -auto de procesamiento-, no fue solo López quien le asignó al arquitecto De Vido un rol central, sino que su declaración, en sustancia, coincide con la de otros imputados. Muchos prestaron declaración en esas actuaciones, como Wagner, Uberti, Rollo, Chediack, etcétera.

Señores jueces, la ley de ministerios es clara. El deber de De Vido se encuentra en cumplir y hacer cumplir la Constitución, el cual fue claramente desatendido ex profeso por el nombrado, contribuyendo así el perfeccionamiento de la defraudación.

Señor presidente, quisiera un segundo, si usted me podría indicar los horarios de la jornada de hoy, para saber hasta dónde me puedo extender en el alegato.

PRESIDENTE.- Doctor Mola, no sé si usted ahora iba a pasar a analizar la situación de otra de las personas sometidas a juicio.

FISCALÍA (Mola).- Sí.

PRESIDENTE.- Bueno, en ese caso entonces vamos a aprovechar esta situación para dar por finalizada la actividad procesal del día de la fecha y vamos a disponer de un cuarto intermedio hasta el lunes próximo, 22 de agosto a las 8:30 horas, en que tendrá lugar la novena y última audiencia del alegato del Ministerio Público.

FISCALÍA (Mola).- Muchísimas gracias.

PRESIDENTE.- Cuarto intermedio hasta el lunes 22 a las 8:30. Tengan todos muy buenas tardes y buen fin de semana.

- *Fin de la desgrabación.*
- *Duración: 9 horas 15 minutos.*

* Figuran escritas fonéticamente aquellas palabras acompañadas con un asterisco, generalmente nombres propios, debido a que su grafía no se ha podido constatar.